



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**Facultad de Derecho  
Máster Universitario en Seguridad  
Trabajo Fin de Máster**

**LA FORMACIÓN DEL VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA EN ESPAÑA**

**Autor: Tomás Perea Ruiz  
Tutor: Dr. D. Juan Jacobo Núñez Martínez**

**Septiembre de 2022**



## Índice

Resumen .....	5
Palabras Clave:.....	5
Justificación del Tema .....	5
Objetivos. ....	14
Objetivos Generales.....	14
Objetivos Específicos .....	15
Metodología .....	15
Método Documental .....	16
Método Investigatorio .....	16
Método observacional.....	16
Antecedentes .....	17
Pasado .....	17
Presente.....	26
¿Futuro?.....	28
El Sistema de Formación Profesional en España .....	28
El modelo de Formación Formal. ....	31
La Formación Profesional Educativa.....	31
La Formación Ocupacional para el Empleo, el Certificado de Profesionalidad. ....	32
La Educación no Formal .....	34
La Formación Continua.....	35
El Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. ....	37
El Alumno de Formación Ocupacional.....	38
El Profesor de Formación Profesional / el Formador Ocupacional .....	39
La Formación Profesional y la Seguridad Privada.....	40
Los Requerimientos normativos para la formación de los vigilantes de seguridad en España .....	42
Los Requisitos Generales .....	42
Los Requisitos específicos .....	43
La Formación Previa Específica.....	44
El Curso en Academia y Examen ante la Administración.....	44
Los Certificados de Profesionalidad de Vigilancia y Seguridad Privada.....	46

El Reconocimiento de las Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral Conducente a la Habilitación como vigilante de seguridad.....	47
La Formación Continua para el Personal ya Habilitado: Actualización y Especialización. ....	48
La Formación Específica.....	48
Los Centros de Formación .....	50
Los Requisitos de la Secretaría de Estado para la Seguridad hace a los Centros.....	50
Los Requisitos de la Dirección General de la Policía para los Formadores. ....	50
Los Requisitos del Certificado de Profesionalidad para los centros. ....	51
Los Requisitos del Certificado de Profesionalidad para los Formadores. ....	52
El Proyecto de Real Decreto del Título en Seguridad .....	52
Los Requisitos de los Centros Educativos de Formación Profesional. ....	53
Los Requisitos del Profesorado de Formación Profesional. ....	54
Los Requisitos Adicionales para Profesores de Centros Públicos.....	54
Los Requisitos Adicionales para Profesores de Centros Privados. ....	54
Las Percepciones de los integrantes del sector de Seguridad Privada: la Formación Inicial y la Formación Continua .....	54
La Formación inicial, el Postulante a vigilante de seguridad .....	55
El Acceso al Sector a través de Curso Acreditado y Examen ante la Policía.....	56
El Acceso al Sector a Través del Certificado de Profesionalidad .....	58
El Criterio de Elección de la Vía de Acceso para el Alumno.....	60
La Formación Continua en la Seguridad Privada.....	61
Conclusiones.....	66
Referencias.....	67
Apéndice.....	76

## **Resumen**

En el año 1992 se implantó un proceso selectivo de vigilantes de seguridad, gestionado por la Secretaría de Estado de la Seguridad, que aún se mantiene vigente, como modo de acceso a la profesión. Desde el año 2014, con la intención de ofrecer una titulación oficial a estos trabajadores se implementan los certificados de profesionalidad de vigilancia y seguridad privada como un itinerario alternativo mediante el cual poder ejercer esta actividad.

Durante estos ocho años se ha producido un continuo trasvase de alumnos del modelo primigenio, superando las pruebas selectivas, al más reciente, cursando el correspondiente certificado de profesionalidad. El presente trabajo pretende realizar un análisis cuantitativo y cualitativo sobre las preferencias de los vigilantes de seguridad y los aspirantes a serlo a la hora de elegir uno u otro itinerario formativo y de cómo el modelo de enseñanza puede influir en esta decisión.

### **Palabras Clave:**

Formación Profesional, Capacitación Laboral, Vigilante de Seguridad.

## **Justificación del Tema**

El deseo de sentirse seguro es algo inherente a la condición humana, preservar su integridad personal y la de su familia y bienes es una de las necesidades primarias de cualquier individuo; por ello es recurrente que, al sufrir una agresión o percibir el riesgo de poder sufrirla, se haga uso de medidas de autoprotección, recurriendo incluso a la utilización de la violencia para alcanzar este objetivo. Si bien tal derecho podría considerarse un axioma, no lo ha sido así atribuir la titularidad de éste y sus limitaciones. ¿Pertenería al individuo, a un determinado colectivo social, al pueblo, al líder de la

comunidad? ¿Este derecho al ejercicio de la violencia se extendería a la protección de la entidad colectiva?

Varias han sido las fuentes de la legitimización de este poder sobre un señorío a lo largo de la Historia: el hecho fáctico de la toma coercitiva del señorío por un tercero, el derecho de sangre o hereditario, la proclamación como receptor de una designación divina para el ejercicio de soberanía, así como formas híbridas entre ellas han sido los medios habitualmente utilizados para su justificación, en todo caso, ajenos a la voluntad popular.

A partir de la Edad Moderna, desde el siglo XVII, los filósofos contractualistas<sup>1</sup> ofrecieron nuevas respuestas a estas cuestiones donde se descartaba el derecho divino a ejercer como soberano, definiendo la relación del hombre, integrante de la sociedad, con el estado como la de un contrato tácito en el que individuo cede parte de sus derechos de autoprotección a un ente soberano, unipersonal o colegiado, quien asume el monopolio de la coerción legítima, a cambio de ejercer como garante supremo de la seguridad del colectivo. Tres son los máximos referentes de este pensamiento que ofrecieron sendas percepciones distintas sobre qué características fundamentan el contrato mantenido entre los hombres integrantes de la sociedad con el estado.

Thomas Hobbes (1989), expuso unos innovadores postulados, defendiendo el absolutismo político, preferentemente concentrando el poder en un monarca estado, como el mejor modo de organización del hombre en sociedad. Para ello la totalidad de los hombres deben de ceder sus derechos innatos a ejercer la autoprotección a un poder único soberano, pero, y ahí está la novedad, a cambio de ello la cabeza del estado debe de ofrecer la necesaria protección a los integrantes de su sociedad, poniendo limitaciones a la naturaleza agresiva del hombre en libertad que conduce al caos y la violencia. Hobbes explicita esta supuesta maldad innata humana en su célebre máxima: “El Hombre es un

---

<sup>1</sup> El contractualismo es una corriente filosófica que explica y defiende la unión de los hombres, integrándose en sociedad, y de la creación del Estado, al que se acuerda la cesión de poderes, como medio necesario para la organización del colectivo. Este convenio virtual es denominado Contrato Social, dando nombre a la teoría.

lobo para el hombre”, y evitando que caigan en la guerra de todos contra todos (*bellum omnium contra omnes*).

John Locke (2018), creando los cimientos del liberalismo clásico, partió también del reconocimiento del derecho natural del individuo a ejercer la autoprotección de su vida, libertad y propiedad privada. Tomó como fundamento de sus reflexiones algunas premisas expuestas con anterioridad por Hobbes, como la existencia de derechos naturales del hombre. Rechaza la cesión del ejercicio del poder absoluto a un monarca, como solución al riesgo de desprotección de los integrantes de una sociedad formada por hombres violentos por naturaleza, como predicaba Hobbes, proponiendo un sistema de contrapoderes como forma más virtuosa de gestionar el estado. De acuerdo con su pensamiento acepta como necesaria la transferencia de los derechos individuales, incluyendo el uso de la violencia como medio de autodefensa al estado, para que este vele por la seguridad de los integrantes de la sociedad, pero rechazó la figura del gobernante absoluto, puesto que con ello se corría el riesgo de caer en un gobierno arbitrario. Locke propuso como alternativa un sistema de contrapesos en el que participarían como gestores el monarca y los representantes de la soberanía popular que se constituyen como parlamento; de tal forma que ambas instituciones se limiten y controlen mutuamente.

Jean Jacques Rousseau (2017) discrep de sus antecesores al rechazar la visión negativista del hombre, que requiere de cierto grado de capacidad coercitiva por parte del estado sobre cada individuo para que la sociedad sea percibida como más segura por sus integrantes que la disgregación de esta. En su concepción del hombre, que destaca la libertad natural del individuo, descarta como un acto voluntario la cesión de libertad cuando en esta media la fuerza de un tercero sea este un individuo o un colectivo; la decisión individual de ceder sus derechos a la sociedad debe de basarse en una conclusión racional: la protección ofrecida por la sociedad a sus integrantes es mayor que la obtenida de la suma de las individualidades que lo componen, existiendo un beneficio adicional que se extiende a todos los integrantes de la sociedad; decidiendo por ello intercambiar su libertad natural por la libertad civil que le ofrece el estado, y el derecho a intentar obtener lo que desee por

el derecho a la propiedad de todo aquello de lo que alcance a ser primer propietario. Este tipo de asociación concluye en la futilidad de la existencia de una persona o colectivo selecto que ostente la soberanía, el poder soberano reside en el propio pueblo y este podrá designar o revocar gobernantes en diversas figuras.

En Europa, durante el siglo XIX y buena parte del XX, existían gobiernos fuertes con claras influencias liberales; como consecuencia de estas ideas se restringió la prestación de servicios de seguridad por su fuerte asociación con el concepto de soberanía nacional. Más afines al pensamiento de Hobbes o Locke que al de Rousseau, implementaron en sus respectivos territorios el concepto de Orden Público, descrito como un sistema normativo que restringía la autonomía de la voluntad del individuo, mediante el control del poder ejecutivo, y que se autodefinía como un firme defensor de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y libertades; un orden que, de facto, era impuesto por la élite detentadora del gobierno a las capas sociales más desfavorecidas y a los divergentes ideológicos y sociales, excluyéndoles de representación en las instituciones de poder (Fernández Fernández, 2015), mientras practicaban la cooptación como método de amparo de sus propios intereses.

Max Weber, que era un firme defensor de la razón de existir del estado como detentador del monopolio de la violencia, en su ensayo publicado en 1919 *La Política como Vocación* (pág. 2), matizó el significado de la asunción exclusiva por parte del estado de esta capacidad, afirmando que siendo condición indispensable para que una entidad territorial fuese reconocida como estado disponer, de una forma legitimada, del monopolio de la violencia en su ámbito territorial; su titular podía adoptar la decisión política de delegar cierta capacidad limitada de utilización de esta potestad en determinadas personas físicas o jurídicas, afines al ordenamiento del estado.

Pero la adscripción al razonamiento weberiano no ha sido unánimemente asumida por estados y sociedades; Entre los países con gobiernos fuertes, en la Europa Continental, han sido varios los que han adoptado otras doctrinas políticas con respecto a la adecuación o no de la delegación de capacidades relacionadas con la coerción de individuos. Existen corrientes ideológicas, totalmente opuestas entre sí, y que por razones distintas niegan que

siquiera el propio concepto de monopolio estatal de la violencia pudiera ser legítimo; bien sea porque consideren que la simple posibilidad de uso de la violencia sea siempre considerado como éticamente inaceptable (Gallego García, 2003), bien sea por la adopción de una política de prevención al riesgo de que el estado haga un uso desmesurado de ese poder que algunos consideran arrebatado a sus ciudadanos.

Cierta afinidad a la segunda premisa expuesta se ha mostrado desde su fundación en los Estados Unidos de América, donde existe una relación intencionadamente laxa entre el ciudadano y sus administraciones. En este país el individuo tenía, y tiene, un derecho cuasi ilimitado a ejercer su autoprotección, independiente de la protección que ofrezca el estado. La máxima exposición legal de esta circunstancia está reflejada en su Constitución, que reconoce el derecho personal a poseer y portar armas<sup>2</sup>. Con ello los legisladores pretendían legitimar la respuesta ante futuras situaciones de uso abusivo del poder institucional que se podría convertir al estado en un Leviatán<sup>3</sup>; como consecuencia se abrió una gran puerta a la gestión mercantilizada de la seguridad (Cámara del Portillo, 2004, pág. 374)

En países con estructuras orgánicas débiles, incapaces de ofrecer prestaciones eficientes para con sus ciudadanos, la globalización económica y la privatización de los servicios básicos del estado, cuando no su abandono, han propiciado que, en ocasiones, el rol que originalmente debía ejercer el estado sea asumido por entidades particulares, entregándoles el estado, sin control alguno, tareas que originalmente le correspondería desempeñar, o como mínimo regular y controlar (Cantú Rivera, 2019).

Pero ha sido a partir de la segunda mitad del siglo XX, en Europa donde se han producido grandes cambios en la gestión de la Seguridad Privada, cuando ha calado, en ciertos países, con fuerza el pensamiento neoliberal: el estado no debe de prestar servicios directamente si no que su debe de disponer de organismos y personal que controlen que esos servicios se prestan eficientemente por terceros. Este desplazamiento sociológico proclive al adelgazamiento de la estructura estatal ha favorecido el desarrollo de un tercer

---

<sup>2</sup> Segunda Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, aprobada en 1791.

<sup>3</sup> Este es el nombre que Hobbes da al estado absolutista que subyuga a sus ciudadanos.

sistema o modelo mixto que también ha afectado al concepto de seguridad, al alcanzar a considerarse la Seguridad Pública como un servicio público “virtual” o “impropio”<sup>4</sup> (Cámara del Portillo, 2004).

Aun así, las especiales connotaciones asociadas a la prestación de servicios de seguridad, consistente en la posible interferencia de su actividad con los derechos fundamentales de los individuos, han propiciado que en los países más proclives al concepto de servicio público no calase este razonamiento y procediesen a la implantación de regulaciones específicas para el control de las empresas privadas de seguridad, de su personal y de sus actividades con distintos grados de intensidad. (Sánchez Manzano, 2001).

En cualquier caso, el crecimiento de las actividades de seguridad, realizadas por agentes privados, en el continente europeo ha sido muy significativo; pasando este sector a ocupar un lugar relevante y a representar uno de los pilares sobre los que se asienta la convivencia social y la actividad económica en muchos países. Prueba de ello es que actualmente haya, aproximadamente, dos millones de profesionales de la Seguridad Privada activos en Europa (Confederation of European Security Services, 2019).

España es participe del auge de empresas y trabajadores en esta actividad, con un crecimiento periódico anual del 10%, durante la década de los años 90, que se viene manteniendo aproximadamente en un 5% por año (Jaime Jiménez & Díaz Fernández, 2009), a excepción de los momentos más duros de la crisis económica. Reflejando esta tendencia en datos, en España el año 1.987, existían 1.101 empresas de seguridad y 20.828 vigilantes jurados se encontraban en activo (Gobierno de España, 1987). Aunque el número de empresas se estabilizó, el de trabajadores ha seguido incrementándose de forma significativa a lo largo del tiempo; en 2020 había más de 263.000 vigilantes de seguridad habilitados, de los cuales aproximadamente 84.000 se encontraban prestando servicio (Ministerio del Interior, 2021). Los datos publicados por la Fundación Empresa Seguridad y Sociedad también ofrecen una clara imagen sobre la importancia que esta actividad ha

---

<sup>4</sup> Se considera servicio público virtual o impropio a aquella actividad privada, situada entre la actividad pública y el comercio privado puro y simple.

alcanzado en España. Durante el año 2019 el volumen de negocio de las compañías de Seguridad Privada alcanzó los 4.855 millones de euros facturados por 1.403 empresas (DBK, 2019, como se citó en Fundación Empresa Seguridad y Sociedad, 2020, pág. 90).

La aprobación de la vigente Constitución Española, en 1978 trajo consigo el cambio del paradigma asociado al ejercicio legítimo de la violencia por parte del estado: desde una concepción del Orden Público, como atribución del control y represión de las libertades ciudadanas por parte de la Dictadura Franquista, al más democrático y social de Seguridad Ciudadana, entendida como la protección del derecho fundamental de las personas al ejercicio de los derechos y libertades individuales; los cuales no se contemplaban en las leyes fundamentales<sup>5</sup> recién derogadas; este era un cambio que ineludiblemente tenía que afectar a las funciones desarrolladas por las partes integrantes de la Seguridad Privada.

La Constitución Española de 1978 expone que la Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado<sup>6</sup> y no contempla la existencia de las actividades de Seguridad Privada, aunque estas ya existían con anterioridad a su promulgación, quedando por tanto lo en una situación de indefinición legal que iba siendo corregida en el tiempo por medio de diversas resoluciones judiciales.

La Ley de Seguridad Privada (1992) ofrece una razón de ser a la legalidad de esta actividad a través de la siguiente argumentación expresada en su exposición de motivos:

El desarrollo de la Seguridad Privada que se ha producido en nuestro país, a partir de la primera regulación de este tipo de prestaciones de servicios, en 1974, y la expansión de sus servicios obligó a revisar el tratamiento legal para permitir un control eficaz del elevado número de empresas del sector y de los actuales vigilantes jurados de seguridad, cuya existencia no puede ser cuestionada, toda vez que se trata de un medio de prevención del delito y contribuye, por tanto, al mantenimiento de la seguridad pública. Además, debe tenerse en cuenta que la presencia de vigilantes en controles de acceso y seguridad interior

---

<sup>5</sup> Conjunto de ocho leyes españolas que reglaban las funciones básicas del Estado durante la dictadura franquista

<sup>6</sup> Artículo 149.1.29ª.

no suele tener una trascendencia externa que perjudique el quehacer de los Cuerpos de Seguridad, porque están llamados a actuar como elementos colaboradores en tareas que difícilmente podrían cubrir por sí solos. (pág. 27116)

En España el de los vigilantes es el colectivo de Seguridad Privada más numeroso de los que componen su personal: sirva de comparativa las 251.450 habilitaciones, existentes a 31 de diciembre de 2018, sin contar las correspondientes a vigilantes de explosivos y escoltas (Ministerio del Interior, 2020); con respecto a las de habilitaciones existentes del segundo colectivo más numeroso, el de guardería rural, que sumaba 24.016, a 7 de marzo de 2018, aun sumando sus especialidades de guarda de caza y guardapesca marítimo (Gobierno de España, 2018).

De entre los profesionales de la Seguridad Privada, son los vigilantes de seguridad los que, por razón de su trabajo, mantienen un mayor contacto con la ciudadanía proyectando su imagen sobre las empresas para las que prestan servicios (Torrente y otros, 2005), siendo su valoración generalmente positiva (CanalSondeo, 2021)., Realizan asiduamente misiones de: control de accesos a ciertos establecimientos públicos y privados, protección de infraestructuras críticas, represión de delitos penales e infracciones administrativas, respuestas a la recepción de alarmas de intrusión y protección de bienes y personas, entre otros. Durante la realización de estas labores estos profesionales pueden llegar a interferir, incluso restringiéndolos, en los derechos de los ciudadanos con los que interrelacionan: procediendo a realizar registros que pueden llegar a ser corporales; tratando datos personales, como en el caso de la videovigilancia realizando identificaciones e incluso efectuando detenciones <sup>7</sup>.

Las funciones de los vigilantes de seguridad no se limitan a la protección ante actos de naturaleza intencionada (robos, intrusiones, vandalismo, agresiones, etc.) sino que se

---

<sup>7</sup>Como ejemplo en el año 2019, en España, los vigilantes de seguridad realizaron. 6.706 identificaciones a personas sospechosas y 4.456 detenciones y puestas a disposición del Cuerpo Nacional de Policía, mientras el año 2020 las cifras alcanzaron las 4.685 identificaciones y 3769 detenciones. (Ministerio del Interior, 2021); cabe recordar que año 2020 estuvo condicionado por el estado de alarma declarado a causa de la pandemia de SARS-CoV-2

extienden a la protección ante siniestros más o menos fortuitos: incendios, emergencias sanitarias, u otros siniestros; ante los que muchas veces deben actuar como primeros respondientes. Debido a estas circunstancias, el vigilante de seguridad debe de estar formado para realizar una rápida transición de una usual labor rutinaria a actuar bajo presión.

La cuarta revolución industrial, que abarca campos como la robótica, la inteligencia artificial o el internet de las cosas, se caracteriza por la continua novación tecnológica que ha creado oportunidades de desarrollo hasta hace poco insospechadas, aunque de forma simultánea ha propiciado la aparición de nuevos riesgos tecnológicos y antrópicos frente a los cuales es necesario practicar la autoprotección. La necesaria capacitación en la utilización de las nuevas y complejas tecnologías y de la inteligencia artificial requiere de su propio espacio temporal y material de formación. Drones, robots, sistemas de videovigilancia y de reconocimiento facial, así otros elementos asociados son algunas de las herramientas que, cada vez con más asiduidad, utiliza el vigilante de seguridad; siendo la intervención humana imprescindible para el manejo eficiente de estos en cualquier sistema de seguridad integral, componiéndose este en un 70% de equipos y sistemas electrónicos y un 30% de recursos humanos (Sánchez, 2016, pág. 104).

El vigilante de seguridad es un actor que muchas veces se encuentra en situación de desamparo, trabajando solo, sin apoyo inmediato en caso de que surja una emergencia, incluyendo las amenazas a su propia integridad; como trabajador del sector de servicios desarrolla su labor para una empresa que usualmente no es aquella con la que mantiene su relación laboral y ambas entidades le efectúan requerimientos sobre la forma de realizar las tareas que tiene encomendadas; como personal de Seguridad Privada también se encuentra bajo el control de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y le es exigido actuar impidiendo la comisión de aquellas infracciones administrativas y delitos penales de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, estando sujeto a una posible sanción en caso de incumplimiento de esta obligación, pero no se le ofrece en contraprestación una protección legal suficiente que lo respalde en caso de desobediencia o resistencia a sus

requerimientos; por ello es indispensable que el vigilante de seguridad tenga un adiestramiento acorde a estos requerimientos y circunstancias.

Una correcta ejecución de estas funciones, tanto desde la efectividad profesional como desde el respeto a los derechos de la ciudadanía, requiere que los vigilantes de seguridad adquiriera suficientes conocimientos y habilidades con anterioridad a su selección (formación inicial) y de la actualización y refresco de estos a lo largo de su carrera profesional (formación continua o de reciclaje); siendo ineludible evaluar si la formación y la capacitación adquirida como personal de Seguridad Privada le permiten realizar un ejercicio eficiente de sus funciones y enfrentarse a las situaciones que pueden surgir en relación con su actividad profesional.

¿Se consiguen estos objetivos en la actualidad? ¿Qué pautas hay que seguir para lograr que los vigilantes de seguridad alcancen a ser los profesionales más capacitados que sea posible? ¿Cuál de los diferentes modelos de formación es el más adecuado para alcanzar este objetivo de una forma eficiente?

### **Objetivos.**

Con la realización del presente trabajo he pretendido alcanzar los siguientes objetivos generales y específicos:

#### **Objetivos Generales**

- Analizar el entorno general y específico del personal de la Seguridad Privada en España, en particular los requerimientos para el ejercicio de la profesión en sus distintas especializaciones.
- Analizar el estado de la legislación sobre la formación para personal de Seguridad Privada en España.
- Exponer los diversos modelos de formación reglada del personal operativo de Seguridad Privada en España.

- Examinar la adecuación de los itinerarios formativos específicos de este sector y los comunes a la Formación Profesional para el Empleo y Ocupacional.
- Examinar si existe concordancia entre los itinerarios formativos de este sector y las demandas de empresas, profesionales, clientes y ciudadanos.
- Identificar el grado de satisfacción del personal de Seguridad Privada respecto a la legislación y normativa existente.
- Valorar la eficiencia de los métodos actuales y las posibles mejoras a adoptar.

### **Objetivos Específicos**

- Revisar y poner a punto la bibliografía en torno a los objetivos propuestos.
- Estudiar la evolución legislativa en función de su importancia para la Seguridad Privada.
- Diagnosticar la situación actual de formación para los aspirantes a ser vigilantes de seguridad y los en España.
- Exponer los cambios legislativos previstos sobre el tema analizado.
- Valorar las opiniones de las empresas del sector y de los funcionarios públicos implicados en la seguridad.
- Proponer unas recomendaciones para futuras modificaciones legislativas, que cumpliesen las perspectivas de los colectivos implicados.

### **Metodología**

Se ha abordado la metodología de trabajo utilizando varios métodos para la obtención de información: el documental, el de investigación y la observación directa.

### **Método Documental**

Se ha basado en la búsqueda, lectura y estudio de legislación pasada, presente, y previsiblemente futura, relacionada con la Seguridad Privada, su metodología de formación, y su adecuación a la presente realidad del sector.

- Las fuentes utilizadas comprenden:
- Libros de referencia en ambas materias.
- Artículos de prensa.
- Revistas del sector de Seguridad (Privada y Pública).
- Artículos científicos.
- Tesis y estudios académicos

### **Método Investigatorio**

Se ha basado el trabajo en el estudio de las informaciones y opiniones obtenidas a través de:

- Realización de entrevistas semiestructuradas.
- Análisis de opiniones vertidas en foros profesionales de vigilantes de seguridad en redes sociales.
- Realización de una encuesta entre personas involucradas en el sector: formadores de personal de Seguridad Privada, vigilantes de seguridad, alumnos aspirantes, empresas del sector, clientes y funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

### **Método observacional**

Se ha basado en la percepción directa adquirida a través de las vivencias propias del ejercicio de la carrera profesional durante más de 30 años en el sector de la Seguridad Privada y de la formación ocupacional.

## Antecedentes

### Pasado

A lo largo de la primera mitad del siglo XIX España se encontraba sumida en la indigencia económica e institucional. Durante este periodo el país había sido campo de batalla de tres guerras brutales<sup>8</sup> que habían esquilado sus recursos tanto humanos como materiales y favorecido la aparición, entre otros, de grupos de soldados licenciados, analfabetos y sin futuro, pero conocedores del manejo de armas y del funcionamiento de los grupos organizados jerárquicamente, remisos a aceptar el retorno al mísero destino que se les tenía asignado tras los conflictos.

El estado español adolecía de una profunda debilidad; la sucesión de gobiernos de breve duración, manejados por generales con actitudes autoritarias y sesgados por distintos intereses políticos y con objetivos erráticos, dificultaban la implantación de infraestructuras de comunicaciones y el despliegue de fuerzas de Seguridad Pública en su territorio, especialmente en el ámbito rural. España carecía de una capacidad industrial y económica que pudiese promover la inmigración urbana; el latifundismo ausentista imperante limitaba la oferta de trabajo para los peones agrícolas que formaban la inmensa mayoría de la población, provocando altísimas tasas de desempleo entre ellos, que desembocaban en un acuciante estado de necesidad; esto, unido a la orografía montañosa del gran parte del territorio, favorecía la pervivencia de un bandolerismo cuyos orígenes pueden encontrarse siglos antes, durante la decadencia de los Austrias (Molero Benavides, 2014).

Como respuesta a esta situación de amenaza a sus bienes y personas, era usual que los terratenientes recurrieran a la utilización de hombres armados como fuerza de autoprotección, quienes no dudaban en hacer un uso extremo de la violencia, incluso letal durante el ejercicio de su trabajo; la Administración no había llegado a legislar sobre su existencia ni ejercía control efectivo alguno sobre sus actuaciones en el mundo rural.

---

<sup>8</sup> Guerra de la Independencia Española (1808-1814), 1ª Guerra carlista (1833-1840), 2ª Guerra Carlista (1846-1849)

Así sería hasta el año 1.849, recién concluida la Segunda Guerra Carlista; en esos momentos ceñía la corona una indolente Isabel II y era presidente del Consejo de Ministros un “espadón”<sup>9</sup>, como venía siendo usual durante aquel periodo: el general Ramón María Narváez Campos, Duque de Valencia. El día 10 de noviembre, se publicó en la Gaceta de Madrid la Real Orden<sup>10</sup> que daría origen a las figuras de los guardas particulares de campo, no jurados y jurados.

Llama la atención que esta primera regulación de las actividades de la Seguridad Privada fuese presentada por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas y que esta decisión fuese secundada por el de Ministerio de Gobernación; tal circunstancia parece dar a entender que, en la mente del poder ejecutivo, primaba el principio de la defensa a la propiedad privada y del control sobre lo que podían considerarse pequeños ejércitos privados, más que en el de la protección a la ciudadanía en general.

En el Título III de la citada orden se definía la figura del guarda del campo, no jurado como la de un particular, que ejercía su trabajo mediante la existencia de un contrato mercantil entre particulares, usualmente terratenientes y vigilantes, para la prestación de servicios de vigilancia y protección sobre determinadas parcelas y cosechas; en la misma norma se incluía la posibilidad de que estos servicios se prestasen armados, a petición del propietario de los bienes rústicos concernidos, al alcalde del municipio correspondiente.

Más relevancia tiene para este trabajo la inclusión de los servicios privados de seguridad en la legislación española, a través de la redacción del título IV, en el cual aparece por primera vez en España la figura del guarda particular del campo jurado. Si en el caso, en el del personal no juramentado se contemplaba una acción mercantil sin la intervención del Estado; en el segundo caso la propia Administración, de acuerdo con los principios del liberalismo adoptaba una posición interventora en la realización de estas actividades, implementando las primeras medidas encaminadas a su regulación. El guarda

---

<sup>9</sup> Denominación coloquial que se daba a militares de alto rango, usualmente golpistas, que durante el siglo XIX lideraban en España distintas facciones políticas y que solían ocupar altos cargos en la jerarquía del estado.

<sup>10</sup> (Real Orden de 8 de noviembre de 1849)

particular jurado tomaba posesión del cargo ante el alcalde del municipio donde ejercería sus funciones; se le otorgaba el carácter de agente de la autoridad, entregándosele distintivos que le acreditaban como tal ante terceros, y se le atribuía el principio de veracidad con respecto a sus denuncias, por faltas, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de los cotos, villas, fincas, parques y áreas rurales privadas que les hubiesen sido encomendadas.

Varios eran los requisitos que la Orden exigía a quienes se postulaban para tal nombramiento, la mayoría de ellos relacionados con cuestiones tan subjetivas como la honorabilidad y la buena reputación y, adicionalmente, la carencia de antecedentes penales; pero ninguno referido a su la capacitación o formación en la realización de las funciones de protección y seguridad que se le encomendaban. En ligero contraste, para ser nombrado guarda municipal, cuestión que se regulaba en la misma Orden y que si tenía carácter de empleado público, se requería que el aspirante supiera leer y escribir, “siempre que fuera posible”. La condicionalidad de este último requisito dejaba entrever la extensión del analfabetismo en el mundo rural, que dificultaba la formación básica de los integrantes de ambas profesiones.

Con la reforma normativa de 1876<sup>11</sup>, se afianzó aún más la conveniencia de la adhesión a los valores institucionales de los aspirantes al prescribirse para su nombramiento, por parte del alcalde del municipio donde fuese a prestar sus funciones, del previo informe favorable de las figuras de autoridad del lugar: el cura párroco del lugar y del comandante de la Guardia Civil de la provincia. En esta novación se regula la dependencia jerárquica de los guardas jurados de la Guardia Civil, que había asumido las funciones de Guardería Rural; se sigue delimitando su ámbito funcional de actuación a la protección de bienes en el mundo rural y se persiste en la abstención de requerimientos formativos previos o posteriores para el ejercicio de las funciones encomendadas.

---

<sup>11</sup> (Real Orden 9 de agosto de 1876)

Se ampliarían las competencias de los guardas jurados de campo en 1882<sup>12</sup>, al ser considerados policías judiciales, asignándoseles la función de colaboradores de la Guardia Civil; tampoco en esta ocasión se asoció a la acreditación de unos requisitos mínimos de formación generales o específicos.

En 1907<sup>13</sup>, como consecuencia de la tardía llegada de la Revolución Industrial a España el campo de actuación del personal de vigilancia privada se extendió a los establecimientos urbanos, primordialmente fabriles, a través de una nueva categoría, los denominados guardas particulares jurados, perdiendo la adjetivación “de campo”. Tampoco en esta ocasión se produjeron modificaciones en los requisitos de elección.

Durante la II República no se realizaron modificaciones en la normativa relacionada con las actividades de Seguridad Privada.

Fue ya iniciada la dictadura franquista, en 1941, cuando se legisló la reorganización del sector<sup>14</sup>. Se clasifica a los guardas jurados como medios auxiliares de las Fuerzas de Seguridad del Estado, siendo casi auténticos policías (Agirreazkuenaga, 1989), encomendándoseles la cooperación con las citadas instituciones en la defensa del Orden Público y de la Seguridad en general. En ese momento sigue sin demandarse formación alguna relacionada con el ejercicio de estas funciones, pero si requiere acreditar muestras de adhesión al Movimiento Nacional<sup>15</sup>. Durante el primer periodo del Franquismo<sup>16</sup>, España sufre grandes carencias en bienes básicos como alimentos, ropa, combustibles o tabaco; implantándose las cartillas de racionamiento para su reparto entre la población, lo cual propicia los robos y el florecimiento del estraperlo<sup>17</sup>. En respuesta a esta situación durante la década de los años 40 se produce una singularidad en España con respecto a lo

---

<sup>12</sup> (Real Decreto de 14 de septiembre de 1882) artículo 283 epígrafe 6º

<sup>13</sup> (Real Orden de 17 de junio, 1907)

<sup>14</sup> (Ley de 8 de marzo de 1941)

<sup>15</sup> Nombre que recibió durante el franquismo el Régimen de carácter totalitario, y de inspiración fascista, que pretendía ser el único cauce de participación en la vida pública española.

<sup>16</sup> Periodo comprendido entre 1939-1959 y que transcurre desde la 2ª Guerra Mundial y la implantación del Plan de Estabilización,

<sup>17</sup> Denominación coloquial dada al comercio ilegal de bienes sometidos a racionamiento por el Estado.

que era usual en el resto del continente europeo, cuando el gobierno requiere la extensión del campo de actuación de los trabajadores de la Seguridad Privada a las empresas que consideraba que tenían un carácter de servicio esencial; se obligó a las empresas de la industria de explosivos a disponer de guardas jurados para su custodia y transporte<sup>18</sup>; empresas públicas como CAMPSA<sup>19</sup> y RENFE debieron de disponer en sus respectivas plantillas de Guardas Jurados. (Cámara del Portillo, 2004, pág. 381) y en 1946 se amplió esta obligación a las entidades bancarias<sup>20</sup>, apareciendo por primera vez la denominación de vigilante jurado, el requerimiento se amplía en 1962 a las cajas de ahorros y montes de piedad<sup>21</sup>; ese mismo año se regula la posibilidad de disponer de vigilantes jurados de industria y comercio en otras instalaciones, incluso se contempla la obligación de implantarlos por decisión gubernativa<sup>22</sup>. En 1974 se crea la figura de los guardapescas jurados marítimos<sup>23</sup>; y es en este momento cuando, por primera vez, se requiere una experiencia previa del aspirante relacionado con el mundo en el que va a desarrollar su labor y la superación de una prueba de conocimiento específica<sup>24</sup>.

En 1977, siendo ministro del interior Rodolfo Martín Villa, se unifican las distintas figuras del personal de Seguridad Privada en la de vigilante jurado, creando el denominado servicio de vigilantes jurados de seguridad, y se da carta de naturaleza a las empresas preexistentes, y que prestaban servicio desde la indefinición legal, siendo requeridas a inscribirse en el registro de la Dirección General de Seguridad<sup>25</sup>. La principal modificación normativa residió en la eliminación de la obligación, que no de la posibilidad, de que el

---

<sup>18</sup> (Decreto de 27 de diciembre de 1944)

<sup>19</sup> Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo, era la empresa responsable de la importación de hidrocarburos y de su distribución por todo el país, actualmente se mantiene como una marca comercial de Repsol S.A.

<sup>20</sup> (Decreto de 4 de mayo de 1946)

<sup>21</sup> (Decreto 289/1969)

<sup>22</sup> (Decreto 2488/1962)

<sup>23</sup> (Decreto 1583/1974)

<sup>24</sup> Consistente en un temario de 56 páginas, que comprendía el uso y mantenimiento de la escopeta y el revolver reglamentario, un extracto de las leyes de enjuiciamiento civil y criminal; del código penal, y del Reglamento de la Guardia Civil.

<sup>25</sup> (Real Decreto 2113/1977)

vigilante jurado fuera nombrado a propuesta de una determinada empresa para la cobertura de sus necesidades internas de protección, debiendo disponer de su propia plantilla de vigilantes; a partir de este momento se autorizaba la prestación de este servicio a través de una tercera empresa, inscrita en el registro de la Dirección General, y que se haría cargo de las propuestas de nombramiento, manteniendo una relación laboral directa con los vigilantes; ambas prácticas convivieron hasta la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Privada, en que se obligó a la contratación del servicio externo.

En 1978, poco antes de la aprobación de la Constitución, se aprobaron unos requisitos formativos básicos para el ejercicio de las funciones de vigilante jurado<sup>26</sup>: Debían de disponer de conocimientos sobre la conservación, el mantenimiento y el manejo de las armas de fuego que pueden utilizar en este tipo de actividad y acreditarlos mediante un examen ante la Guardia Civil; también se estableció un periodo de quince días durante el cual la empresa que contrataba al vigilante jurado debía instruirle en los derechos, deberes y responsabilidades asociados al carácter de agente de la autoridad del que se le había investido. Durante los años siguientes se producirían nuevas modificaciones, como la aprobación de la normativa que actualizaba las regulaciones para el nombramiento y el ejercicio de las funciones por parte de los guardas jurados de explosivos, en ellos también se disponía como requisito para la habilitación del candidato la superación de una prueba de conocimientos específicos para el ejercicio de la actividad ante la Guardia Civil<sup>27</sup>.

Los cambios sociales y constitucionales asociados al regreso de la democracia a España convirtieron en obsoleto el concepto del Orden Público, como un atributo del poder que se había mantenido durante la dictadura; siendo sustituido por el de Seguridad Ciudadana, pensado como la protección por parte del Estado de los derechos básicos de las

---

<sup>26</sup> (Real Decreto 629/1978) y (Orden de 14 de febrero de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, que regula la función de los Vigilantes Jurados de Seguridad)

<sup>27</sup> (Real Decreto 760/1983)

personas, y que no tenían reconocidos en las derogadas leyes fundamentales<sup>28,29</sup>. Estos cambios políticos necesariamente tenían que afectar al sector de la Seguridad Privada, que durante más de un siglo había actuado como elemento auxiliar en el mantenimiento del Orden Público, y que debería adaptarse a su nuevo rol. La normativa vigente en este momento era muy dispersa, a veces contradictoria, sufría de diversos vacíos y carecía de una ley directora (Agirreazkuenaga, 1989), (Rodríguez Rodríguez, 2020), mientras la expansión de las empresas de Seguridad Privada había sido exponencial, si en 1972 se inscribió la primera empresa de seguridad y en 1977 ya eran diez (Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación de Diputados de IU-EC, 1988), en el año 1986 eran 925 inscripciones y casi doblaban esa cantidad en 1991, alcanzando las 1523 (Giménez-Salinas Framis, 2014).

Por ello fue en el año 1992 cuando se aprobó la primera norma, con rango de ley, que reguló esta actividad en España<sup>30</sup> y en 1994 el real decreto que la desarrollaba, el Reglamento de Seguridad Privada<sup>31</sup>. A partir de ese momento España será considerada como uno de los países europeos donde la normativa que regula las actividades de la Seguridad Privada es más estricta (Confederation of European Security Services, 2013), (Giménez-Salinas Framis, 2014), y desde ese momento hasta el 2014 se aprobaron diversas normas complementarias<sup>32,33</sup>. Una de las novedades de ley de Seguridad Privada era que permitía a cualquier persona optar a la selección como vigilantes de seguridad sin necesitar de la intermediación de una empresa de seguridad, aprobándose simultáneamente un catálogo de requisitos exigibles a quienes se postularan a desempeñar estas funciones<sup>34</sup> y sus especialidades<sup>35</sup>. Otras novedades consistían en: la retirada, tras casi siglo y medio

---

<sup>28</sup> (Fernández Fernández, 2015)

<sup>29</sup> Se denominan Leyes Fundamentales del Reino al conjunto de ocho leyes españolas que organizaban los poderes del Estado durante la dictadura franquista y que estuvieron en vigor hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978.

<sup>30</sup> (Ley 23/1992, 1992)

<sup>31</sup> (Real Decreto 2364/1994)

<sup>32</sup> (Orden de 7 de julio de 1995 por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal)

<sup>33</sup> (Resolución de 19 de enero de 1996)

<sup>34</sup> Art. 10 de la LSP 23/92

<sup>35</sup> Vigilantes de explosivos y escoltas.

ostentándolo, del carácter de agente de la autoridad al personal de Seguridad Privada; disociaba la habilitación del vigilante de seguridad de la tenencia de la licencia de armas (con anterioridad siempre se realizaban los servicios armados, y quien por alguna circunstancia no obtenía o perdía la licencia no podía ejercer como vigilante jurado); creaba las especialidades de escolta privado y de vigilante de explosivos, así como las figuras de jefes de seguridad y de directores de seguridad; se sigue manteniendo la figura de los guardas rurales (ahora denominados guardas particulares de campo, con sus especialidades de guarda de caza y guardapesca marítimo; se transfiere el control de los vigilantes de seguridad de la Guardia Civil (salvo en materia de armas, explosivos y los guardas particulares de campo y sus especialidades), pasando a quedar bajo la supervisión del Cuerpo Nacional de Policía.

El Ministerio del Interior reguló los requisitos que debían de reunir los centros de formación autorizados, así como los profesores acreditados para autorizarles a la impartición de la citada formación, asumiendo las funciones de registro y control de estos; concretó la programación de los cursos, en materias y carga lectiva (ciento ochenta horas y seis semanas lectivas para los vigilantes de seguridad). Una vez realizado el citado curso, el aspirante a ejercer como vigilante de seguridad podía participar en las pruebas físicas y de evaluación de conocimientos convocadas periódicamente por la Dirección General de la Policía; superadas estas, siempre que su nivel académico fuese como mínimo el de Educación General Básica y careciera de antecedentes penales de carácter doloso, se habilitaba al nuevo vigilante de seguridad. A los vigilantes de seguridad ya habilitados, y en activo, se les requería un reciclaje periódico de 20 horas anuales en centros autorizados y por formadores acreditados en áreas de conocimiento que les conciernan. Ambos procedimientos, tanto el de formación inicial como el de continua, siguen vigentes en la actualidad.

La entrada en vigor del Reglamento de Seguridad Privada<sup>36</sup>, también trajo algunas novedades, como la regulación del transporte de fondos y valores por vía aérea y marítima, la reglamentación de los supuestos en que los vigilantes podían actuar, de forma restringida, en el exterior de inmuebles, hasta ese momento solo podían hacerlo en su interior, e incluso fuera de su servicio, o la posibilidad de prestación de servicios en establecimiento públicos y centros militares, así como el equipamiento con armas de guerra para la prestación de servicios en buques mercantes o pesqueros, en determinadas circunstancias<sup>37</sup>.

En 2012<sup>38</sup> se amplió en la formación específica de los vigilantes ya habilitados con la implantación de especializaciones en trece actividades concretas, por considerarse necesaria una mayor especialización del personal que las desempeña, y son las siguientes:

- Servicio de transporte de seguridad.
- Servicio de respuesta ante alarmas.
- Servicio de vigilancia en urbanizaciones.
- Polígonos, transportes y espacios públicos.
- Servicio de vigilancia en centros comerciales.
- Servicio de vigilancia en centros hospitalarios.
- Servicio con aparatos de rayos X.
- Servicio de vigilancia en aeropuertos.
- Servicio de vigilancia en puertos.
- Servicio de vigilancia en buques.
- Servicio de vigilancia en instalaciones nucleares y otras infraestructuras críticas
- Servicio de vigilancia con perros.
- Servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos.

---

<sup>36</sup> R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. Aún se encuentra vigente, a la espera de su sustitución para adaptarlo a la reforma de la LSP de 2014

<sup>37</sup> La autorización se circunscribió a buques pesqueros que faenaban en el Océano Índico.

<sup>38</sup> (Resolución de 12 de noviembre de 2012)

- Servicio de vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad.
- Servicio de vigilancia del patrimonio histórico y artístico.

Para que un vigilante de seguridad sea habilitado para desempeñar una de estas actividades debe de realizar el correspondiente curso específico de 10 horas presenciales de duración<sup>39</sup>.

## **Presente**

Las actividades y espacios ocupados por la de Seguridad Privada se extendían cada vez más, nuevas competencias, que no estaban contempladas en la ley de 1992 eran ejercidas por empresas y personal del sector de forma usual. La Ley había sido sobrepasada por una realidad que no contemplaba por ser inexistente en el momento de su redacción; es por ello por lo que el año 2014 se aprobó una nueva Ley<sup>40</sup>. Hasta la derogación de la anterior, se consideraba que en España regía un modelo en el que primaba la supremacía del Estado frente a las diversas empresas de Seguridad Privada y donde el sector privado era considerado como complementario y subordinado al control policial (Giménez-Salinas Framis, 2014).

A partir de esta reforma legal primaba la colaboración entre ambos sectores desplazando su punto de gravitación de la subordinación hacia el de coordinación entre ambos ámbitos a través de los canales previstos: los programas Red Azul, del Cuerpo Nacional de Policía, y Coopera, de la Guardia Civil; que incluyen acciones formativas e informativas ofrecidas desde la administración a los vigilantes de seguridad) aunque la utilización de los mismos es reducida<sup>41</sup>; aún se dan pocos intercambios rutinarios de información y las actuaciones conjuntas o coordinadas son escasas, algo dificultado por la

---

<sup>39</sup> Se exime de este tipo de cursos al vigilante de seguridad que puedan acreditar una experiencia mínima de dos años en esa actividad concreta, con anterioridad a la entrada en vigor de la antes citada resolución.

<sup>40</sup> (Ley 5/2014)

<sup>41</sup> Encuesta de realización propia, Anexo

interiorización por parte de la Policía, de que la Ley define la relación público-privada, no en términos de igualdad, sino de jerarquía (Jaime Jiménez & Diaz Fernández, 2009).

En cualquier caso, la Administración se reservó las capacidades de control y sanción sobre las actuaciones de empresas, trabajadores y clientes actuantes en el sector.

En el procedimiento de formación para obtener la habilitación de los aspirantes a ser vigilantes de seguridad también se producían modificaciones significativas: abriendo la puerta a nuevos sistemas de cualificación y habilitación. Al sistema anterior de curso realizado en un centro autorizado, que se mantenía vigente, se añadía la posibilidad de acceder a ser vigilante de seguridad mediante otros dos futuros procedimientos la obtención de un título de grado medio de Formación Profesional en el campo de la seguridad o la obtención de alguno de los de los certificados de profesionalidad que se acordasen por los ministerios competentes. Esta segunda opción ya se encuentra vigente en la actualidad, con la aprobación de sendos certificados que incluyen la posibilidad de habilitarse como escolta o vigilante de explosivos; siendo esta una modalidad que ya es elegida por muchos aspirantes para obtener la habilitación como vigilante de seguridad.

Los certificados de profesionalidad son instrumentos de formación que permiten obtener una titulación oficial, siendo implementados a través de decretos que regulan las condiciones de su obtención<sup>42</sup>, ofrecen el reconocimiento oficial del conjunto de competencias profesionales adquiridos por una persona y le capacitan para el desarrollo de una actividad laboral.

En el ámbito de la Seguridad Privada ambos sistemas coexisten con la particularidad de que, mientras en el sistema primigenio se mantienen las pruebas selectivas convocadas por la Dirección General de la Policía, en el caso de haber obtenido el certificado de profesionalidad se exime de superar éstas al solicitante de la habilitación<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> (Real Decreto 548/2014)

<sup>43</sup> (Ley 5/2014). Art. 29.1.a)

## ¿Futuro?

Como ya se ha indicado la ley del 2014 también contempla la posibilidad de acceder a la habilitación como vigilante de seguridad a través de la obtención del correspondiente título de Formación Profesional. El Instituto Nacional de las Cualificaciones<sup>44</sup>, trabaja en el diseño e implantación del ciclo formativo de grado medio denominado “Técnico en Seguridad” y que en 2021 se encuentra en fase de proyecto. Posiblemente consistirá en un ciclo formativo de grado medio que englobará las habilitaciones de vigilante de seguridad, explosivos y escolta, que son competencia del Cuerpo Nacional de Policía, así como las correspondientes a la guardería rural, que son competencia de la Guardia Civil<sup>45</sup>. Los alumnos que cursen estos estudios, con intención de acceder a la profesión a través de esta modalidad, tendrán que realizar dos cursos que constarán de una carga de 2000 horas lectivas.

### **El Sistema de Formación Profesional en España**

Afirma Esteve Zarazaga (2006, pág. 19) “Que una profesión tenga la oportunidad de alcanzar el reconocimiento social depende del nivel de cualificación exigido a quienes la ejercen”.

La cuestión para dilucidar es cuales son las características que hacen merecedor de ese reconocimiento a un tipo u otro de educación.

(Holgueras González, 2011, pág. 31) afirma que no deben existir limitaciones a las formas de adquisición de conocimientos a lo largo de la vida del individuo y que este aprendizaje vital no puede estar condicionado por limitaciones convencionales o administrativas que lo restrinjan a las instituciones y canales institucionales de formación clásicos.

---

<sup>44</sup> Es el órgano técnico de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

<sup>45</sup> LSP 5/2014, art 27.3

Se entiende por Formación Profesional todos aquellos estudios y aprendizajes, formales o no, que tengan por objetivo la inserción, reinserción o actualización laboral de los trabajadores. Su eje principal es aumentar y adecuar el conocimiento y habilidades de los trabajadores a lo largo de toda su vida profesional respondiendo a las necesidades del mercado laboral. Y debe de estar orientada a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y de la competitividad empresarial. No existiendo elementos significativos de tipo pedagógico que diferencien el modelo educativo formal del informal, esta ha sido una segregación argumentada desde el ámbito jurídico (Colom Cañellas, 2005, pág. 12), que España ha arrastrado durante muchos años un prejuicio negativo que se ha arrastrado en el País durante muchos años, como reconoce el propio Poder Legislativo (Ley Orgánica 5/2002)

Entre tanto, la Formación Profesional continúa lastrada socialmente por una visión no adaptada a la realidad, que ha limitado tradicionalmente a tasas reducidas los porcentajes de estudiantes en Formación Profesional dentro del sistema educativo, privilegiando otros itinerarios de carácter más académico, y a una insuficiente inversión en la oferta de estas enseñanzas. En los últimos años, este proceso está logrando ser revertido, con un crecimiento constante de estudiantes que optan por itinerarios profesionales. (pág. 43552)

El nuevo Sistema de Formación Profesional, que aún está en proceso de implantación, a través de su correspondiente reglamento; renueva su objetivo unificación de la Formación Profesional educativa con la formación ocupacional, y abandonar la anomalía que el sistema español es respecto a la tónica europea (Brunet & Zavaro, 2017, pág. 100). El nuevo Sistema de Formación Profesional, que aún está en proceso de implantación, a través de su correspondiente reglamento, renueva su objetivo unificación de la Formación

Profesional educativa con la formación ocupacional, y abandonar la anomalía que el sistema español es respecto a la tónica europea (Brunet & Zavaro, 2017, pág. 100). dotándole de total transversalidad entre itinerarios, corrigiendo su falta de permeabilidad actual, así como potenciar la Formación Profesional continua, a lo largo de la vida laboral del trabajador. Los subsistemas que lo componen son los siguientes:

- Subsistema de formación reglada o inicial: es un sistema de educación formal que dependiente de las administraciones educativas; está orientado a jóvenes alumnos que aún no han entrado en el mercado laboral y desean crear o ampliar su currículo antes de hacerlo. Consistente en un proceso de formación estructurado y orientado a la adquisición de capacidades técnicas que conduzcan a la obtención de una titulación académica.
- Subsistema de formación ocupacional: es un sistema de educación formal que dependiente de las administraciones laborales; está orientado principalmente a desempleados de cualquier edad ya lo sean por que se encuentren en búsqueda de su primer empleo o lo hayan perdido. Sus acciones formativas están orientadas a la adquisición por parte de sus alumnos de conocimientos específicos, directamente ligados al mercado laboral, y pueden conducir a la obtención de una certificación laboral.
- Subsistema de formación continua: dependiente de las administraciones laborales, es fruto del desarrollo y ejercicio de actividades no vinculados a procesos de formación estructurada, incluyendo incluso las labores de voluntariado.

Como manera de corregir esta situación, las Administraciones vienen sufragando, con fondos públicos europeos, estatales y autonómicos, gran cantidad de programas de Formación Profesional para el empleo. En el caso de las acciones de formación continua suelen ser fruto del acuerdo entre empresarios y representantes de los trabajadores y no está asociada a una titulación o certificación oficial; en este último caso suelen ser financiadas a través de la Fundación Estatal para la Formación en el

Empleo. En estas actividades se incluyen como requisitos el número mínimo de alumnos matriculados en cada curso y su permanencia en el programa, ya sea concluyéndolo o realizando un mínimo porcentual de las horas de este, pues de ello dependerá que finalmente se entregue la financiación completa o se minore. (Jornet Meliá y otros, 2018, pág. 534).

***El modelo de Formación Formal.*** Se cataloga como modelos de educación formal a los sistemas educativos cronológicamente graduados, estructurados y jerarquizados asociados a un currículo oficial. La recientemente aprobada. Ley Orgánica de Formación Profesional, tiene como uno de sus objetivos unificar los dos subsistemas de educación formal implantados en España: la Formación Profesional educativa y la Formación Profesional para el empleo en un solo sistema; en 2020 estaban implantados, respectivamente, 172 títulos de Formación Profesional y 583 certificados de profesionalidad (Fundación para la Calidad e Innovación de la Formación y el Empleo, 2020, pág. 8). La Ley Orgánica de Formación Profesional, tiene como uno de sus objetivos unificar los dos subsistemas de educación formal implantados en España: la Formación Profesional educativa y la Formación Profesional para el empleo en un solo sistema; en 2020 estaban implantados 172 títulos de Formación Profesional y 583 certificados de profesionalidad. (Fundación para la Calidad e Innovación de la Formación y el Empleo, 2020, pág. 8).

**La Formación Profesional Educativa.** Este es el modelo formativo ha dejado de ser una opción residual, relegada a aquellos que no tenían aptitudes para seguir con estudios académicos como el bachillerato, y en los momentos actuales está siendo objeto de gran demanda por parte del alumnado; ejemplo de ello es el hecho de que en los últimos cinco años se haya producido un incremento de un 18,6% en el total de matriculaciones de en ciclos de Formación Profesional en España, siendo cada vez más un itinerario de capacitación elegido por el alumnado; (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2021, pág. 2), en 2019 más de 890.000 estudiantes cursaron alguno de los tres niveles que la conforman: Formación Profesional básica, ciclo formativo de grado medio o superior. Es

habitual que la Formación Profesional educativa sea elegida por un perfil de alumnos que estudian a tiempo completo y que se puede iniciar a los 16 años pudiendo extenderse hasta los 20 a 22. La programación de cada uno de estos ciclos de formación suele contemplar su realización en varios años para alcanzar a obtener su título, en el caso de la Formación Profesional educativa, para la obtención de un grado medio o superior deberán superarse dos o tres cursos en cada uno.

#### **La Formación Ocupacional para el Empleo, el Certificado de Profesionalidad.**

La formación ocupacional es utilizada por variados perfiles de alumnos, aunque su función principal es mejorar la inserción sociolaboral de las personas. Son objetivo principal de sus acciones los individuos adultos en busca de su primer empleo, de quienes por alguna razón han quedado fuera del mercado laboral y necesitan reconvertirse profesionalmente y de integrantes de colectivos con especiales dificultades para encontrar empleo, sea por razones de raza, sexo, nivel cultural, lugar de residencia etc. Es viable la realización de un certificado de profesionalidad como medio de realizar la formación continua, pero, en 2019, solo el 4,8% trabajadores cuyos estudios fueron bonificados por la Fundación estaban matriculados en certificados de profesionalidad. (Fundación para la Calidad e Innovación de la Formación y el Empleo, 2020, pág. 20).

En cualquier caso, los componentes de este perfil de alumnado suelen tener en común que no disponen de uno o dos años para obtener un grado medio o superior de Formación Profesional y la obtención de estos títulos de carácter oficial pueden ofrecerles una salida laboral.

Uno de los factores de éxito de los certificados de profesionalidad es la inclusión en todos ellos de un módulo de prácticas en lo que es definible como aprendizaje in situ y que es propio de las situaciones de alternancia, aprender trabajando, que se dan con mayor rigor en el seno de las empresas que no en la Formación Profesional Reglada<sup>46</sup> (Colom Cañellas, 2005, pág. 20).

---

<sup>46</sup> La afirmación es del año 2005, actualmente esta deficiencia está corregida.

La realización de prácticas en empresas del mismo sector estaría asociada a un 66% del éxito de este tipo de formación; puesto que, de cada cinco personas que iniciaron una actividad laboral tras la obtención del certificado, tres atribuyeron su contratación a la realización del módulo obligatorio de prácticas en empresas (Fundación para la Calidad e Innovación de la Formación y el Empleo, 2020, pág. 22).

Cada certificado de profesionalidad está asociado a una actividad profesional, contando con carácter oficial en todo el territorio nacional. Son cursos con cargas lectivas que oscilan entre las 200 y las 1100 horas y en todos los casos incluyen un módulo de prácticas en empresas. Los programas formativos dirigidos a la obtención de un certificado de profesionalidad generalmente se imparten en modalidad presencial, pero en algunos de ellos se ofrece la posibilidad de ser realizados mediante la tele formación; la posibilidad de realizarlos a distancia ha sido descartada de momento<sup>47</sup>

El Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios autonómicos de empleo son los responsables de la expedición de estos certificados y de las acreditaciones parciales, en su caso (unidades de competencia) hasta la actualidad.

Los certificados de profesionalidad están clasificados en tres niveles:

- Certificados de profesionalidad de nivel 1: Son programas de Formación para el Empleo de adultos que no presentan requisitos académicos de acceso, tienen una duración variable entre 200 y 540 horas (300 horas aproximadamente de media), y permiten el acceso a un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma rama o familia.
- Certificados de profesionalidad de nivel 2: Son programas de Formación para el Empleo de adultos que requieren el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o similar, aunque también son accesibles, desde un certificado de profesionalidad de nivel 1 o mediante la superación de una prueba de suficiencia. Sus duraciones oscilan entre 220 y 920 horas (500 horas aproximadamente de media).

---

<sup>47</sup> (Ley 30/2015), art. 14

- Certificados de profesionalidad de nivel 3: Son programas de Formación para el Empleo de adultos que requieren el título de Bachillerato o similar, aunque también son accesibles desde un certificado de profesionalidad de nivel 2 o mediante la superación de una prueba de suficiencia. Sus duraciones oscilan entre 350 y 1110 horas (600 horas aproximadamente de media).

Se ha detectado un significativo interés por aquellos certificados que habilitan para el ejercicio de una profesión pues tienen un valor añadido tanto en la inserción como en la promoción laboral (Fundación para la Calidad e Innovación de la Formación y el Empleo, 2020, pág. 9); esto concordaría con los estudios que concluyen que, en cualquier actividad de formación, los alumnos que busca principalmente mejorar sus competencias personales obtienen resultados más favorables que los de los alumnos que se centran en mejorar sus evaluaciones. (Osca, 2010, pág. 199).

### ***La Educación no Formal***

La educación no formal comprende todas aquellas actividades didácticas que se llevan a cabo fuera de la estructura de un sistema de educación reglamentado.

Nacida de la necesidad, la educación no formal ofrece a las empresas un proceso rápido de capacitación, formación y reciclaje para sus trabajadores ante las novedades que se producen en el mercado laboral (Colom Cañellas, 2005, pág. 13). Es el modelo de educación más utilizado para la formación de sus trabajadores por las empresas en España. En 2019, el 95,2% de los participantes en actividades de formación organizadas por empresas habían cursado acciones no vinculadas a certificados de profesionalidad; con una media de 54 horas en el año (Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, 2020, pág. 50).

(Cabale Miranda & Aguilera García, 2007, págs. 75-76) consideran que sobre ella permanece un prejuicio con respecto a la exclusividad de la escuela como escenario para el desarrollo de una actividad educativa de calidad, y la concepción de que la educación no formal entraña una forma de desarrollo anárquica o desordenada, cuando realmente es una

manera de enseñanza con objetivos educativos muy concretos y formales, pero con toda la flexibilidad que no tiene la educación formal; en todo caso desde la década de los 60 del siglo XX<sup>48</sup>, ha mejorado la valoración social de este modelo complementario de educación, debido a una creciente percepción de la existencia de una disonancia entre los conocimientos ofrecidos por el sistema educativo y la realidad del mundo del trabajo, valga como ejemplo de ello las reformas legislativas realizadas en España que, de forma paulatina han dado visibilidad a estas vías alternativas al aprendizaje.

**La Formación Continua.** Se define como formación continua como aquella que recibe una persona después de haber iniciado su actividad laboral en una profesión, con el fin de ampliar o perfeccionar sus competencias profesionales. Estas actividades pueden ser realizadas en centros de formación, privados, e incluso en los propios centros de trabajo donde desarrollan su actividad los empleados, donde la educación no formal puede ofrecer una mayor posibilidad de aprendizaje en la ejecución de las acciones y procesos aprendidos. La metodológica de este modelo permite una orientación más participativa por parte del alumno, así como un aprendizaje más enfocado a la resolución de problemas y situaciones haciendo que en este campo la balanza se decante por la educación no formal (Colom Cañellas, 2005, pág. 16)

El coste económico de estas actuaciones formativas para las empresas puede ser minorado a través de la bonificación de las cuotas a la Seguridad Social empresariales a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. Este tipo de cursos disponen de gran flexibilidad, pues no están sujetos a calendarios lectivos, horarios o programaciones determinadas.

Son dirigidos prioritariamente trabajadores en activo, como forma de reciclaje y promoción profesional. Los participantes deben de encontrarse en edad laboral y los conocimientos adquiridos pueden prepararlos para acceder a una ocupación e incluso ser

---

<sup>48</sup> La primera ocasión en que se tiene constancia del uso del término educación no fue en la International Conference on World Crisis in Education que tuvo lugar en Virginia (USA) en 1967 (García Espejo & Ibañez Pascual, 2013, pág. 597)

objeto de acreditación por medio de los certificados de profesionalidad. Los cursos están orientados a las necesidades de los sectores productivos, (Tejada Fernández, 2002) lo define como formación “en” la empresa.

Aun disponiendo de la posibilidad de la bonificación de las acciones formativas las empresas españolas invierten un porcentaje cercano al de la media de la Unión Europea en la formación de sus trabajadores, concentrando la inversión en los cuadros superiores de la empresa y en los empleados con mayor antigüedad, descartando como potenciales objetivos de la formación para el empleo, al colectivo de trabajadores que lleven menos de tres años en su empresa y aquellos con los que mantengan una relación laboral de carácter temporal. (García Espejo & Ibañez Pascual, 2013, pág. 604), (Peraíta, 2000, pág. 295) y (Planas Coll, 2005, pág. 134).

En el caso de que sea un trabajador en activo quien desee matricularse en un curso subvencionado por las administraciones públicas, sin la intermediación de su empresa, el requisito a cumplir es estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

En España, durante el año 2020, un 9,9% de hombres y un 12,0% de mujeres, con edades comprendidas entre 25 y 64 años, han participado en alguna actividad de educación o formación permanente; esta cifra es ligeramente superior a la media de los 27 países de la Unión Europea<sup>49</sup> de un 8,3% de hombres y 10,0% de mujeres; siendo el país donde hubo una mayor participación Suecia, con un 35,5% de mujeres y 21,9% en hombres, seguida del resto de los países bálticos y estando a la cola países del Bloque del Este, cerrando la estadística la República Eslovaca, donde solo un 3,0% de mujeres y 2,6% de hombres de esa franja de edad han participado en actividades de formación continua (Instituto Nacional de Estadística, 2021).

---

<sup>49</sup> El Reino Unido fue parte de la Unión europea hasta el 31 de diciembre de 2020.

***El Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.*** Se define la competencia laboral como la posesión de conocimientos habilidades y aptitudes necesarias para el desarrollo de un trabajo en un determinado campo ocupacional.

El proceso de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (PEAC) es un procedimiento que facilita a los ciudadanos la obtención de una acreditación parcial, de un certificado de profesionalidad o, incluso, de un título de FP, aunque en esta última circunstancia existan más dificultades hasta el momento<sup>50</sup> (Fundación para la Calidad e Innovación de la Formación y el Empleo, 2020, pág. 16).

Mediante este procedimiento el candidato puede obtener una acreditación oficial, con validez en todo el Estado<sup>51</sup>, de sus conocimientos adquiridos a través de la educación no formal, previa evaluación de sus competencias profesionales. Para este fin las Administraciones competentes realizan convocatorias donde se evalúan, y en su caso se reconocen según un procedimiento unificado<sup>52</sup>, las competencias profesionales de personas que no disponen de una acreditación formal sobre su competencia en una actividad específica.

Las acreditaciones pueden ser de tipo parcial, pudiendo acumularse hasta reunir los suficientes reconocimientos en un área como para obtener el correspondiente certificado de profesionalidad.

Con este procedimiento se motiva a las personas al ejercicio de la formación continua y al incremento de su cualificación profesional, ofreciéndole oportunidades para la obtención de sucesivas acreditaciones parciales acumulables, con las cuales puedan de

---

<sup>50</sup> La aplicación de la nueva ley de formación profesional tiene como uno de sus objetivos eliminar barreras en la obtención del grado medio o superior en caso de reunir los requisitos, pero aún no está disponible el reglamento que desarrolla esta posibilidad de forma eficiente.

<sup>51</sup> En el caso de los certificados de profesionalidad, las acreditaciones parciales solo tienen reconocimiento en las comunidades autónomas que las expiden.

<sup>52</sup> Regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

completar la formación conducente a la obtención de uno o varios certificados de profesionalidad e incluso de un título de Formación Profesional.

### **El Alumno de Formación Ocupacional**

No existe un prototipo de alumno de la Formación Profesional muchas son las circunstancias que llevan a una persona a realizar alguna de las diversas acciones formativas existente y que deben de ser analizadas por la entidad organizadora del curso y los formadores si tienen intención de obtener unos resultados satisfactorios.

Uno de ellos es la motivación del alumno para realizar el curso. Es igualmente posible que en unos casos se trate de un acto volitivo, acorde a los intereses o circunstancias individuales; como que en otros se trata de una acción impuesta, con mayor o menor intensidad, por terceros como la familia, la empresa o la administración. Pero si se han alcanzado algunas conclusiones sobre que puede condicionar el resultado de su realización de acciones formativas en el campo laboral.

Con respecto a la selección del alumnado participante en acciones formativas se han descubierto que diferencias de aprovechamiento entre distintos colectivos, Ejemplo de ello es la alta efectividad en la reentrada en el mercado laboral de los trabajadores mayores, los parados de larga duración, de quienes son receptores de prestaciones por desempleo y de mujeres; en este último caso es perceptible en las figuras 1 y 2 el significativo aumento de la figura femenina en el sector, en especial cuando han realizado exitosamente cursos de media y larga y cuando los participantes finalizan las actividades formativas (Cueto y otros, 2010, pág. 10). Por el contrario, otros estudios han mostrado una menor efectividad de estos mismos cursos cuando el alumnado objetivo tiene derecho a la percepción de prestaciones, condicionadas a la participación en las acciones formativas que se le requieran. Ello conduce a que algunos alumnos toman parte en los programas con el único objetivo de obtener estas ayudas y no porque tengan interés alguno en mejorar sus posibilidades de acceder a un empleo. (Cueto y otros, 2010, pág. 12).

De igual forma, las situaciones de cambio acaecidas en la vida, como la pérdida de un empleo, el querer independizarse y formar un nuevo hogar o la aparición de cargas familiares actúan frecuentemente como desencadenantes del interés de un adulto por aprender. De acuerdo con los fundamentos de la andragogía, los adultos se encuentran más receptivo al aprendizaje cuando el proceso responde a una necesidad inmediata y concreta de la vida, por ejemplo, aumentar las posibilidades de tener un empleo o mejorar la calidad del que ya se tiene (Sánchez Domenech, 2015, pág. 135).

Por lo tanto, el alumno adulto necesita percibir que es reconocido como tal, como poseedor de autonomía suficiente y que no va a aceptar las imposiciones que asumía en etapas anteriores de su educación; necesita sentir que, aparte del beneficio que pueda ser para su empresa su asistencia al curso él también va a sentirse recompensado interiormente en algún modo: un incremento de su satisfacción laboral, de su autoestima, de la calidad de vida, etc.) (Sánchez Domenech, 2015, pág. 95)

### ***El Profesor de Formación Profesional / el Formador Ocupacional***

Según (Holgueras González, 2011, pág. 31) y (Sierra Fontalvo, 2006). para que sea efectiva tanto la educación formal como la no formal recibida por el alumno es imprescindible que le permita participar en experiencias prácticas, en la aplicación tutorizada de las metodologías con las que se espera que trabajen posteriormente en el mundo laboral; el individuo tiende a sentirse comprometida con una actividad de forma directamente proporcional a su participación en su planificación y en la toma de decisiones o por la influencia que tuviera en ello. Por ello es imprescindible que los docentes se encuentren capacitados en el uso de las nuevas metodologías, para ponerlas en práctica en las aulas de la forma habitual.

El formador ocupacional debe desplazar el rol clásico del docente, ya que la figura del profesor ofreciendo una clase magistral, es menos eficiente en este tipo de enseñanza que la del profesor mediador organizador y ayudante del alumno en su aprendizaje.

Es por ello por lo que (Holgueras González, 2011) y (Tejada Fernández, 2002) consideran imprescindible que el formador ocupacional, mantenga una actitud de aprendizaje constante, tanto en su preparación en las distintas metodologías docentes como en la propia actividad profesional sobre la que instruye a sus alumnos. con las que transmitir sus conocimientos habilidades y actitudes a los alumnos a los que forme. De este modo el formador podrá incentivar el aprendizaje de los alumnos, incentivado su aprendizaje autónomo.

Por ello se propone (Fundación para la Calidad e Innovación de la Formación y el Empleo, 2020, pág. 31) el análisis y homogeneización de los requisitos de formación inicial del profesorado y del desarrollo de criterios comunes para el profesorado de los certificados de profesionalidad y de los títulos de Formación Profesional, como medio para hacer más extensa la oferta formativa y facilitar la transversalidad requerida en la integración de los subsistemas educativos.

### **La Formación Profesional y la Seguridad Privada**

Agirreazkuenaga (1989) afirmaba que: “Una Sociedad avanzada difícilmente puede pretender que la protección de los derechos, libertades y la garantía de la Seguridad Ciudadana sea desarrollada, con acierto, por personas a las que solamente se les haya exigido una mínima formación educativa.”

Existen estudios (Moreira y otros, 2015); (Nalla y otros, 2017) en que se refleja la relación directa de la confianza de los ciudadanos en los servicios de Seguridad Privada con el nivel de formación y experiencia que sus efectivos tengan, con en el grado de colaboración que mantengan con los servicios de seguridad pública; y en la necesidad de que exista legislación que exija la obligación de disponer de una formación mínima para el ejercicio de la profesión.

En el caso de España la ciudadanía tiene una percepción positiva sobre los vigilantes de seguridad, que supera el 75%, considerando un 72% que este colectivo está infravalorado (CanalSondeo, 2021, págs. 7 - 9).

Dentro del propio sector su autovaloración también es relativamente positiva, como se puede ver en la figura 3, los vigilantes de seguridad entienden disponer de unos conocimientos suficientes para actuar como colaboradores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, otorgándose una nota media de 6,67.

Uno de los argumentos que puede reforzar esta percepción es la creencia, extendida en el sector en España, de que el personal de Seguridad Privada español es el más preparado de Europa; usan como principal argumento para ello el número de horas lectivas del curso que deben de realizar los aspirantes para poder optar a ser habilitados. (Academia Nuevo Vertice, 2015); (Cinco Días, 2013); (Yoldi, 2019) .

Esta impresión actualmente no es totalmente correcta, puesto que los Países Bajos requiere, a quienes optan a ser habilitados como su equivalente a la del vigilante de seguridad, la superación de un curso de 650 horas de duración, del mismo modo que en Rumanía se exigen 360 horas, España puede situarse en la tercera posición<sup>53</sup>. De los 34 países analizados en el estudio de la Confederación Europea de Servicios de Seguridad (2015), se especifica formación obligatoria en el 97% de los casos, con un promedio de 98,26 horas, de lo cual se concluye que, ciertamente los requerimientos lectivos españoles son superiores a la media de los países del continente.

La formación de los vigilantes y guardas jurados siempre había tenido un carácter informal, cuando no era directamente inexistente, hasta la aprobación del Reglamento de Seguridad Privada en el año 1994. Desde ese momento se implantó un sistema formativo de educación no formal, que tenía validez únicamente ante el ante el Ministerio del Interior, y que permitía acceder a la tarjeta de identidad provisional que permite trabajar como vigilante de seguridad.

---

<sup>53</sup> En la tabla citadas se reflejan como horas de formación 180, puesto que estas son las que requiere el Ministerio del Interior para presentarse al examen que el Cuerpo Nacional de Policía convoca de forma periódica. Aunque en la tabla que se adjunta en el anexo o figuran los certificados de profesionalidad que, aunque aprobados aún no habían sido implantados por las comunidades autónomas, las 350 horas de estos, en el caso de que se utilice como referencia Vigilancia, Seguridad Privada y Protección de Explosivos, no alteraría significativamente los resultados que se exponen en el informe.

Si bien supuso un gran avance respecto a la situación anterior de vacío regulatorio, que permitía trabajar en la actividad a personas carentes de capacitación alguna al respecto, no se diseñó como creador de sinergias con los sistemas de formación laboral preexistentes, era un sistema estanco. Fue la inclusión en la Ley de Seguridad Privada del año 2014 de la posibilidad de optar a la habilitación como vigilante de seguridad, a través de la superación de un curso de certificado de profesionalidad, la que abrió el camino a la inclusión en el sistema educativo oficial de la profesión. La futura aprobación del título de técnico en Seguridad debería completar la transversalidad entre los distintos modelos de adquisición de capacidades para el personal operativo de seguridad y su reconocimiento académico.

### **Los Requerimientos normativos para la formación de los vigilantes de seguridad en España**

El aspirante para habilitarse como vigilante de seguridad Privada deberá de cumplir ciertos requisitos previos en cuanto a su formación de carácter generales y, adicionalmente, específicos para el ejercicio de la profesión, debiendo acreditarlos ante la Dirección General de la Policía en el momento de solicitar la tarjeta de identidad profesional (Ley 5/2014):

#### ***Los Requisitos Generales***

Todo el personal de Seguridad Privada deberá reunir estos requisitos para poder ejercer sus funciones:

- Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio

internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra<sup>54</sup>.

- Ser mayor de edad.
- Poseer la capacidad física y la aptitud psicológica necesarias para el ejercicio de las funciones.
- Estar en posesión de la formación académica o técnica requerida, graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de Seguridad Privada.
- No haber sido separado del servicio en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en las Fuerzas Armadas españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
- No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- Superar, en su caso, las pruebas de comprobación que reglamentariamente establezca el Ministerio del Interior, que acrediten los conocimientos y la capacidad necesarios para el ejercicio de sus funciones.

### ***Los Requisitos específicos***

- Adicionalmente los vigilantes de seguridad habrán de reunir, para su habilitación y mantenimiento de esta, los siguientes requisitos:

---

<sup>54</sup> En la figura 4 se puede observar como hay vigilantes de seguridad cuyo nivel de estudios es el de Educación General básica, esto se debe a que, hasta la implantación de la ESO, con ese nivel se cumplía el requisito.

- No haber cumplido los cincuenta y cinco años en el momento de solicitar la habilitación.
- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
- Cumplir los requisitos necesarios para poder la licencia de armas clase “C”.

**La Formación Previa Específica.** Actualmente están implantadas dos modelos de acreditación de los conocimientos y capacidades que permiten a un aspirante obtener la habilitación como vigilante de seguridad en España<sup>55</sup>, en un futuro con la implantación del título de técnico en seguridad se abrirá una tercera vía. El más antiguo de los métodos, es el de certificación por parte de un centro de formación de la realización del curso por el aspirante, asociado a la posterior realización de las pruebas selectivas convocadas por la Secretaría de Estado de Seguridad, pues modalidad ya estaba contemplado en la Ley de Seguridad Privada de 1992.

***El Curso en Academia y Examen ante la Administración.*** Si el aspirante elige esta modalidad para obtener su habilitación deberá superar con anterioridad un curso de ciento ochenta horas y seis semanas lectivas de duración<sup>56</sup>, realizado en un centro de formación para personal de Seguridad Privada, acreditado ante el Ministerio del Interior o la comunidad autónoma, si esta tiene transferida la competencia<sup>57</sup>, y por profesores acreditados. El diploma obtenido no tiene carácter oficial y solo surte efectos a fin de poder realizar las pruebas realizadas por el Cuerpo Nacional de Policía. Los contenidos mínimos de los módulos profesionales de formación incluyen las siguientes áreas:

- Jurídica, que consta de 24 temas.

---

<sup>55</sup> LSP 5/2014 art. 29.1

<sup>56</sup> (Orden de 14 de enero de 1999, por la que se modifica lo dispuesto sobre módulos de formación de los Vigilantes de Seguridad y Guardas Particulares de Campo, en la orden de 7 de julio de 1995, publicada en el BOE nº 24 de 28 de enero de 1999)

<sup>57</sup> Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada.

- Socio-Profesional, que consta de 5 temas.
- Técnico-Profesional, que consta de 14 temas.
- Instrumental, que se subdivide en los siguientes módulos:
  - Sistemas de comunicaciones, que consta de 2 temas.
  - Medios de detección de rayos X, que consta de 1 temas.
  - Protección contra incendios, que consta de 1 tema.
  - Primeros auxilios, que consta de 2 temas.
  - Preparación física, que consta de 1 tema.
  - Defensa personal, que consta de 4 temas.
  - Armamento y tiro, que consta de 3 temas.

No se desglosa la carga lectiva concreta de cada una de ellas<sup>58</sup>. Se permite que el cincuenta por ciento de la formación se realice en modalidad no presencial o a distancia, debiendo impartirse obligatoriamente con carácter presencial las enseñanzas de naturaleza técnico-profesional, instrumental, de contenido técnico operativo y las prácticas de tiro y laboratorio<sup>59</sup>. Realizado el curso el aspirante puede presentarse a las pruebas de selección que de forma periódica convoca la Secretaría de Estado de Seguridad.

---

<sup>58</sup> Se incluye en el anexo el desglose de los temas de cada módulo.

<sup>59</sup> Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada

***Los Certificados de Profesionalidad de Vigilancia y Seguridad Privada.*** La primera referencia legal a la aceptación de los certificados de profesionalidad como método para ser habilitado como vigilante de seguridad en España se encuentra en el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de Seguridad Privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea<sup>60</sup>, no existía aún un equivalente español al mismo. El año 2014 se aprobaron los certificados de profesionalidad que permitirían obtener este título oficial en España<sup>61</sup>; siendo competencia de las comunidades autónomas su implantación, esta se ha hecho de forma progresiva. En el caso de que el aspirante haya elegido esta modalidad para obtener la habilitación como vigilante de seguridad, deberá complementarla con la realización del módulo correspondiente al de escolta o vigilante de explosivos, pues en caso contrario solo obtendría una certificación parcial y no cumplirá los requisitos mínimos. La carga lectiva total del certificado es de 330 horas, en el caso de escoltas y de 350 horas en el de explosivos. Tanto el centro de formación como sus profesores deberán disponer de una doble acreditación, tanto de la Dirección General de la Policía como de la consejería de empleo de la comunidad autónoma donde el centro desarrolle su actividad, para esta segunda acreditación deberá de cumplir unos requisitos adicionales<sup>62</sup>. La relación con el programa anterior no es completa, si bien se corresponde en lo básico<sup>63</sup>. Se divide en módulos de formación que a su vez se subdividen en unidades de formación:

- MF0080\_2: Vigilancia y protección en Seguridad Privada.
  - Aspectos jurídicos en el desarrollo de las funciones del personal de seguridad, con 60 horas de carga lectiva.
  - Psicología aplicada a la protección de personas y bienes, con 30 horas de carga lectiva.

---

<sup>60</sup> (Orden INT/2850/2011)

<sup>61</sup> (Real Decreto 548/2014)

<sup>62</sup> (Cuerpo Nacional de Policía, 2022).

<sup>63</sup> En los anexos se incluye una propuesta de correspondencia entre los programas de ambas vías de habilitación.

- Técnicas y procedimientos profesionales en la protección de personas, instalaciones y bienes, con 60 horas de carga lectiva
- Medios de protección y armamento, con 30 horas de carga lectiva

El decreto no incluye un temario detallado, limitándose a un desglose de la carga lectiva por unidades de formación

Las diferencias más relevantes entre las dos modalidades formativas son que el alumno que desee cursar este certificado debe de realizar para completarlo un módulo de prácticas no laborales, que tiene una duración de 40 horas, en una empresa de seguridad que le asignará un tutor propio; y que con la obtención del certificado se exime al aspirante de superar de las pruebas selectivas realizadas por la Secretaría de Estado para la Seguridad, pudiendo solicitar la tarjeta de identidad profesional si cumple el resto de requisitos.

***El Reconocimiento de las Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral Conducente a la Habilitación como vigilante de seguridad.*** La Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional<sup>64</sup>, recientemente derogada, ya contemplaba la acreditación oficial, parcial o total, de los conocimientos adquiridos por vías informales. En el caso de los vigilantes de seguridad es particular, puesto que no es legalmente posible realizar sus labores sin estar habilitado para realizar labores de seguridad; esto restringe enormemente las posibilidades de acceder al reconocimiento de competencias a través de la experiencia adquirida. Como candidatos más evidentes estarían los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pero la propia ley les prohíbe simultanear el ejercicio de funciones en seguridad pública y privada. Existe otro colectivo que desarrolla funciones de seguridad en instalaciones y en determinados casos funciones policiales: el del personal militar profesional de tropa y marinería.

Desde las Fuerzas Armadas han sido los militares profesionales con carácter temporal los que han reclamado durante años la posibilidad de que se les reconozca su

---

<sup>64</sup> (Ley Orgánica 5/2002, 2002), art. 8.4.

labor en el Ejército como capacitante para el ejercicio del trabajo de vigilante de seguridad,<sup>65</sup> basando sus pretensiones en la normativa legal que dispone el compromiso del Ministerio de defensa de facilitar su traspaso a otros ámbitos laborales tras la finalización de su compromiso.<sup>66</sup>

Dando cumplimiento a la normativa legal el Ministerio de Defensa ha firmado varios convenios con diversas Comunidades Autónomas para la realización de programas de acciones formativas y de convocatorias específicas para el reconocimiento de la experiencia en seguridad de militares de marinería y tropa recién licenciados.<sup>67</sup>

***La Formación Continua para el Personal ya Habilitado: Actualización y Especialización.*** El personal de Seguridad Privada, en activo, participará en cursos de actualización o especialización impartidos en centros de formación autorizados, que tendrán una duración, como mínimo, de veinte horas lectivas anuales, con un porcentaje de, al menos, el cincuenta por ciento de formación presencial<sup>68</sup>. La temática de estos cursos queda a discreción de la Empresa de Seguridad Privada.

***La Formación Específica*** Se requiere a los vigilantes de seguridad la realización de una formación específica previa la prestación de servicios relacionados con las siguientes actividades:

- Transporte de fondos.
- Servicios de acuda.
- Vigilancia en buques.
- Vigilancia en puertos.
- Vigilancia en aeropuertos.
- Servicios con perros.

---

<sup>65</sup> Se adjuntan ejemplo de estas demandas en el anexo.

<sup>66</sup> (Ley 8/2006, 2006) art. 32.3

<sup>67</sup> Se adjunta un ejemplo de plantilla de solicitud en el anexo.

<sup>68</sup> (Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada, 2011), art. 7

- Servicios en los que se utilicen aparatos de rayos X.

Se eximie de la misma al personal de Seguridad Privada que, a la entrada en vigor de la Orden, ya se encontrase desempeñando un servicio de seguridad de los anteriormente citados o acredite su desempeño durante un período de dos años. Los cursos de formación específica serán impartidos en centros de formación autorizados y tendrán una duración mínima de diez horas de formación presencial <sup>69</sup>.

Desde la entrada en vigor de la ley de 1992 el desempeño de las funciones de vigilante de seguridad se ha desligado de la obtención de la licencia de armas, si bien los aspirantes deben de reunir los requisitos necesarios para poder obtener la correspondiente licencia tipo “C”<sup>70</sup>, aun trabajando la gran mayoría de ellos desarmados. La prestación de servicios con armas está restringida a determinados servicios, bien con carácter obligatorio<sup>71</sup>, bien sujetos a la previa autorización administrativa<sup>72</sup>.

---

<sup>69</sup> (Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada), art. 9

<sup>70</sup> (Real Decreto 2487/1998) y (Resolución de 28 de febrero de 1996)

<sup>71</sup> “a) Los de protección del almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y distribución de dinero, valores y objetos valiosos o peligrosos.

b) Los de vigilancia y protección de:

1.º Centros y establecimientos militares y aquellos otros dependientes del Ministerio de Defensa, en los que presten

miembros de las Fuerzas Armadas o estén destinados al uso por el citado personal.

2.º Fábricas, depósitos y transporte de armas, explosivos y sustancias peligrosas.

3.º Industrias o establecimientos calificados como peligrosos, con arreglo a la legislación de actividades clasificadas, por manipulación, utilización o producción de materias inflamables o explosivas que se encuentren en despoblado.” (RSP, art 81.1)

<sup>72</sup> “1.º Dependencias de Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito.

2.º Centros de producción, transformación y distribución de energía.

3.º Centros y sedes de repetidores de comunicación.

4.º Polígonos industriales y lugares donde se concentre almacenamiento de materias primas o mercancías.

5.º Urbanizaciones aisladas.

6.º Joyerías, platerías o lugares donde se fabriquen, almacenen o exhiban objetos preciosos.

7.º Museos, salas de exposiciones o similares.

8.º Los lugares de caja o donde se concentren fondos, de grandes superficies comerciales o de casinos de juego.

9.º Buques mercantes y buques pesqueros que naveguen bajo bandera española en aguas en las que exista grave riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, o para ambos.” (RSP, art 81.2)

## **Los Centros de Formación**

El Ministerio del Interior establece unos requisitos mínimos que debe de cumplir un centro de formación para personal de Seguridad Privada para ser acreditado por la Unidad Central de seguridad Privada; la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad los mantiene y añade por su parte requisitos adicionales.

***Los Requisitos de la Secretaría de Estado para la Seguridad hace a los Centros*** Estarán dotados de un gimnasio y de una galería de tiro, que deberán cumplir las exigencias de ubicación y acondicionamiento establecidas en la legislación para este tipo de instalaciones, pudiéndose dispensárseles de ello si el centro en cuestión concertara la correspondiente prestación de servicios con otras instituciones que dispongan de ellos.

Si los centros de formación disponen en sus instalaciones de armamento o cartuchería, bien en propiedad, para la realización de prácticas de tiro con fuego real, deberán disponer de los correspondientes armeros, debidamente autorizados por la Guardia Civil para la custodia de las armas y de la cartuchería.

Igualmente deberán de disponer de un cuadro de profesores acreditados por la Dirección General de la Policía, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de Seguridad Privada.

***Los Requisitos de la Dirección General de la Policía para los Formadores.*** Para obtener la acreditación de la Dirección General de la Policía que habilita al solicitante para impartir enseñanzas de uno o varios de los módulos de forma independiente, se han de reunir los siguientes requisitos<sup>73</sup>:

- Si la asignatura esté integrada como enseñanza de tal carácter dentro del sistema educativo general, estar en posesión de titulación universitaria de grado superior.

---

<sup>73</sup>Anexo II de la (Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada)

- Si no fuera este el caso dicha acreditación será expedida por la Dirección General de la Policía.

Las acreditaciones son de tipo parcial, permitiéndose a un formador poder impartir una o varias áreas y/o módulos. La valoración de las capacidades expuestas por los solicitantes será realizada por la Comisión de Valoración del Profesorado de los centros de formación <sup>74</sup>.

Aunque en citada orden se dicta que se valorará la capacidad pedagógica y la calidad y grado de conocimientos característicos de los aspirantes, manifestados, con preferencia, a través de sus publicaciones, actividad docente previa y en el ejercicio de su profesión; estos nos son reflejados entre los requisitos publicados por la Dirección General de Policía; idéntica circunstancia se da con el reconocimiento de la experiencia práctica adquirida por los aspirantes, en el ejercicio de funciones relacionadas directamente con la seguridad, con pocas excepciones<sup>75</sup>.

***Los Requisitos del Certificado de Profesionalidad para los centros.*** Además de estar el centro acreditado ante el Cuerpo Nacional de Policía las entidades que deseen impartir los correspondientes certificados de profesionalidad deben de cumplir condiciones adicionales si quiera extender su actividad, puesto que se regulan aspectos como las superficies mínimas de las aulas de acuerdo con el número de alumnos<sup>76</sup>, del gimnasio<sup>77</sup> o el material docente y de prácticas del que se debe disponer; mayores que las requeridas como media en otro tipo de centros y que en algunos casos pueden considerarse incluso excesivas (Fundación para la Calidad e Innovación de la Formación y el Empleo, 2020, págs. 11-13).

---

<sup>74</sup> (Resolución de 6 de junio de 2012)

<sup>75</sup>Se pueden consultar en el anexo.

<sup>76</sup> Las aulas polivalentes deberán tener una superficie mínima de 45 m<sup>2</sup> para cursos de hasta 15 alumnos y de 60m<sup>2</sup> para cursos de hasta 25 alumnos.

<sup>77</sup> El gimnasio, se propio utilizado a través de un acordado, deberá tener una superficie mínima de 200 m<sup>2</sup> para cursos de hasta 15 alumnos y de 325 para cursos de hasta 25 alumnos.

***Los Requisitos del Certificado de Profesionalidad para los Formadores.*** Para poder ejercer como formador de los certificados de profesionalidad de Seguridad Privada, el solicitante deberá poder acreditar previamente dos requisitos que son requeridos de forma general para todos los certificados de profesionalidad<sup>78</sup>:

- Disponer de competencia docente acreditable, a través de la posesión de titulaciones académicas relacionadas; Máster del Profesorado, estudios universitarios pedagógicos (Magisterio, Psicología, Psicopedagogía o Pedagogía), Curso de Aptitud Pedagógica, título de Formador Ocupacional, del certificado de profesionalidad docencia de la Formación Profesional para el Empleo; o acreditando una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en Formación Profesional el Empleo o del Sistema Educativo
- Acreditar una experiencia profesional en el sector mínima de entre un año, en caso de disponer de una titulación y tres años, en caso de no poder acreditar de grado universitario.<sup>79</sup>

### **El Proyecto de Real Decreto del Título en Seguridad**

En el año 2017 se inició el desarrollo del proyecto del currículo académico del título de Técnico en seguridad, convocándose diversas reuniones por el Ministerio de Educación para la elaboración del campo de observación profesional, que constituirá la base de estos estudios. Los sectores convocados a las reuniones trabajaron teniendo por objeto la futura integración de estos estudios en el marco de la Seguridad Ciudadana. De esta forma, los graduados en estos estudios podrían orientar su futuro profesional tanto al sector de la seguridad pública como al de la Seguridad Privada, en función de sus preferencias o condicionantes individuales; No consta que, entre las entidades convocadas se encontrasen

---

<sup>78</sup> (Real Decreto 34/2008), art, 13

<sup>79</sup>Anexo I IV del (Real Decreto 548/2014)

las asociaciones de profesores acreditados para la formación de personal de Seguridad Privada.

El octubre del año 2021 la Subsecretaría de Estado de Educación y Formación Profesional publicó el borrador<sup>80</sup> del que podría ser el decreto que regule la figura del técnico en seguridad. Está previsto que la posesión de este título posibilitará la obtención de la habilitación profesional de: vigilante de seguridad Privada, en todas sus especialidades, incluida la de vigilancia de explosivos; escoltas y la de guarda rural y sus especialidades de guardas de caza y guardapescas marítimos sin necesidad de superar pruebas adicionales ante Policía o Guardia Civil.

Se estima que el currículo tendrá una carga lectiva de 2000 horas, estando compuesto por los siguientes módulos:

- Primeros auxilios.
- Inglés.
- Economía circular y digitalización.
- Ordenamiento jurídico en seguridad.
- Habilidades socio personales
- Tecnología aplicada a la seguridad
- Preparación física y defensa personal
- Vigilancia e intervención operativa básica en incendios
- Vigilancia y Protección.
- Guardería rural, cinegético, fluvial y marítimo.
- Formación y orientación laboral; Empresa e iniciativa emprendedora.
- Formación en centros de trabajo.

***Los Requisitos de los Centros Educativos de Formación Profesional.*** De acuerdo con el borrador, los centros que deseen impartir este título deberán disponer como mínimo de: un

---

<sup>80</sup> (Subsecretaría de Educación y Formación Profesional, 2021).

aula polivalente, un aula de comunicaciones, un gimnasio, un taller de primeros auxilios y un área de simulacro de intervenciones. Todas las instalaciones deberán de disponer, como mínimo, del material que se detalle en el decreto.

**Los Requisitos del Profesorado de Formación Profesional.** Existirán ciertas diferencias en los requerimientos que existirán para la acreditación de los profesores que impartan la formación en centros de titularidad pública de educación y aquellos que sean de titularidad privada, siendo más rigurosos en el caso de los centros de titularidad pública.

**Los Requisitos Adicionales para Profesores de Centros Públicos.** Como norma general los profesores serán catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria., pero se permitirá, en áreas específicas del campo de la seguridad, que sean impartidas por técnicos especialistas; estos deberán acreditar experiencia profesional en el campo laboral correspondiente, de al menos dos años de ejercicio profesional en los cuatro años inmediatamente anteriores al nombramiento y formación pedagógica y didáctica de nivel de postgrado.

***Los Requisitos Adicionales para Profesores de Centros Privados.*** Como norma general los profesores poseerán un título de Grado universitario o titulación equivalente relacionada con el campo en que impartan la formación, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, pero se permitirá, en áreas específicas del campo de la seguridad, que sean impartidas por técnicos especialistas; estos deberán una experiencia laboral de, al menos tres años en el sector vinculado a la familia profesional.

### **Las Percepciones de los integrantes del sector de Seguridad Privada: la Formación Inicial y la Formación Continua**

Para la redacción de este apartado he hecho uso de la realización de entrevistas semiestructuradas y encuestas a vigilantes de seguridad y alumnos que optan a serlo, seguimiento y análisis de diversos foros alojados en redes sociales (principalmente

Facebook) donde los intervinientes son vigilantes de seguridad, así como de la experiencia que he adquirido en el sector, tanto de vigilante de seguridad como de profesor para personal de Seguridad Privada. Con la información obtenida he elaborado una imagen de cómo ven los alumnos su participación en la formación en el sector de Seguridad Privada, sus metas y las dificultades que afrontan para participar en ella.

### ***La Formación inicial, el Postulante a vigilante de seguridad***

Una característica común de este alumnado es que todos ellos ya han alcanzado la mayoría de edad legal<sup>81</sup> y superado los estudios mínimos obligatorios. catalogándoseles por lo tanto como alumnos adultos

De acuerdo con el modelo andragógico<sup>82</sup> el perfil del participante en estas acciones formativas tiene un objetivo a corto plazo, poder habilitarse para ejercer la profesión de vigilante de seguridad. Son habituales las ofertas de cursos realizados desde la iniciativa privada, no financiados por las administraciones públicas, cuyo objetivo es facilitar la habilitación como vigilante de seguridad de sus participantes; ya sea a través del examen convocado la Secretaría de Estado para la Seguridad, bien a través de la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad.

Obviamente la matriculación en estos cursos supone un esfuerzo económico significativo para los aspirantes, más todavía teniendo en cuenta que el usualmente no se disfrutan de una situación económica desahogada: por encontrarse en situación de desempleo o ser los ingresos que obtienen de su trabajo a duras penas superiores el salario mínimo interprofesional<sup>83</sup>. Por ello es muy usual que su meta sea de rendimiento: su

---

<sup>81</sup> Para optar a habilitarse como vigilante de seguridad se deben de tener, como mínimo 18 años y no haber cumplido los 55.

<sup>82</sup> Recibe el nombre de andragogía el estudio de la educación de personas adultas (Cabalé Miranda & Aguilera García, 2007, pág. 76).

<sup>83</sup> Gran parte de los alumnos son personal de servicios: limpiezas o auxiliares que cobran salarios que escasamente superan los 1.000€ brutos.

objetivo primordial es obtener la tarjeta de identidad profesional con el menor coste económico posible, y en el tiempo más breve posible.

Existe un contraste en las valoraciones ofrecidas por los vigilantes de seguridad y los aspirantes sobre la adecuación para el ingreso en el sector que ofrecen las dos modalidades de acceso: mientras los vigilantes de seguridad estiman que la formación ofrecida por los cursos iniciales es escasa, en el caso del curso de 180 horas alcanza un escaso 5,23 (fig. 5) y en el del certificado no alcanza el aprobado, con un 4,32 (fig. 6). Los aspirantes ofrecen una evaluación más positiva e inversa, mostrando su clara preferencia por la formación a través del certificado con una media de 9,23 (fig. 7) frente a la formación previa a las pruebas selectivas, con un 6,68 (fig. 8).

Una posible explicación a esta diferencia de percepción es que la implantación del certificado en esta profesión es reciente, unos cuatro años, en comparación con la media de antigüedad de los trabajadores del sector, que de media supera los 15 años (figura 9); por lo tanto, pocos son quienes, que, en proporción, han podido obtener la habilitación siguiendo la nueva modalidad; y si se desglosa a los vigilantes ya habilitados por el modelo de que utilizaron se distinguen claramente dos sesgos de valoración al respecto; mientras quienes superaron las pruebas selectivas valoran por debajo del aprobado los conocimientos adquiridos en ambas modalidades: 4,92 en el caso de las pruebas selectivas (figura 10) y, desde una visión muy polarizada a favor y en contra, un 4,26 en el caso del certificado de profesionalidad (figura 11); en el caso de los vigilantes que se han habilitado a través del sistema de Formación Profesional las valoraciones son más homogéneas y positivas, 6,59 (figura 12) y 7,46 (figura 13) respectivamente.

### **El Acceso al Sector a través de Curso Acreditado y Examen ante la Policía**

El curso de vigilante de seguridad tiene un precio razonablemente accesible para para muchos aspirantes, inferior a los 500€, y una duración que se puede considerar corta,

180 horas (Cueto y otros, 2010, pág. 14), de las cuales 90 se pueden hacerse a distancia; dentro de esta formación no presencial se incluyen los 29 temas correspondientes a las áreas jurídica y socio profesional, debiendo de ser asimilados por el alumno de forma autónoma; es posible que el legislador considerase que los alumnos disponen de las habilidades cognitivas necesarias para su aprendizaje que los materiales son lo suficientemente asequibles y bien estructurados como para que puedan ser evaluados correctamente en el proceso posterior (Pérez i Garcias & Calvo Sastre, pág. 51); para que esto ocurra es necesario que el aprendizaje autogestionado cuente con la colaboración de profesores, tutores e incluso compañeros (Sánchez Domenech, 2015, pág. 413).

El modelo de formación a distancia puede abaratar los costes para el alumno, pero, de acuerdo con las valoraciones obtenidas de la encuesta, el conjunto de intervinientes considera mucho más efectiva la formación presencial, que recibe una nota media de 8,81 frente al 5,71 de la formación a distancia, de acuerdo con los resultados (figuras 5 y 6).

El centro de formación debe de disponer de un cuadro de profesores a los cuales la Dirección General de Policía no se les requiere capacidades docentes en la formación presencial ni a distancia, en la mayoría de las ocasiones tampoco se les exige experiencia laboral en el área sobre la que imparte formación o en el sector de la seguridad, ellos son responsables de realizar a los alumnos las evaluaciones de carácter interno que consideren conveniente.

Una vez superado el curso, el centro procede a la expedición del correspondiente diploma que permite al aspirante inscribirse en los procesos selectivos que convoca el Secretaría de Estado para la Seguridad, sin que se requiera la realización ningún tipo de prácticas profesionales en empresas.

Los procesos selectivos son convocados de forma trimestral. Consisten en dos pruebas eliminatorias, siendo la primera una prueba física, adaptada al sexo y edad de los examinados, y una segunda consistente en un examen tipo test de 100 preguntas en un máximo de 50 minutos. Pasado un periodo de aproximadamente dos meses, en caso de que el aspirante haya sido declarado apto, podrá realizar la solicitud su la tarjeta de identidad

profesional, que recibirá en un plazo aproximado de 45 días. En caso de no superar el proceso el aspirante podrá inscribirse para el repetir proceso en siguientes convocatorias.

Las valoraciones generales ofrecidas sobre la formación obtenida por los vigilantes de seguridad que superaron las pruebas de selección son de un 6,50 en el campo teórico, conjuntando las áreas jurídica, socio profesional y técnico profesional (figuras 12, 13 y 14) y de un 6,30 en el campo práctico, que abarca el área instrumental (figura 15).

Es destacable que, cuando a los encuestados se les realizan preguntas más concretas sobre su posible manejo de situaciones que se alejan de las consideradas usuales, expresan disponer de menos habilidades, sirviendo como ejemplo los siguientes ítems: la gestión de datos personales, con un 5,65 (figura 16), la atención a personas en situación de crisis o conflicto con un 4,93 (figura 17), en el campo teórico o la aplicación de técnicas de defensa personal con un 4,34 (figura 18) en el campo práctico, son ejemplo de ello.

### **El Acceso al Sector a Través del Certificado de Profesionalidad**

La alternativa actualmente operativa para poder optar a la habilitación como vigilante de seguridad es la realización de un curso, acreditado por la correspondiente comunidad autónoma y con validez en todo el estado, que permite la obtención del certificado de profesionalidad en seguridad y protección y con él solicitar la tarjeta profesional de identidad. El coste de este es curso es de casi el triple que el anterior, aproximadamente 1.200 - 1.500€ y su duración más prolongada, 330-350 horas según la especialidad que se incorpore al mismo lo que permite catalogarlo como de una duración media (Cueto y otros, 2010, pág. 14) Si bien en principio el curso puede ser impartido tanto de forma presencial como a través de la tele formación en la realidad este segundo método no está siendo autorizado por las comunidades autónomas.

El certificado se divide en dos módulos, que a su vez se subdividen en un total de cinco unidades formativas de las cuales el alumno deberá superarse sendos exámenes de carácter teórico y práctico realizados en el centro de formación. Una vez completada la formación en el centro, el alumno debe de realizar un módulo de prácticas adicional en un

centro de trabajo, tutorizado por una empresa de seguridad. Las actividades del aspirante van a estar muy limitado; pues es criterio de la Unidad Central de Seguridad Privada, entidad responsable del control del correcto ejercicio de labores de seguridad por personal, que en ningún caso alumnos en prácticas realicen labores propias del personal habilitado, y que así mismo no vistan uniformidad reglamentaria, por ser estas capacidades y medios reservados para los vigilantes de seguridad, y de explosivos. (Unidad Central de Seguridad Privada, 2015)<sup>84</sup>

Una vez completado el programa el alumno puede solicitar la expedición del correspondiente título en su comunidad autónoma, cuya tramitación puede tardar hasta tres meses, con dicho título ya puede solicitar a la Policía la expedición de su tarjeta sin necesitar superar otro proceso selectivo; este trámite puede prolongarse has otros 45 días adicionales.

Las valoraciones ofrecidas sobre la formación obtenida por los vigilantes de seguridad que utilizaron este proceso como forma de habilitación es positivo, con un 8,71 en el campo teórico, conjuntando las áreas jurídica, socio profesional y técnico profesional (figuras 19, 20 y 21) y de un 8,67 en el campo práctico, que abarca el área instrumental (figura 22).

Una vez realizada la misma comparación entre conocimientos generales y habilidades concretas que se hizo con los vigilantes de seguridad, habilitados mediante la superación de pruebas selectivas, se puede observar que, aunque también hay un descenso este es significativamente más atenuado que en el caso anterior: la gestión de datos personales alcanza u 8,32 (figura 23), la atención a personas en situación de crisis o conflicto consigue un 7,67 (figura 24), en el campo teórico y la aplicación de técnicas de defensa personal muestra 7,32 (figura 25); en todos los casos puntuaciones superiores a las del colectivo anterior.

---

<sup>84</sup> Se adjunta una reproducción del mismos en los anexos.

***El Criterio de Elección de la Vía de Acceso para el Alumno.*** Es un principio comúnmente aceptado el de la denominada ley del mínimo esfuerzo; esta enuncia que, ante varias posibilidades que conduzcan al mismo resultado, la mejor opción es la que implique el menor gasto de energía.

En tal caso ¿por qué hay una gran cantidad de alumnos que deciden realizar el certificado de profesionalidad, cuando la elección más racional por coste económico y tiempo invertido sería la realización del curso para vigilantes? ¿Por qué, casi dos tercios de los vigilantes que se habilitan cada año se habilitan lo hacen obteniendo un certificado de profesionalidad?<sup>85</sup>

Un posible fundamento es de tipo económico, los servicios de empleo ofrecen, a colectivos de desempleados habilitados, la posibilidad de aspirar a habilitarse como vigilante de seguridad mediante la realización de un certificado de profesionalidad con una beca completa. El ahorro económico que significa el contar con una matrícula gratuita que incluye los gastos de desplazamiento, es un factor de peso a la hora de elegir esta modalidad para personas con escasos recursos económicos.

Existe una segunda respuesta plausible para aquellas personas que, aun teniendo que hacerse cargo de los gastos, y pudiendo estos suponerles un sacrificio significativo, eligen el certificado de profesionalidad como método para optar a la habilitación. Tal vez esta se pueda encontrar en la diferencia en la tasa de éxito entre ambas vías de preparación que si

---

<sup>85</sup> Cantidad aproximada obtenida de restar de unas 7.000 habilitaciones anuales contabilizadas en las memorias anuales del Ministerio del Interior las 2.400 personas que superan las pruebas selectivas.

en el caso de los certificados de profesionalidad seguramente supera el 90%<sup>86</sup>, en el caso del examen ante la policía podría oscilar entre el 5% y el 19%<sup>87,88</sup>.

Una tercera respuesta puede encontrarse en la valoración que del propio modelo de acceso hacen los vigilantes de seguridad y los alumnos de los cursos. Las valoraciones sobre la eficacia de unas u otras pruebas como método filtrado varían muy significativamente. Los vigilantes de seguridad que obtuvieron su habilitación mediante la superación de pruebas selectivas se decantan claramente por la idoneidad de este sistema frente al del certificado otorgándoles una valoración de 8,25 y 5,16 respectivamente (figuras 26 y 27); en el caso de los vigilantes habilitados tras haber completado el certificado las valoraciones son más parejas, aunque con preferencia por el segundo método, con un 7,85 y un 8,73 (figuras 28 y 29) y en el caso de los aspirantes a ser habilitados en el futuro, estos se decantan claramente por el certificado, con una valoración de un 9,26, frente a un 6,68 del sistema de pruebas (figuras 30 y 31).

***La Formación Continua en la Seguridad Privada.*** Para que la formación continua sea eficaz es necesario que responda tanto a las necesidades de las empresas como a la de los vigilantes de seguridad. Esta puede ser en forma de gratificaciones extraordinarias de promoción vertical, ascensos, o de promoción horizontal; traslado del vigilante a otros servicios donde mejore su calidad de vida.

---

<sup>86</sup> Al no disponer de datos oficiales he basado esta opinión en mi propia experiencia y la de otros compañeros de docencia en el sector.

<sup>87</sup> El cálculo de la ratio es aproximado, puesto que no se publica el número de aspirantes de cada convocatoria. De conversaciones mantenidas con miembros del Cuerpo Nacional de Policía y noticias publicadas, de las que se adjunta copia en el anexo, he llegado a la conclusión de que la cantidad sería superior a los 4.000 participantes en cada convocatoria, sumando las nueve sedes. La cifra sería congruente con el número de examinandos presentes en las sedes de Tarragona y Jaén, que sumarían los 1.00. El número de aptos lo he obtenido a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Las últimas cuatro convocatorias resueltas muestran un pico de 768 aptos en la 3/2021 y un valle de 281 en la 1/2022, con una media de 523 aspirantes declarados aptos, lo cual daría un porcentaje medio aproximado de aprobados del 13%.

<sup>88</sup> Es usual la matriculación de alumnos en el certificado de profesionalidad que manifiestas haber suspendido de forma repetida en las convocatorias realizadas por la Policía.

Coinciden con la mayoría de los sectores laborales en la falta de motivación por sufrir las mismas deficiencias ya comentadas con anterioridad para la generalidad del mundo laboral en España, la falta de interés de las empresas en invertir en la formación de sus trabajadores de base.

Una de las características distintivas de este sector es la obligación, para los vigilantes de seguridad en activo, de realizar formación de reciclaje de forma periódica anual y para las empresas de ofrecérsela. El Reglamento de Seguridad Privada, en su modificación de 2001<sup>89</sup>, recogía que las empresas incurrían en una infracción grave si no gestionaba que los vigilantes de seguridad que tuviese en plantilla hubiesen realizado las correspondientes formaciones de actualización y especialización (comúnmente conocidos como cursos de reciclaje) que con periodicidad anual estaban establecidos. El Tribunal Supremo anuló esta disposición<sup>90</sup> haciendo recaer esta responsabilidad directamente sobre los vigilantes de seguridad, a quienes podría considerarse autores de una infracción leve recogida en el artículo 153.13 del mismo decreto. Aun existiendo esta obligación el 21 % de los vigilantes de seguridad no confirman haber realizado acciones formativas en el último año (figura 33).

La perspectiva que de la formación continua de sus trabajadores tienen las empresas de seguridad no difiere de la que es mayoritaria en la mayoría del tejido empresarial español. Si bien requieren de personal habilitado y capacitado para cumplir adecuadamente con las exigencias de sus clientes, cosa que en épocas de bonanza económica les resulta difícil, ven en la capacitación de sus colaboradores un gasto no solamente económico, sino también de tiempo; adicionalmente el convenio colectivo nacional de Seguridad Privada contempla la figura de la subrogación, a causa de la cual puede darse la circunstancia de que trabajadores a los que han formado sean traspasados a una tercera empresa al perder un

---

<sup>89</sup> Real Decreto 1123/2001, art. 149.5

<sup>90</sup> La Sala Tercera del Tribunal Supremo sentenció el 15 de enero de 2009, que no existía en la Ley de Seguridad Privada una disposición que permitiera la inclusión de la esta infracción en el decreto. Origen de esta sentencia fue la sanción impuesta a la empresa de seguridad privada Protección y Seguridad Técnica, S.A, con este motivo.

contrato de prestación de servicio; es importante aclarar a este respecto que al empresa saliente tiene la opción de no ceder al trabajador, si lo considera un activo valioso para si, por ejemplo por su alta capacitación en el desarrollo de la actividad profesional<sup>91</sup>. Estas carencias se intensifican en las empresas más pequeñas que carecen de la capacidad de disponer de sus propios centros de formación, viéndose en la necesidad de contratar los servicios de centros externos, acreditados en esta actividad.

Entre las deficiencias que manifiestan los vigilantes de seguridad sobre la política de formación de sus empresas se pueden destacar las siguientes:

- **La renuencia por parte de las empresas a ofertar cursos de formación permanente para sus vigilantes.** Son recurrentes las acciones de diversas empresas de seguridad encaminadas a desligarse de la obligación de facilitar un mínimo de 20 horas anuales de la formación permanente a sus vigilantes de seguridad y que podría afectar al 30% de ellos (figura34); sirva como ejemplo de ello la sentencia del Tribunal Supremos por la que se obliga a las empresas a facilitar los correspondientes permisos laborales para ejercer el derecho a la formación continua reconocido en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores y que son adicionales a las 20 horas de formación de reciclaje obligatoria, de periodicidad anual, recogidas en el Reglamento de Seguridad Privada.<sup>92</sup>
- **La falta de concordancia entre los cursos ofrecidos y las actividades realizadas.** Los cursos realizados no tendrían relación con las actividades realizadas en el lugar de trabajo, serían cursos habilitados por la dirección de la empresa
- **La escasez de formación de tipo práctico.** Los cursos realizados tienen una gran carga teórica y mínima, si no nula carga práctica. Se limitan a la alocución

---

<sup>91</sup> (Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad para el Año 2021, 2020) arts. 14 a 18

<sup>92</sup> Sentencia del Tribunal Supremo 3958/2019 del 20 de noviembre de 2019, en que reconoce la obligación de la empresa de facilitar un permiso adicional de veinte horas anuales al trabajador para el ejercicio de la formación permanente.

por parte del docente asignado de la información que se le indica. Cabe remarcar que la normativa permite impartir la mitad de la formación continua y de especialización, 10 horas anuales, a través de la modalidad a distancia<sup>93</sup>, cuya efectividad está en cuestión.

- **La redundancia de los cursos ofertados.** Muchos de los cursos se repetirían casi todos los años sin que hubiese necesidad de ello por no haber novedades en la materia.
- **Contenidos obsoletos de los temarios.** El material didáctico ofrecido a los alumnos no se actualiza con las novedades aparecidas entre curso y curso.
- **La rigidez de horarios.** Los horarios no se adaptan a las características del trabajo realizado por los trabajadores, sus horarios de entrada, salida, ni turnicidad, por lo cual a veces no pueden asistir la totalidad del curso pudiendo quedar invalidado. De igual manera afectan a la conciliación familiar puesto que pueden dificultar afrontar las actividades familiares.
- **La falta de reconocimiento de la empresa a la formación adquirida por el trabajador.** Los vigilantes no perciben que el tiempo y los esfuerzos que dedican a las capacidades y conocimientos adquiridos no son reconocido por la empresa, consideran que su implicación no va a tener una repercusión en su progresión laboral. Para los vigilantes estos incentivos pueden incluir la promoción interna. la percepción de los vigilantes al respecto está muy polarizada, aunque el promedio es positivo con un 6,13 (figura 32), está dentro de lo posible que esta respuesta esté asociada a la obligatoriedad de recibir formaciones determinadas para poder desarrollarse profesionalmente, bien sea a través de nuevas habilitaciones o desarrollando en trabajo en alguna de las especialidades reguladas.

---

<sup>93</sup> (Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada), art. 7

- **La Falta de información sobre los cursos ofrecidos por la empresa.** La dispersión de las plantillas de vigilantes, que presta sus servicios en los lugares requeridos por los clientes y la falta de canales de comunicación les impediría tener conocimiento de la convocatoria de cursos que pudieran ser de su interés.
- **La distancia geográfica entre el centro de formación y la localización de localización de los vigilantes.** Los cursos son realizados en los centros de formación acreditados, ello puede obligar a algunos vigilantes a realizar largos desplazamientos desde su lugar de trabajo hasta el centro de impartición.

## Conclusiones

El sector de la Seguridad Privada se haya inmerso en un profundo proceso de transformación. La cuarta revolución industrial ha provocado la irrupción de nuevas tecnologías, conduciendo a la obsolescencia al rol del vigilante de seguridad estático, dando paso a un profesional integrado en el concepto de seguridad integral, como operador de diversidad de equipos digitales e integrante de la planificación en seguridad de las instalaciones que protege y que a la vez mantiene un contacto directo con las personas.

Las responsabilidades asumidas por estos profesionales hacen necesaria la implementación de una formación que les capacite para el ejercicio de estas funciones. Son muy evidentes las diferencias entre el modelo de educación no formal, el comúnmente denominado curso de vigilante de seguridad, y los modelos de educación formal y los certificados de profesionalidad.

En todos los casos, tanto en la formación inicial, en sus dos itinerarios, como en el caso de la formación continua los vigilantes de seguridad manifiestan dos puntos en común: que la capacitación de tipo práctico es escasa y mejorable, especialmente en el campo de la defensa personal, y que la modalidad de formación a distancia tiene poco predicamento en este ámbito.

La autoevaluación de los encuestados sobre su capacitación como profesional para el ejercicio de las labores de vigilante de seguridad difiere entre los habilitados que han realizado el curso preparatorio de las pruebas de selección organizadas por la Secretaría de Estado de Seguridad y aquellos que han cursado el certificado de profesionalidad, siendo sensiblemente más positivas las valoraciones en el segundo de los métodos de formación, evaluación que comparten con los aspirantes a ser habilitados.

Analizando cuales son las similitudes y diferencias entre ambos itinerarios formativos se comprueba que los elementos diferenciadores entre ambos condicionan los resultados obtenidos; que el certificado tenga una mayor carga lectiva, que en su totalidad sea de tipo presencial; que la realización de prácticas sea mucho más extensa, existiendo

incluso un módulo práctico específico con este fin, y que a sus formadores se les exige unas mínimas habilidades docentes antes de ser acreditados como tales son factores determinantes en los resultados obtenidos entre los alumnos.

La formación continua comparte parámetros de realización con la formación inicial orientada a la superación de las pruebas selectivas y, consecuentemente, obtienen similares valoraciones, claramente mejorables.

Si bien los Ministerios de Educación y Trabajo han realizado acciones para integrar la formación en Seguridad Privada en el Sistema Nacional, el Ministerio de Interior se ha quedado anclado en el año 1992 ignorando los avances en la pedagogía aplicada a adultos, como la andragogía.

## Referencias

- Academia Nuevo Vertice. (2015). *Los vigilantes de seguridad españoles son los más formados de Europa*. Retrieved 10 de 05 de 2022, from <https://www.academianuevoverdice.es/los-vigilantes-de-seguridad-espanoles-son-los-mas-formados-de-europa/>
- Agirreazkuenaga, I. (1989). Perfiles y problemática de la seguridad privada en el ordenamiento jurídico español. *Revista de Administración Pública*(118), 103 - 135. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/236171989118103.pdf>
- Brunet, I., & Zavaro, R. (2017). El modelo de formación profesional en España. *Revista Internacional de Organizaciones*(18), 89-108. <https://doi.org/10.17345/rio18.89-108>
- Cabalé Miranda, E., & Aguilera García, L. O. (2007). Educación no Formal: potencialidades y valor social. *Revista Cubana de Educación Superior*, 69-83.
- Cámara del Portillo, D. (2004). La Privatización del Orden Público. Las Policías Privadas. *2º semestre*(7), 357-391. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:19640/PrivPol.pdf>
- CanalSondeo. (2021). *Estudio sobre la percepción de los ciudadanos respecto a los servicios que prestan las empresas de seguridad*. Asociación profesional de compañías privadas de servicios de seguridad. <https://www.aproser.es/web/wp-content/uploads/2021/04/Presentaci%C3%B3n-Nacional-Informe-Sociol%C3%B3gico.pdf>
- Cantú Rivera, H. (2019). Empresas de seguridad privada y derechos humanos. *Revista de Direito Internacional*, 16(3), 75-92. <https://www.proquest.com/publiccontent/docview/2381594859?pq-origsite=primo&accountid=14609>

- Cinco Días. (2013). Los vigilantes más formados de Europa. Retrieved 25 de 04 de 2022, from [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2013/03/13/mercados/1363203535\\_345098.html#:~:text=Los%20vigilantes%20espa%C3%B1oles%20son%20los,20%20anuales%20de%20car%C3%A1cter%20obligatorio.](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2013/03/13/mercados/1363203535_345098.html#:~:text=Los%20vigilantes%20espa%C3%B1oles%20son%20los,20%20anuales%20de%20car%C3%A1cter%20obligatorio.)
- Colom Cañellas, A. J. (2005). Continuidad y complementariedad entre la Educación formal y no formal. *Revista de Educación*, 338, 9-22.
- Confederation of European Security Services. (2015). Facts & Figures - Private Security in Europe 2015: <https://www.coess.org/download.php?down=Li9kb2N1bWVudHMvZmYtMjAxNS1wcmI2YXRILXNIY3VyaXR5LXNlcnZpY2VzLWluLWV1cm9wZS1jb2Vzcy1mYWNOcy1hbmQtZmlndXJlcy5wZGY.>
- Confederation of European Security Services. (2019). *COESS Acting as the voice of the security industry*. Autoedición. The Security Continuum in the New Normal: <https://coess.org/documents/2019.09-coess-wp-securitycontinuum.pdf>
- Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad para el Año 2021. (2020). *BOE*, 310, 105425 - 105494. [https://www.boe.es/eli/es/res/2020/11/18/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2020/11/18/(2))
- Cuerpo Nacional de Policía. (2022). *Módulos profesionales de formación previa y específica. Profesores - criterios de valoración*. [https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/sede\\_electronica/seguridad\\_privada/111340\\_req\\_especificos.pdf](https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/sede_electronica/seguridad_privada/111340_req_especificos.pdf)
- Cueto, B., Toharia, L., García Serrano, C., & Alujas, J. A. (2010). Los efectos de la formación ocupacional: ¿Importa la duración de las acciones? *Hacienda pública española*(195), 9-36.
- Decreto 1583/1974. (1974). de 25 de abril, por el que se crea el Servicio de Guardapescas Jurados Marítimos. *BOE*, 141, págs. 2245-2249. <https://boe.es/boe/dias/1974/06/13/pdfs/A12245-12249.pdf>
- Decreto 2488/1962. (1962). de 20 de septiembre, por el que se crea el Servicio de vigilantes Jurados de Industria y Comercio. págs. 14105-14106. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1962-20468](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1962-20468)
- Decreto 289/1969. (1969). de 13 de febrero, por el que se establece el Servicio de vigilantes Jurados en las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Entidades similares. pág. 6207. <https://www.boe.es/boe/dias/1969/03/03/pdfs/A03207-03207.pdf>
- Decreto de 27 de diciembre de 1944. (1945). por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos. págs. 602-633. <https://www.boe.es/boe/dias/1962/06/30/pdfs/A09182-09188.pdf>
- Decreto de 4 de mayo de 1946. (1946). por el que se establece un servicio de vigilancia en los establecimientos bancarios. págs. 3986-3987. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1946/130/A03986-03987.pdf>
- Echeverría Samanes, B. (2003). Cualificar mediante la Formación Profesional, ¿quimera, realidad, anhelo? *Bordón. Revista de Pedagogía*, 55(3), 349-363.

- Esteve Zarazaga, J. M. (2006). La profesión docente en Europa: perfil, tendencias y problemática. La formación inicial. *Revista de educación*(340), 19-86.
- Fernández Fernández, A. (2015). Orden Público y Seguridad Ciudadana. Modificaciones normativas. *Revista de Derecho UNED*(17), 287-318. <https://doi.org/https://doi.org/10.5944/rduned.17.2015.16272>
- Fernández González, L. (2021). Sobre la formación profesional. *Eikasía. Revista de filosofía*(99), 139-157. <http://ezproxy.uned.es/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=pif&AN=EP150395817&site=ehost-live>
- Froment, J.-C. (2002). Las nuevas tecnologías de seguridad y la "sociedad de control". *Revista Catalana de Seguretat Pública, [en línia]*(10), 25-39. <https://raco.cat/index.php/RCSP/article/view/240932>
- Fundación Empresa Seguridad y Sociedad. (2020). *Informe Bienal de la Seguridad en España 2020*. Autoedición. Informe Bienal de la Seguridad en España 2020: <https://www.fundacionesys.com/es/documentos/informe-bienal-de-la-seguridad-en-espana-2020>
- Fundación Empresa, Seguridad y Sociedad. (2012). *Estudio seguridad privada en España estado de la cuestión 2012*. Fundación Empresa, Seguridad y Sociedad.
- Fundación para la Calidad e Innovación de la Formación y el Empleo. (2020). *FundacionCIFE*. Puesta en valor de los Certificados de los Certificados de Profesionalidad: [https://fundacioncife.org/wp-content/uploads/2021/02/201005\\_Puesta-en-valor-de-los-Certificados-de-profesionalidad.pdf](https://fundacioncife.org/wp-content/uploads/2021/02/201005_Puesta-en-valor-de-los-Certificados-de-profesionalidad.pdf)
- Gallego García, G. M. (2003). Sobre el monopolio legítimo de la violencia. *Nuevo Foro Penal*, 72-120. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3823123.pdf>
- Gamboa, J. P., Moso, m., Albizu, M., Lafuente, A., Mondaca, A., Murciego, A., Navarro, M., & Ugalde, E. (2020). *Observatorio de la Formación Profesional en España Informe 2020*. Fundación Bankia por la Formación Dual.
- Gárate Carrillo, M. I., & Cordero Arroyob, G. (2012). Apuntes para caracterizar la formación continua en. *Revista de Estudios y Experiencias en Educación*, 18(36), 209-221.
- García Espejo, I., & Ibañez Pascual, M. (2013). LA EDUCACIÓN NO FORMAL, Desigualdades en el acceso a la formación de los trabajadores en España. *Revista Internacional de Sociología*, 71(3), 593-616. <https://doi.org/10.3989/ris.2012.03.12>
- Giménez-Salinas Framis, A. (2014). La madurez del sector de seguridad privada en España: Análisis de su evolución legislativa. *Policía y Seguridad Pública*, I(Año 4), 53-77. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4899430.pdf>
- Gobierno de España. (1987). Contestación 184/004923, sobre si el Gobierno tiene previsto modificar o completar la normativa que regula las Empresas Privadas de Seguridad y la actividad de los Detectives Privados. *BOCG, Serie D*, 114, 5819. [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L3/CONG/BOCG/D/D\\_114.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L3/CONG/BOCG/D/D_114.PDF)
- Gobierno de España. (2018). Contestación del Gobierno sobre formación y habilitación profesional de los guardas rurales privados. *BOCG. Serie D*, 397, 24. [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-397.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-397.PDF)

- Gómez de Hinojosa Guerrero, A. (2018). *Seguridad privada global : ¿Amenaza u oportunidad en el marco de las Naciones Unidas?* (Tesis de doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona). Tesis Doctorals en Xarxa. <http://hdl.handle.net/10803/665545>
- González Maura, V. (2002). ¿Qué significa ser un profesional competente? Reflexiones desde una perspectiva psicológica. *Revista Iberoamericana de Educación*, 22(1), 43-53.
- González Soto, Á. P. (1998). Perspectivas de futuro en la utilización de las nuevas tecnologías en la formación ocupacional y de empresa. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*(10), 7-23.
- Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación de Diputados de IU-EC. (1988). Proposición no de ley sobre remisión por parte del Gobierno de un proyecto de Ley sobre la situación de las Empresas de Seguridad Privada. *BOCG, Congreso, III Legislatura, Serie D, núm. 138*(99), pág. 6161. [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L3/CONG/BOCG/D/D\\_138.PD](https://www.congreso.es/public_oficiales/L3/CONG/BOCG/D/D_138.PD)
- Guisasola, J., Pintos, M. E., & Santos, T. (2001). Formación continua del profesorado, investigación educativa e innovación en la enseñanza de las. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 207-222.
- Hobbes, T. (1989). Capitulo XVII. De las causas, generación y definición de un "estado". En *Leviatán : la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil* (año de publicación del libro origina: 1651 ed., págs. 133 - 138). Alianza Editorial.
- Holgueras González, A. I. (2011). La formación docente y la figura del formador ocupacional. *Enseñanza and Teaching*, 2011, Vol. 29, n.1, 29(1), 27-51. <http://hdl.handle.net/10366/129449>
- Instituto Nacional de Estadística. (2021). *Instituto Nacional de Estadística*. Formación permanente y continua (población de 25 a 64 años): [https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=INESeccion\\_C&cid=1259925481920&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout](https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259925481920&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout)
- Jaime Jiménez, Ó., & Diaz Fernández, A. M. (2009). *La Seguridad Integral: España 2020*. Fundación Alternativas.
- Jornet Meliá, J. M., Suárez, J. M., & Perales Montolio, M. J. (2018). La evaluación de la formación ocupacional y continua. *Revista de Investigación Educativa*, 18(2), 521-537. <https://revistas.um.es/rie/article/download/121181/113851/479501>
- Laborie Iglesias, M. (2011). *La evolución del concepto de seguridad*. Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Ley 23/1992. (1992). de 30 de julio, de seguridad Privada. págs. 27116 - 27122. <https://www.boe.es/eli/es/l/1992/07/30/23>
- Ley 30/2015. (2015). de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. *BOE*, 217. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/09/09/30>
- Ley 5/2014. (2014). de Seguridad Privada. *BOE*, 83, págs. 28975-29024. <https://www.boe.es/eli/es/l/2014/04/04/5/con>

- Ley 8/2006. (2006). Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. *BOE*, 98.  
<https://www.boe.es/eli/es/l/2006/04/24/8/con>
- Ley de 8 de marzo de 1941. (1941). por la que se reorganizan los servicios de Policía. *BOE*, 98, págs. 2340-2344. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1941/098/A02340-02344.pdf>
- Ley Orgánica 3/2022. (2022). de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. págs. 43546-43625. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/03/31/3/con>
- Ley Orgánica 5/2002. (2002). Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. *BOE*, 147, págs. 22437-22442. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2002/06/19/5>
- Locke, J. (2018). *De la sociedad política o civil* (año de publicación del libro origina: 1690 ed.). Ediciones y Recursos Tecnológicos, S.A. de C.V.
- Mas Torello, Ó., & Ruiz Bueno, C. (2008). Las competencias del formador. Una visión desde la formación continua. *Revista Complutense de Educación*, 19(2), 465-468.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional. (2021). *ESTADÍSTICA DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CURSO 2019-2020*. Subdirección General de Estadística y Estudios.  
<https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:f09a817f-f07c-454b-bb1b-7446f5573192/nota-2019-2020.pdf>
- Ministerio del Interior. (2020). *Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2019*. Autoedición.  
<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/anuarios-estadisticos-antiguos/anuario-estadistico-2020/Anuario-Estadistico-del-Ministerio-del-Interior-2020.pdf>
- Ministerio del Interior. (2021). *Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2020*. Autoedición.  
<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/anuarios-estadisticos-antiguos/anuario-estadistico-2020/Anuario-Estadistico-del-Ministerio-del-Interior-2020.pdf>
- Molero Benavides. (2014). EL BANDOLERISMO EN ESPAÑA. Un fenómeno social entre la realidad y la ficción. *Momentos de la Historia*(85), 10. [http://www.gibralfaro.uma.es/historia/pag\\_1936.htm](http://www.gibralfaro.uma.es/historia/pag_1936.htm)
- Moreira, S., Cardoso, C., & Nalla, M. K. (2015). Citizen confidence in private security guards in Portugal. *European Journal of Criminology*, 12, 208-225.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.1177%2F1477370815571946>
- Nalla, M. K., Maxwell, S. R., & Mamayek, C. M. (2017). Legitimacy of Private Police in Developed, Emerging, and Transitional Economies. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 25, 76-100. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/15718174-25012107>
- Orden de 14 de enero de 1999, por la que se modifica lo dispuesto sobre módulos de formación de los vigilantes de seguridad y Guardas Particulares de Campo, en la orden de 7 de julio de 1995, publicada en el BOE nº 24 de 28 de enero de 1999. (1999). *BOE*, 24, 3870 - 3871. Retrieved 24 de 01 de 2022, from [https://www.boe.es/eli/es/o/1999/01/14/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1999/01/14/(2))

- Orden de 14 de febrero de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, que regula la función de los vigilantes Jurados de Seguridad. (1981). págs. 4172-4173.  
<https://www.boe.es/boe/dias/1981/02/24/pdfs/A04172-04173.pdf>
- Orden de 27 de julio de 1978 por la que se regulan diversos aspectos de la profesión de vigilante jurado de Seguridad. (1978). págs. 18767-18768. <https://www.boe.es/boe/dias/1978/08/10/pdfs/A18767-18768.pdf>
- Orden de 7 de julio de 1995 por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal. (1995). págs. 21832 - 21841. [https://www.boe.es/eli/es/o/1995/07/07/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1995/07/07/(1))
- Orden DEF/467/2011, por la que se aprueban las Normas para la colaboración del Ministerio de Defensa en la formación de los vigilantes de seguridad privada encargados de la prestación del servicio de seguridad en buques que naveguen bajo ba. (2011). págs. 25812-25816.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-4291-consolidado.pdf>
- Orden INT/2850/2011. (2011). de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la U.  
<https://www.boe.es/eli/es/o/2011/10/11/int2850/con>
- Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada. (2011). págs. 18348-18369.  
<https://www.boe.es/eli/es/o/2011/02/01/int318/con>
- Orden por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto 554/1974, de 1 de marzo, sobre medidas de seguridad en los Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito. (1976). *BOE*, 81, 6890-6892. <https://www.boe.es/boe/dias/1974/04/04/pdfs/A06890-06892.pdf>
- Osca, A. (2010). *Gestión Estratégica de Recursos Humanos y Políticas de Formación*. UNED-Sanz y Torres.
- Oteíza, F., & Silva, J. (2002). Formación continua y a distancia: una visión a partir de la experiencia.. *Calidad en la Educación*(16), 76-95. <https://doi.org/https://doi.org/10.31619/caledu.n16.428>
- Pacha Cabrera, J. (2014). *Análisis del modelo español de seguridad privada*. Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior :  
[http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED\\_MAIN/SERVICIOSGENERALES/IUISI/COLABORACIONES/088%20MODELO%20DE%20SEGURIDAD%20PRIVADA%20IUISI%20JORGE%20PACHA%20CABRERA.PDF](http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/SERVICIOSGENERALES/IUISI/COLABORACIONES/088%20MODELO%20DE%20SEGURIDAD%20PRIVADA%20IUISI%20JORGE%20PACHA%20CABRERA.PDF)
- Peraita, C. (2000). Características de la formación de la empresa española. *Papeles de Economía Española*(86), págs. 295-307. [https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS\\_PEE/086art20.pdf](https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/086art20.pdf)
- Pérez Esparrells, C. (2001). La Formación Profesional y el Sistema Nacional de Cualificaciones: una clave de Futuro. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*(31), 91-113.
- Pérez i Garcias, A., & Calvo Sastre, A. M. (s.f.). Sistemas de formación ocupacional a distancia. *Pixel-Bit. Revista De Medios Y Educación*, 3, 47-56. <https://recyt.fecyt.es/index.php/pixel/article/view/61065>

- Piana, C. (2019). *The Security Continuum in the New Normal* Confederation of European Security Services. Confederation of European Security Services. <https://coess.org/documents/2019.09-coess-wp-securitycontinuum.pdf>
- Picazo, A. (21 de octubre de 2020). *El Cierre Digital*. Los militares en la Reserva piden a Interior que les otorgue el carnet TIP de vigilante: <https://elcierredigital.com/investigacion/964697511/Militares-Reservistas-piden-Interior-carnet-TIP-vigilantes.html>
- Pineda, P., & Sarramona, J. (2006). El nuevo modelo de formación continua en España: balance de un año de cambios. *Revista de Educación*(341), 705-736.
- Planas Coll, J. (2005). El papel de la empresa en la formación de los trabajadores en España. *Revista de Educación*(338), 125-143.
- Real Decreto 1224/2009. (2009). de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. *BOE*, 205, 72704-72727. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2009/07/17/1224>
- Real Decreto 2113/1977. (1977). de 23 de julio, por el que se modifican las normas de seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades de crédito y establecimientos industriales y de comercio. *BOE*, 196, 18343-18344. <https://www.boe.es/boe/dias/1977/08/17/pdfs/A18343-18344.pdf>
- Real Decreto 2364/1994. (1995). de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. *BOE*, 8, 779-815. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1994/12/09/2364>
- Real Decreto 2487/1998. (1998). Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada. *BOE*, 329. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1998/11/20/2487/con>
- Real Decreto 34/2008. (2008). Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. *BOE*, 27. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2008/01/18/34>
- Real Decreto 548/2014. (2014). de 27 de junio, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y medio ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y se actualizan dos ce. *BOE*, 175, 56942 - 56988. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1994/12/09/2364>
- Real Decreto 629/1978. (1978). Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, por el que se regula la función de los vigilantes Jurados de Seguridad. *BOE*, 80, 7608-7610. <https://www.boe.es/boe/dias/1978/04/04/pdfs/A07608-07610.pdf>
- Real Decreto 760/1983. (1983). Real Decreto 760/1983, de 30 de marzo, por el que se regula el nombramiento y el ejercicio de las funciones de los Guardas Jurados de explosivos. *BOE*, 90, 10368-10369. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1983/03/30/760>
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. (1882). Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *GAZ*, 260, 55. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>

- Real Orden 9 de agosto de 1876. (1876). Real Orden del Ministerio de Fomento, de Guardería rural de 9 de agosto de 1876. *GAZ*, 225, 416-417.  
[https://www.boe.es/diario\\_gazeta/comun/pdf.php?p=/gazeta/dias/1876/08/12/pdfs/GMD-1876-225.pdf](https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=/gazeta/dias/1876/08/12/pdfs/GMD-1876-225.pdf)
- Real Orden de 17 de junio. (1907). Real Orden de 17 de junio del Ministerio de la Gobernación por el que se autoriza a empresas privadas a nombrar guardas particulares jurados. *GAZ*, 171, 1115-1116.  
<https://www.boe.es/gazeta/dias/1907/06/20/pdfs/GMD-1907-171.pdf>
- Real Orden de 8 de noviembre de 1849. (1849). Real Orden de 8 de noviembre de 1849 del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas aprobando el reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del reino. *GAZ*, 5581, 1-2.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1849-5296>
- Resolución de 12 de noviembre de 2012. (2012). Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada. *BOE*, 296, págs. 84621-84645. [https://www.boe.es/eli/es/res/2012/11/12/\(4\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2012/11/12/(4))
- Resolución de 19 de enero de 1996. (1996). Resolución de 19 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se determinan aspectos relacionados con el personal de seguridad privada, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Justicia e interior de 7 de julio de 1995. *BOE*, 27, 2856 - 2898. [https://www.boe.es/eli/es/res/1996/01/19/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1996/01/19/(1))
- Resolución de 28 de febrero de 1996. (1996). Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada. [https://www.boe.es/eli/es/res/1996/02/28/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/res/1996/02/28/(1)/con)
- Resolución de 6 de junio de 2012. (2012). *BOE*, 173, págs. 52371- 52373.  
[https://www.boe.es/eli/es/res/2012/06/06/\(2\)/con](https://www.boe.es/eli/es/res/2012/06/06/(2)/con)
- Resolución de 8 de abril de 1981. (1981). Resolución de 8 de abril de 1981, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dictan instrucciones en ejecución de la Orden de 14 de febrero de 1981, por la que se desarrolla el Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, regulador de la función. *BOE*, 87, 7877-7877. Retrieved 21 de 06 de 2022, from  
<https://www.boe.es/boe/dias/1981/04/11/pdfs/A07877-07877.pdf>
- Rodríguez Rodríguez, J. F. (2020). *Análisis de la Legislación Española en materia de Seguridad Privada*. (Tesis de doctorado, Universidad Católica de Murcia). Repositorio Institucional UCAM.  
<http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/4680>
- Rousseau, J. J. (2017). *El contrato social: o los principios del derecho político* (año de publicación del libro origina: 1762 ed.). Ediciones y Recursos Tecnológicos, S.A. de C.V.
- Sánchez Domenech, I. (2015). *La andragogía de Malcom Knowles: Teoría y tecnología de la educación de alumnos*. [Tesis de doctorado, Universidad Herrera-CEU]. Repositorio Institucional CEU.
- Sánchez Manzano, J. J. (2001). *Seguridad Privada. Apuntes y reflexiones*. Dilex S.L.
- Sánchez, L. L. (2016). La importancia de la capacitación en la seguridad privada. *Revista de Negocios de Seguridad*(104), 104-108.

- Sierra Fontalvo, R. (2006). La Andragogía, modelo propicio para el desarrollo de la educación de adultos. *PROSPECTIVA*, 4(1), 100-102. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=496251107016>
- Spaniks, L., Quinn, L., & Byrne, J. (1999). *Manual de formación profesional europeo para vigilancia básica*. COESS UN-IEuropa.
- Subsecretaría de Educación y Formación Profesional. (2021). *Proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de Técnico en Seguridad privada*. <https://www.todofp.es/en/dam/jcr:dcb5fb83-5f64-423e-8486-9c9b4793f33c/prd-seguridad-13-10-2021.pdf>
- Tejada Fernández, J. (2002). La formación de formadores. Apuntes para una propuesta de plan de formación. *Educación*(30), 91-118. <https://rieoei.org/RIE/article/view/1427>
- Torrente, D., Condom Bosch, J. L., & Valencia, V. (2005). Organizando la seguridad: Análisis organizativo de los servicios privados de seguridad en España. *Política y Sociedad*, 42(3), 185-208.
- Tribunal Supremo. (20 de 11 de 2019). Sentencia 3958/2019.
- Unidad Central de Seguridad Privada. (2015). *Informe UCSP 2015/020 Certificados de profesionalidad articulación módulos de prácticas*.
- Weber, M. (1993). La política como vocación. *Ciencias Políticas y Sociales*, V(16), 243-274.
- Yoldi, M. (2019). *Forbes*. La seguridad privada, cada vez más presente: <https://forbes.es/empresas/50348/la-seguridad-privada-cada-vez-mas-presente/>

## Apéndice

Figura 1.

*Presencia de mujeres en el colectivo de los vigilantes de seguridad.*

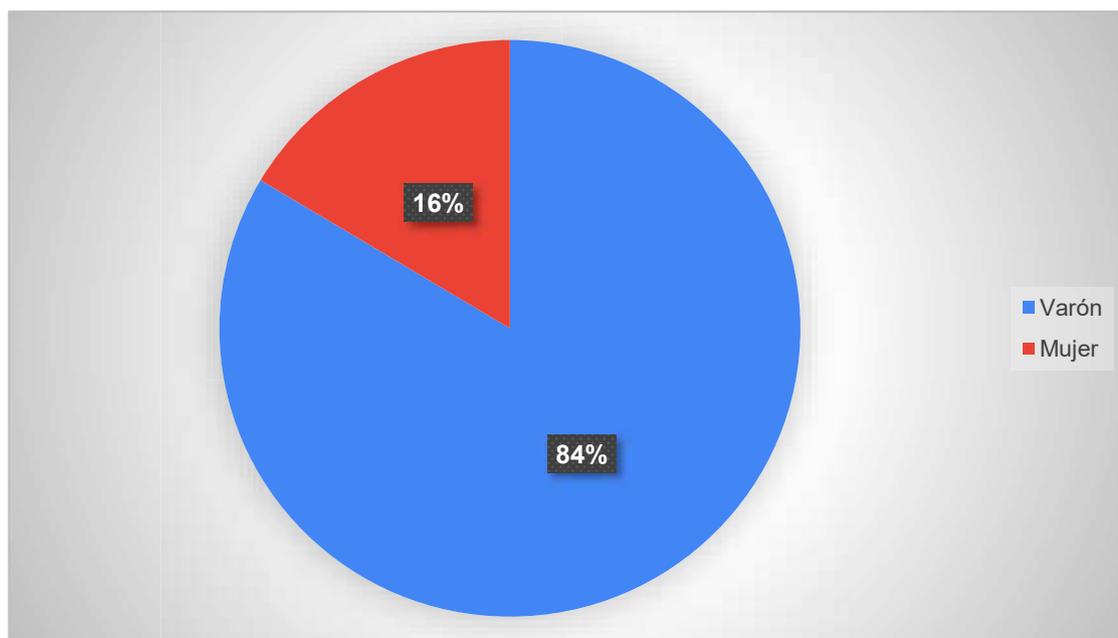


Figura 2.

*Presencia de mujeres entre los aspirantes a integrarse en el colectivo de los vigilantes de seguridad.*

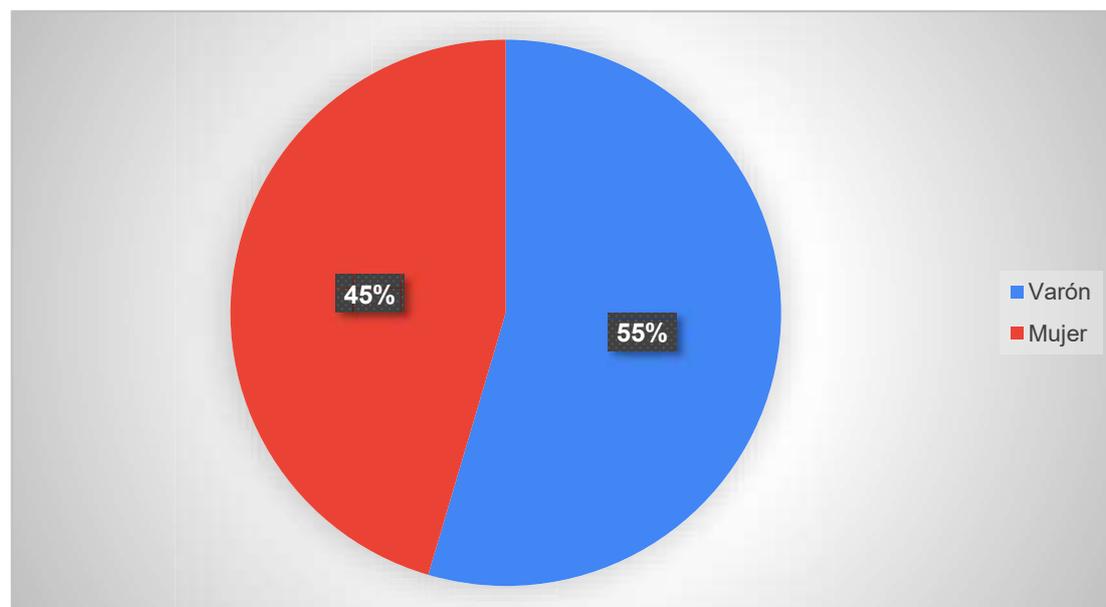


Figura 3.

*Autovaloración sobre los conocimientos poseidos para su ejercicio como colaboradores de las Fuerzas de Seguridad Pública.*

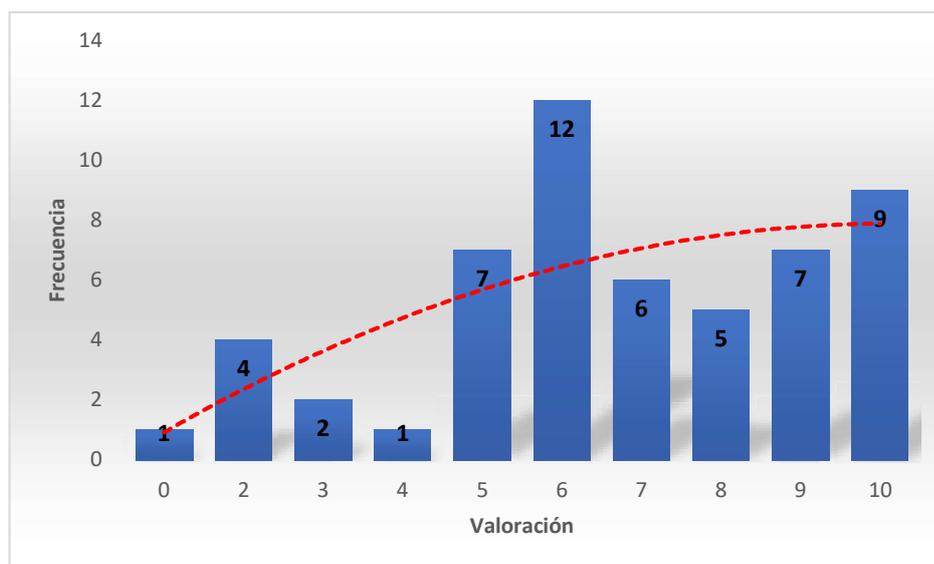


Figura 4.

*Nivel de estudios completados por los participantes.*

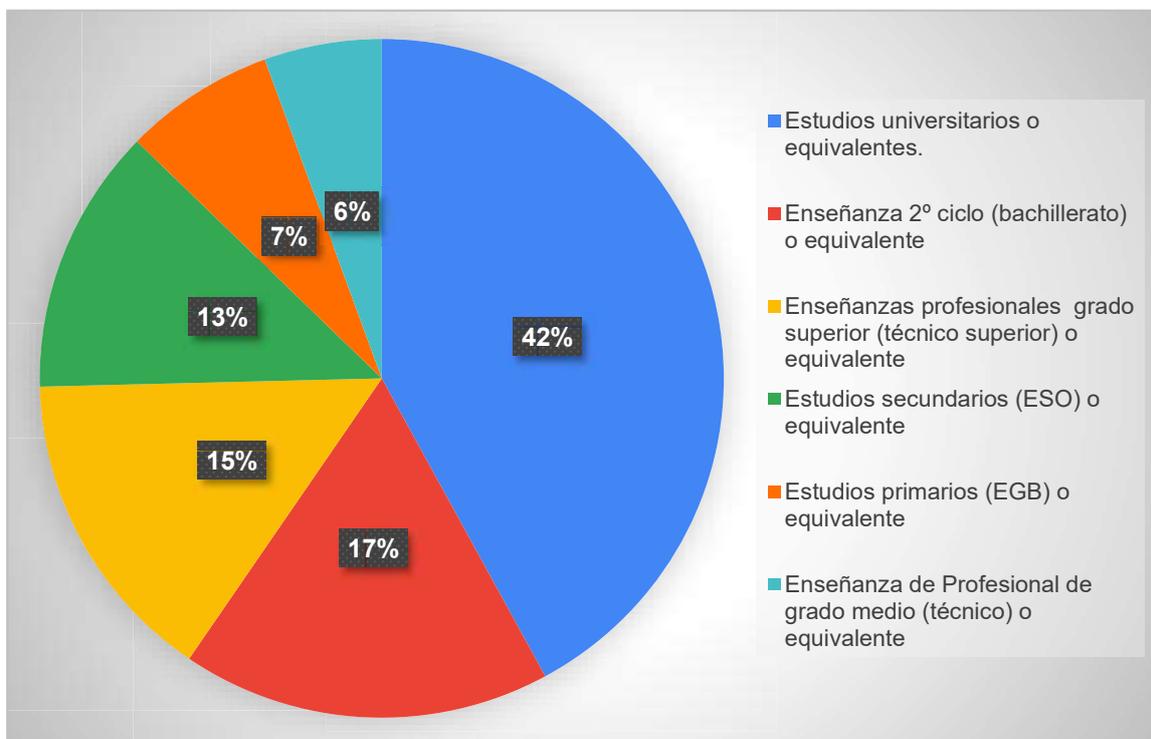


Figura 5.

*Valoración de los vigilantes de seguridad sobre los conocimientos adquiridos para las pruebas de selección de la Secretaría de Estado de Seguridad.*

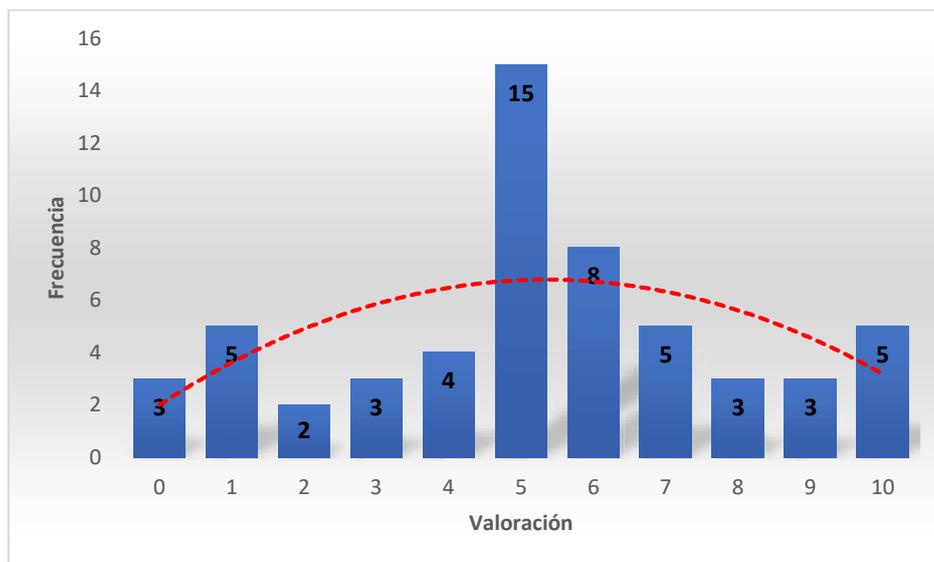
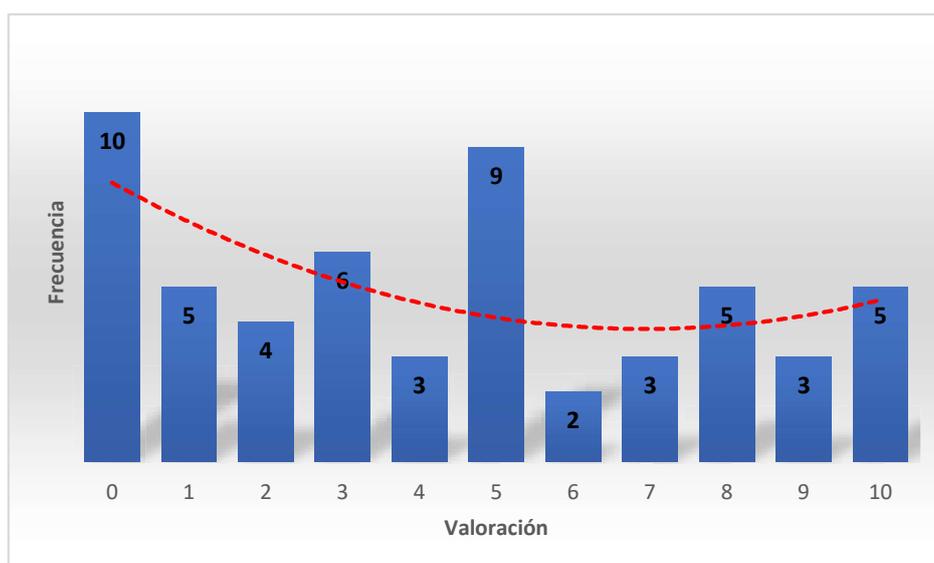


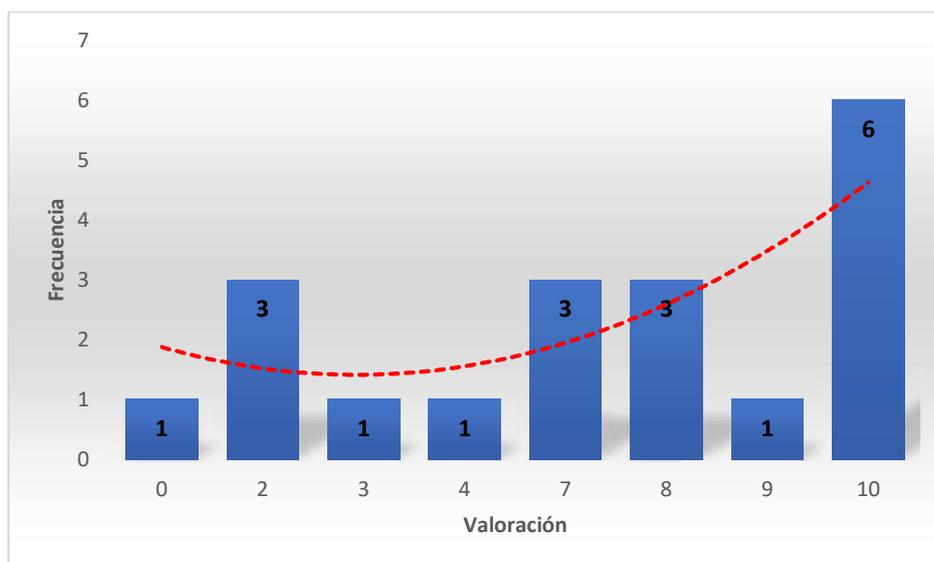
Figura 6.

*Valoración de los vigilantes de seguridad sobre los conocimientos adquiridos mediante la realización del certificado de profesionalidad.*



**Figura 7.**

*Valoración de los aspirantes sobre los conocimientos adquiridos para la superación de las pruebas de selección de la Secretaría de Estado de Seguridad.*

**Figura 8.**

*Valoración de los aspirantes sobre la formación adquirida mediante la realización del certificado de profesionalidad.*

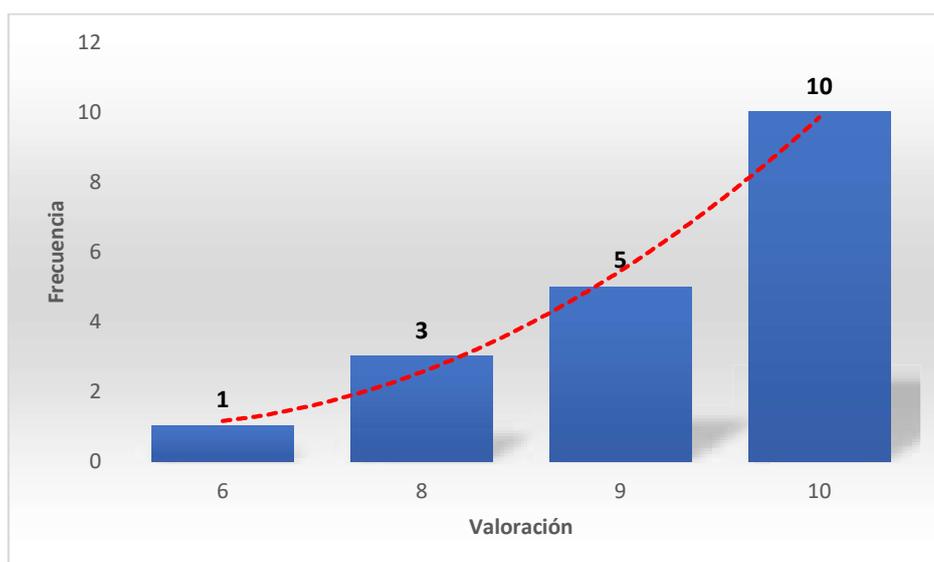


Figura 9.

*Antigüedad de los vigilantes de seguridad en el sector.*

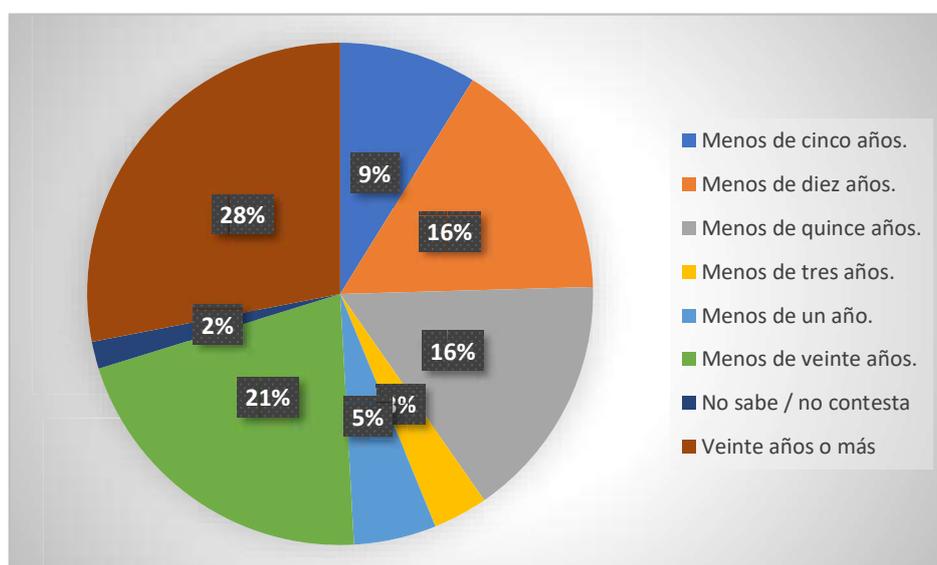


Figura 10.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que superaron las pruebas selectivas, sobre la formación obtenida a través del curso preparatorio.*

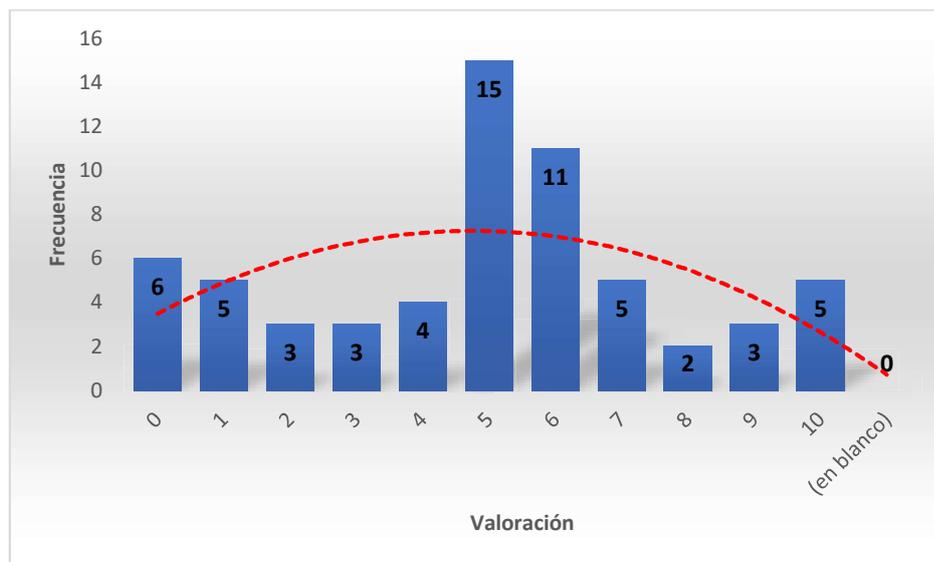


Figura 11.

*Valoración de los vigilantes de seguridad que superaron las pruebas selectivas sobre la formación ofrecida a través del certificado de profesionalidad.*

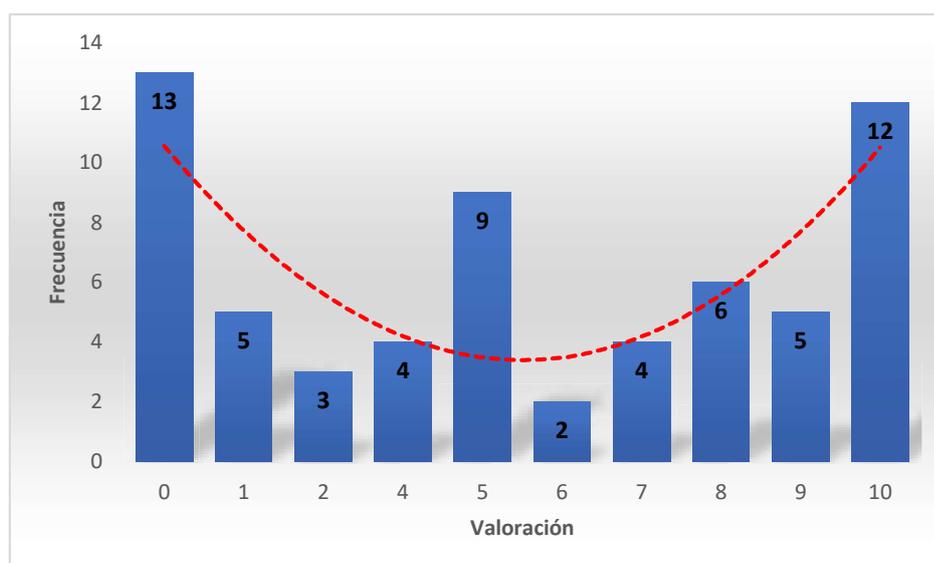


Figura 12.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que cursaron el certificado de profesionalidad, sobre la formación jurídica obtenida en el curso preparatorio.*

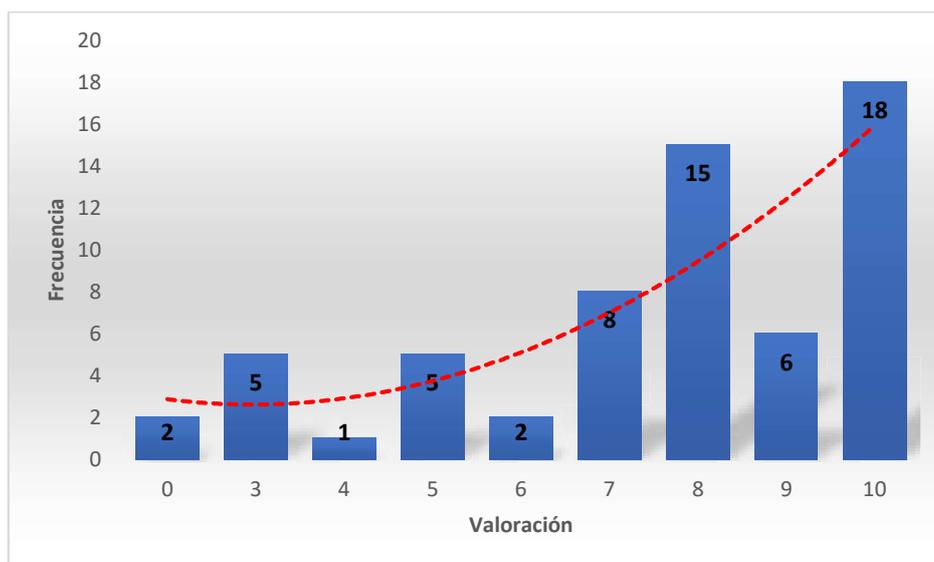


Figura 13.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que cursaron el certificado de profesionalidad, sobre la formación socio profesional obtenida en el curso preparatorio.*

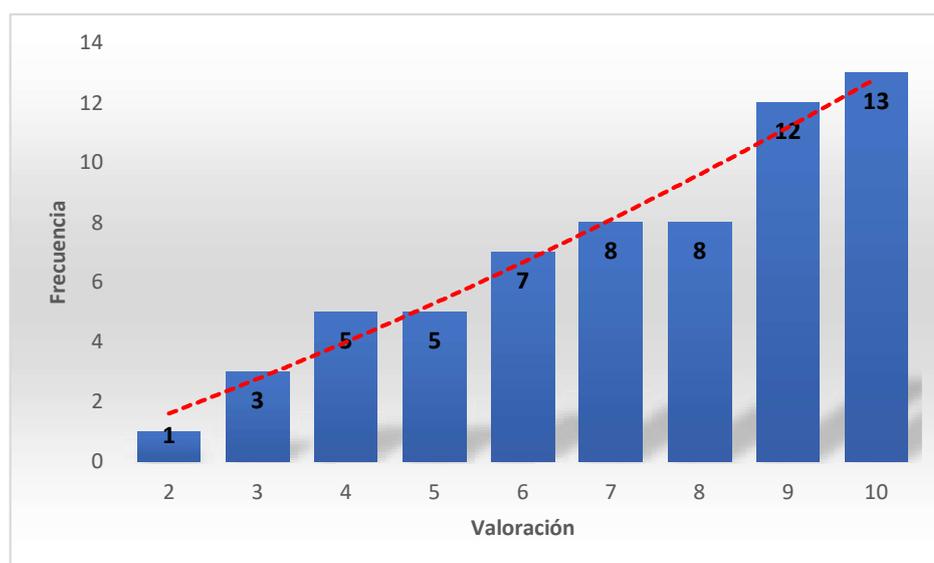


Figura 14.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que cursaron el certificado de profesionalidad, sobre la formación técnico profesional obtenida en el curso preparatorio.*

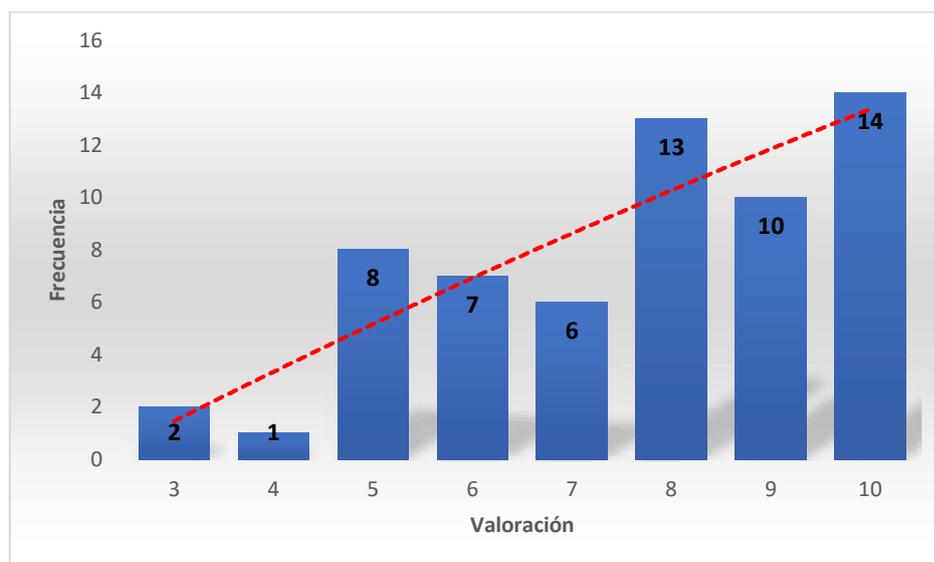


Figura 15.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que cursaron el certificado de profesionalidad, sobre la formación práctica obtenida en el curso preparatorio.*

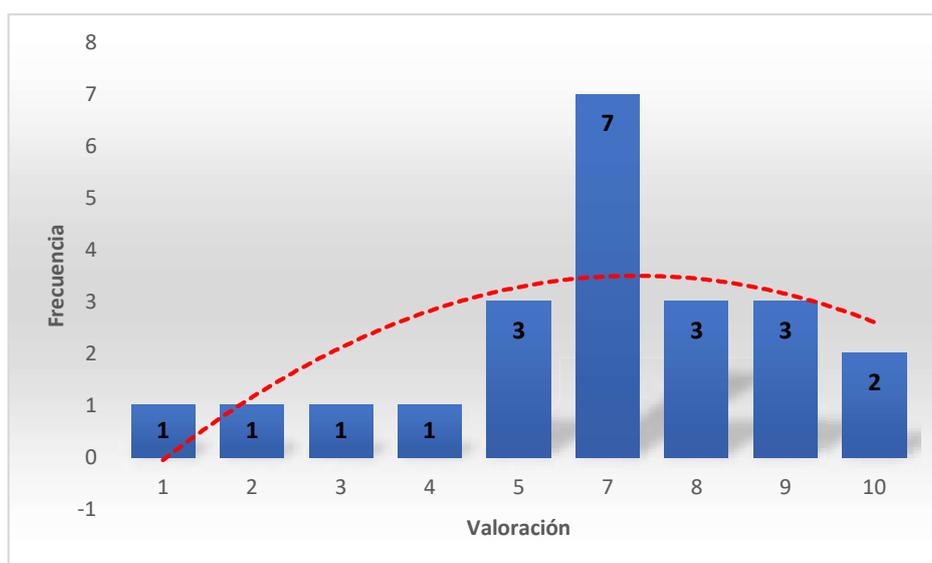


Figura 16.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que superaron las pruebas selectivas, sobre las habilidades adquiridas en gestión de datos personales.*

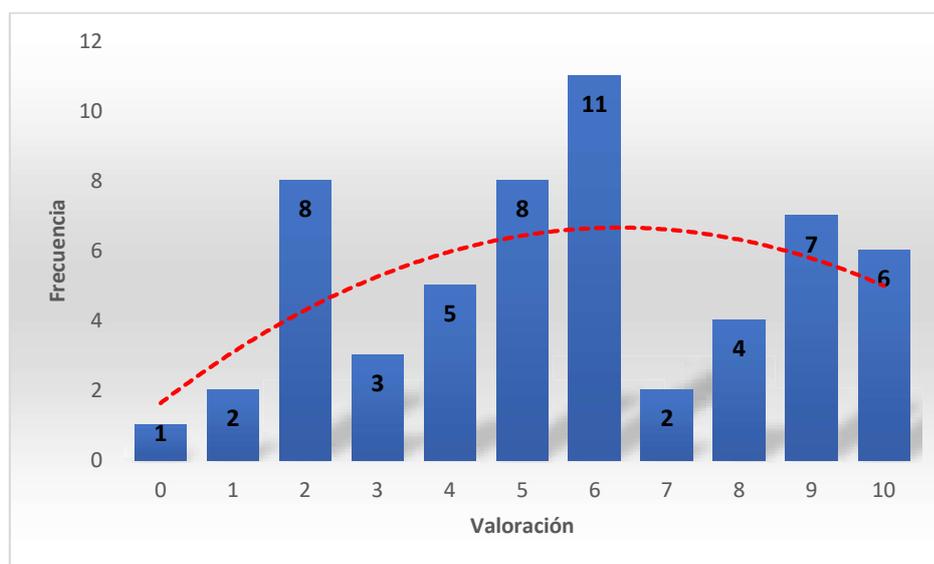


Figura 17.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que superaron las pruebas selectivas, sobre las habilidades adquiridas en la atención a personas en situación de conflicto.*

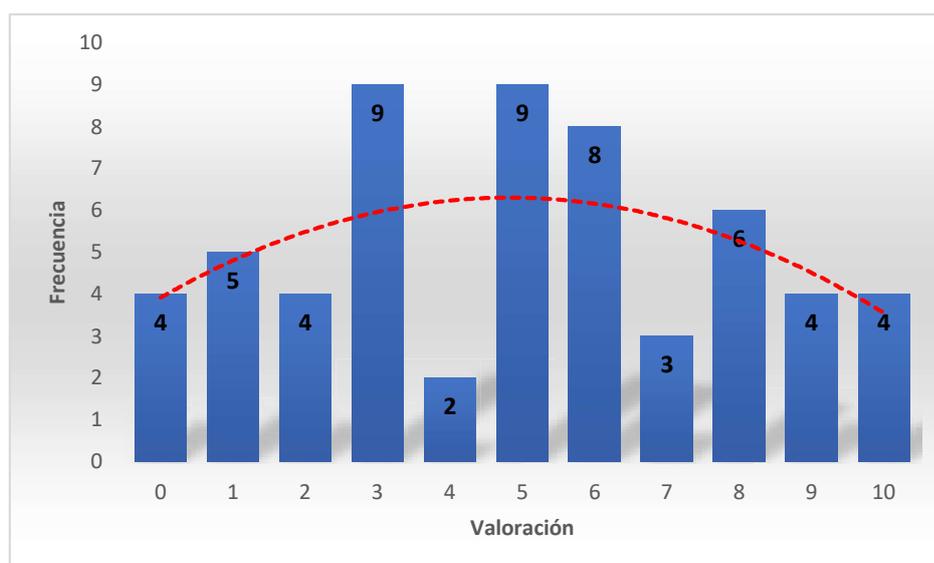


Figura 18.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que superaron las pruebas selectivas, sobre las habilidades adquiridas en defensa personal.*

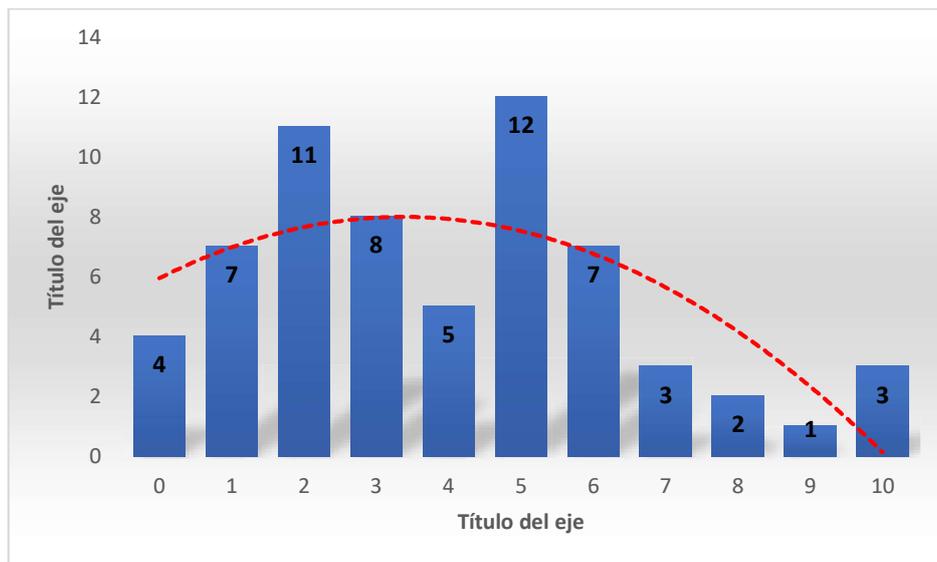






Figura 19.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que cursaron el certificado de profesionalidad, sobre la formación jurídica obtenida en éste.*

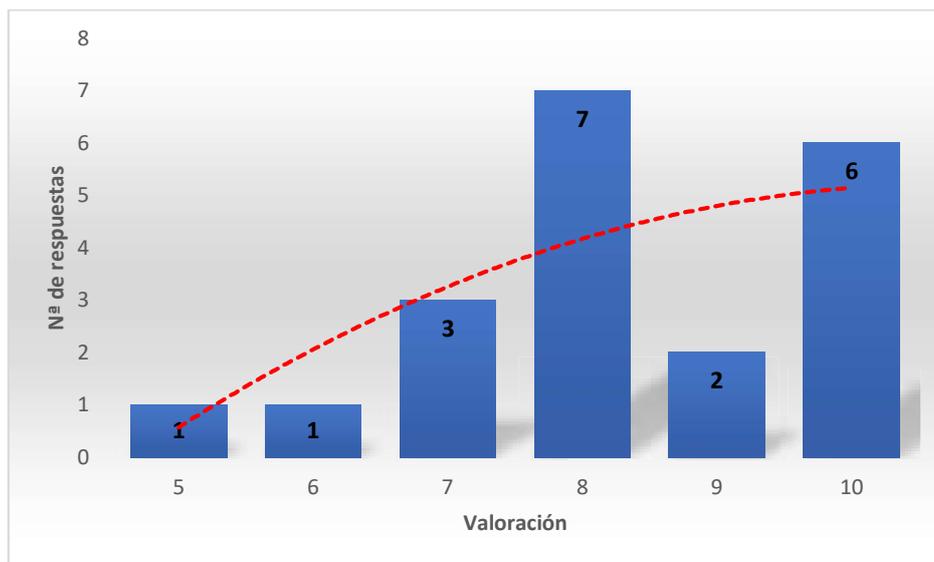


Figura 20.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que cursaron el certificado de profesionalidad, sobre la formación socio profesional obtenida en éste.*

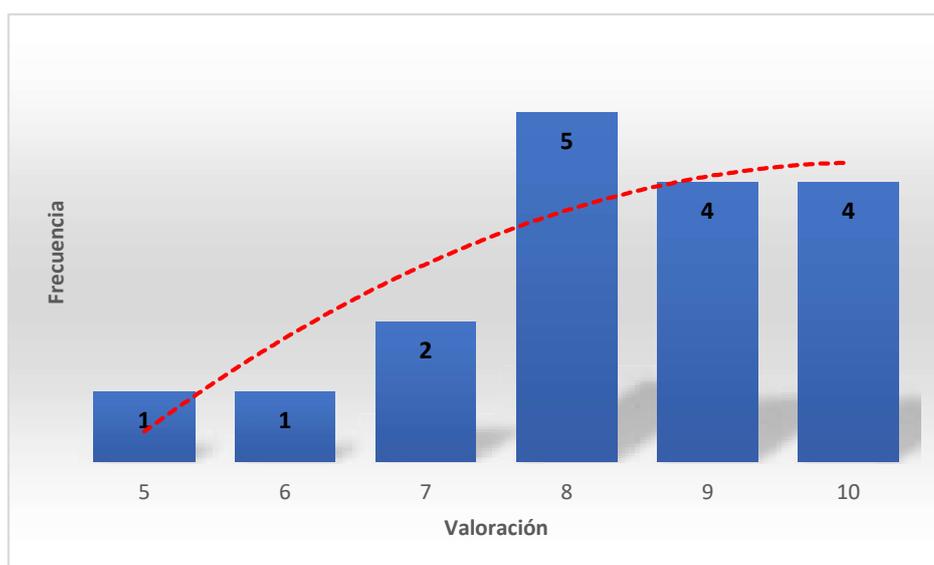


Figura 21.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que cursaron el certificado de profesionalidad, sobre la formación técnico profesional obtenida en éste.*

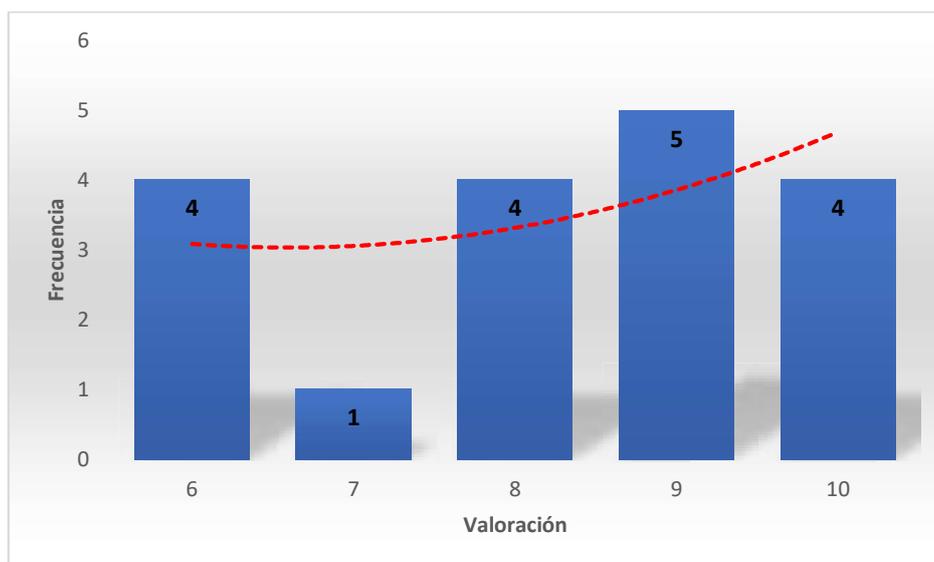


Figura 22.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que cursaron el certificado de profesionalidad, sobre la formación instrumental obtenida en éste.*

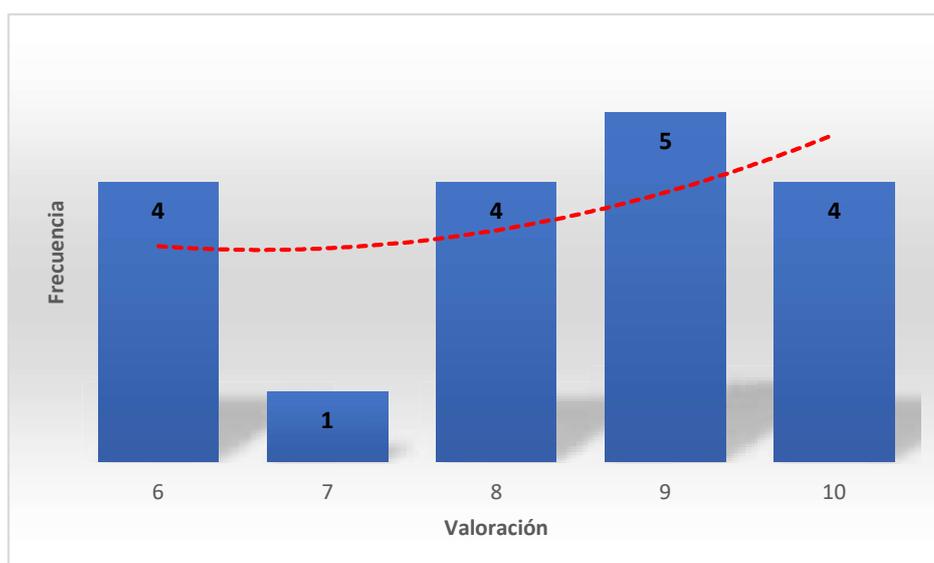


Figura 23.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que superaron las pruebas selectivas, sobre las habilidades adquiridas en la gestión de datos personales.*

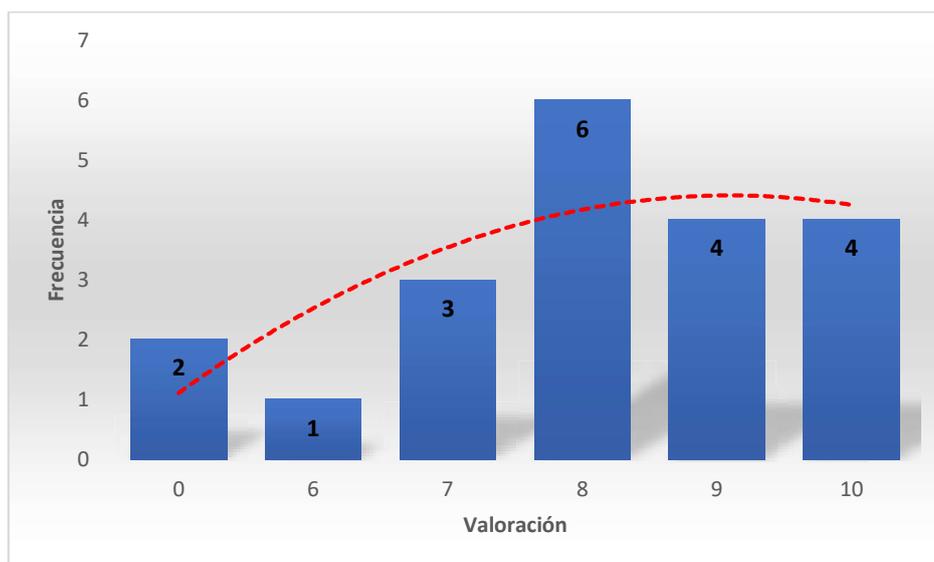


Figura 24.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que superaron las pruebas selectivas, sobre las habilidades adquiridas en la atención a personas en situación de conflicto.*

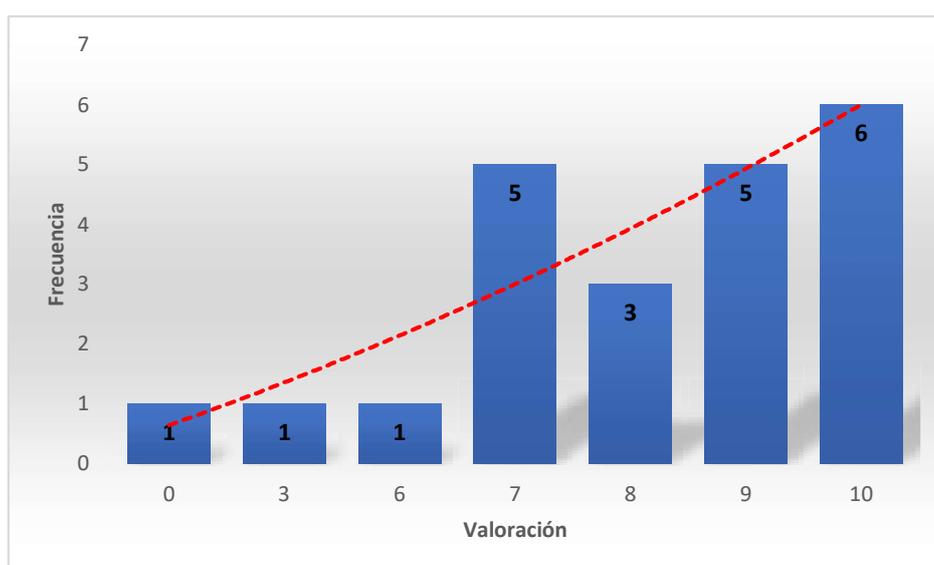


Figura 25.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que superaron las pruebas selectivas, sobre las habilidades adquiridas en defensa personal.*

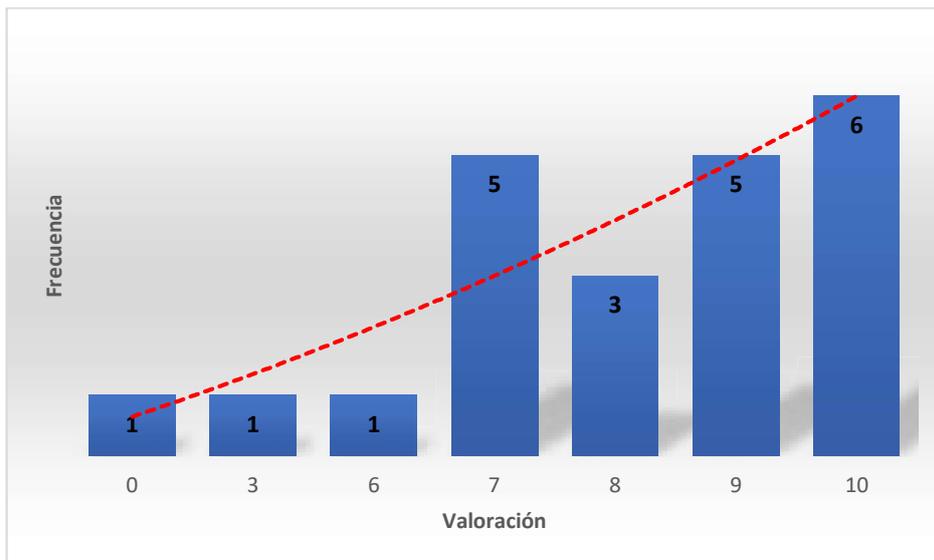


Figura 26.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que superaron las pruebas selectivas, sobre esta prueba como medio de acceso a la profesión.*

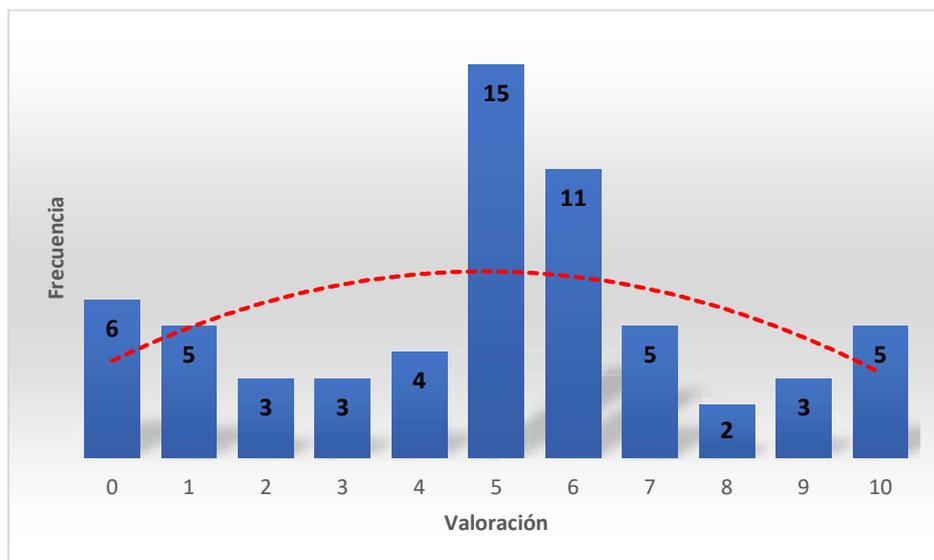


Figura 27.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que superaron las pruebas selectivas, sobre el certificado de profesionalidad como medio de acceso a la profesión.*

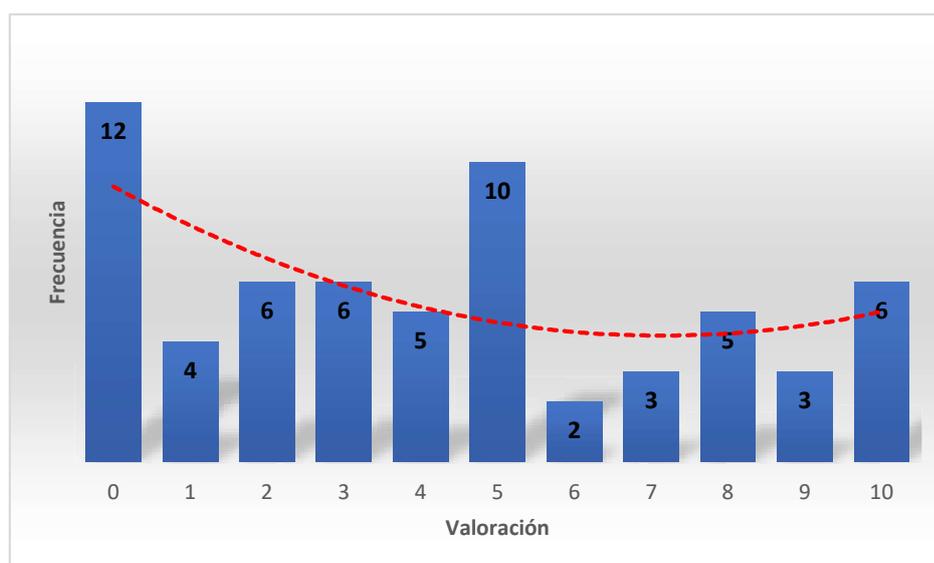


Figura 28.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que cursaron el certificado de profesionalidad, sobre las pruebas selectivas como medio de acceso a la profesión.*

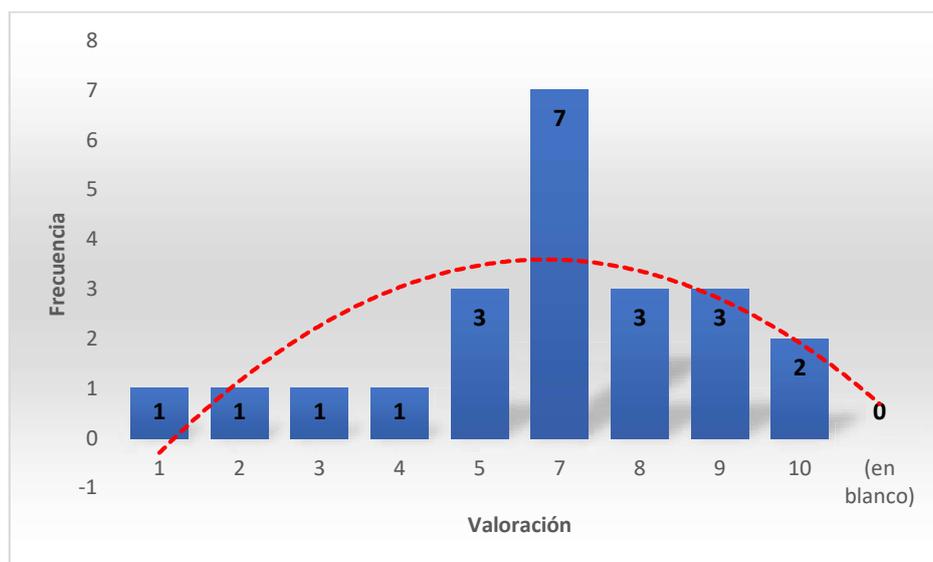


Figura 29.

*Valoración de los vigilantes de seguridad, que cursaron el certificado de profesionalidad, sobre estas como medio de acceso a la profesión.*

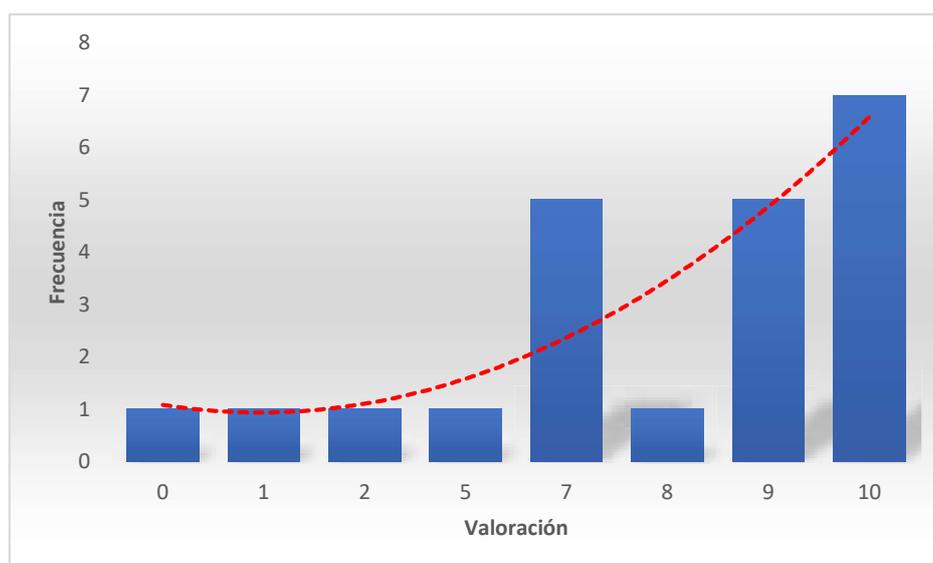


Figura 30.

*Valoración de los aspirantes a la habilitación, sobre las pruebas selectivas como medio de acceso a la profesión.*

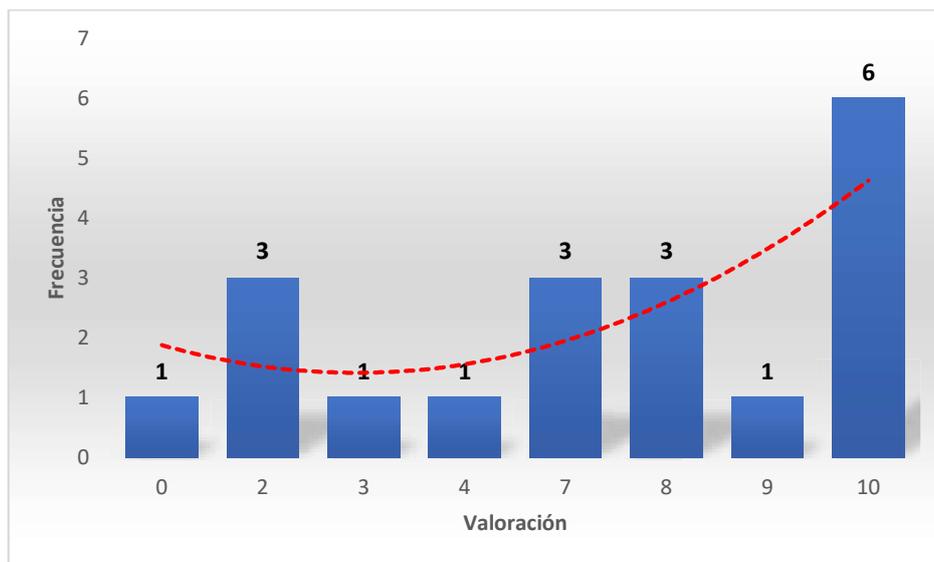


Figura 31.

*Valoración de los aspirantes a la habilitación, sobre el certificado de profesionalidad como medio de acceso a la profesión.*

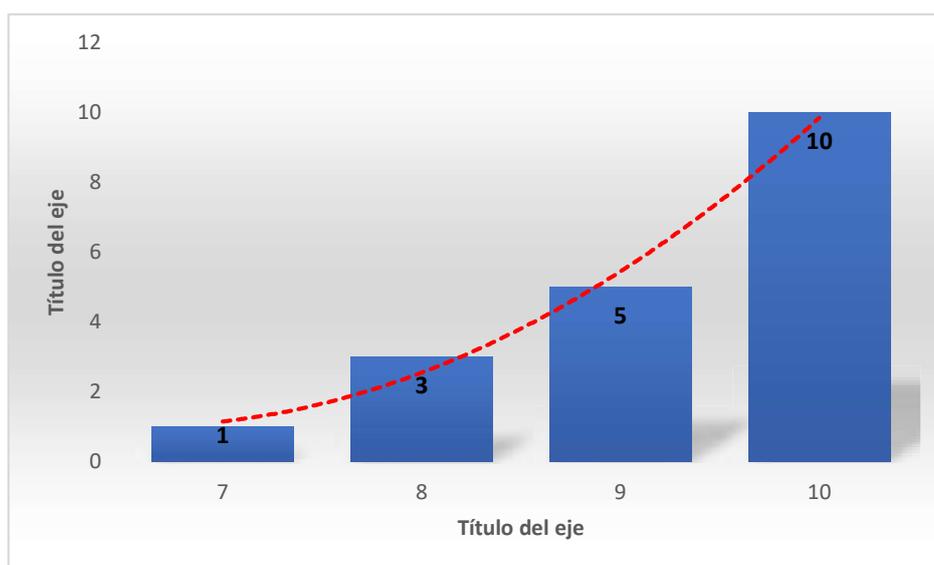


Figura 32.

*Valoración de los vigilantes de seguridad del aumento de las posibilidades de promocionar gracias a la formación recibida.*

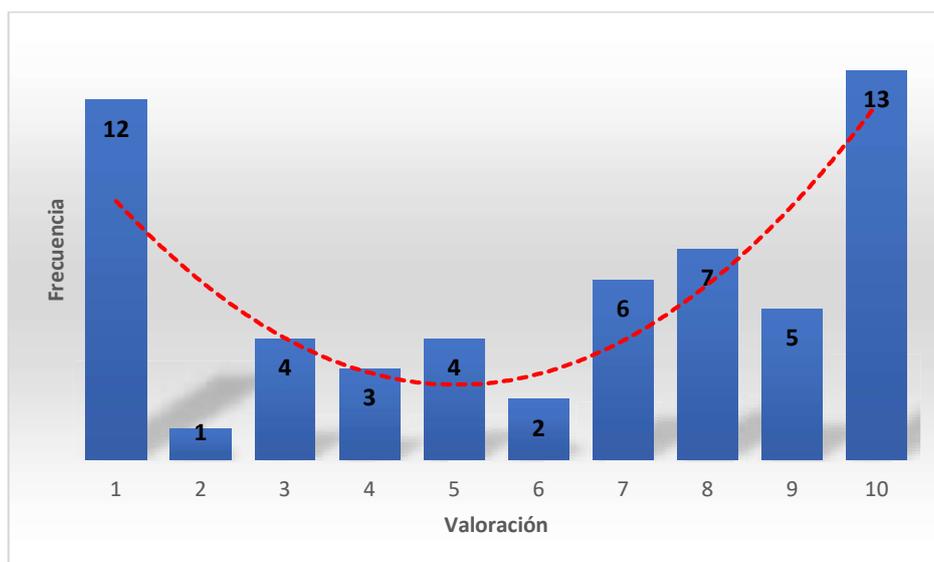


Figura 33.

*Tiempo transcurrido en años para el vigilantes de seguridad desde que ha recibido la última formación específica.*

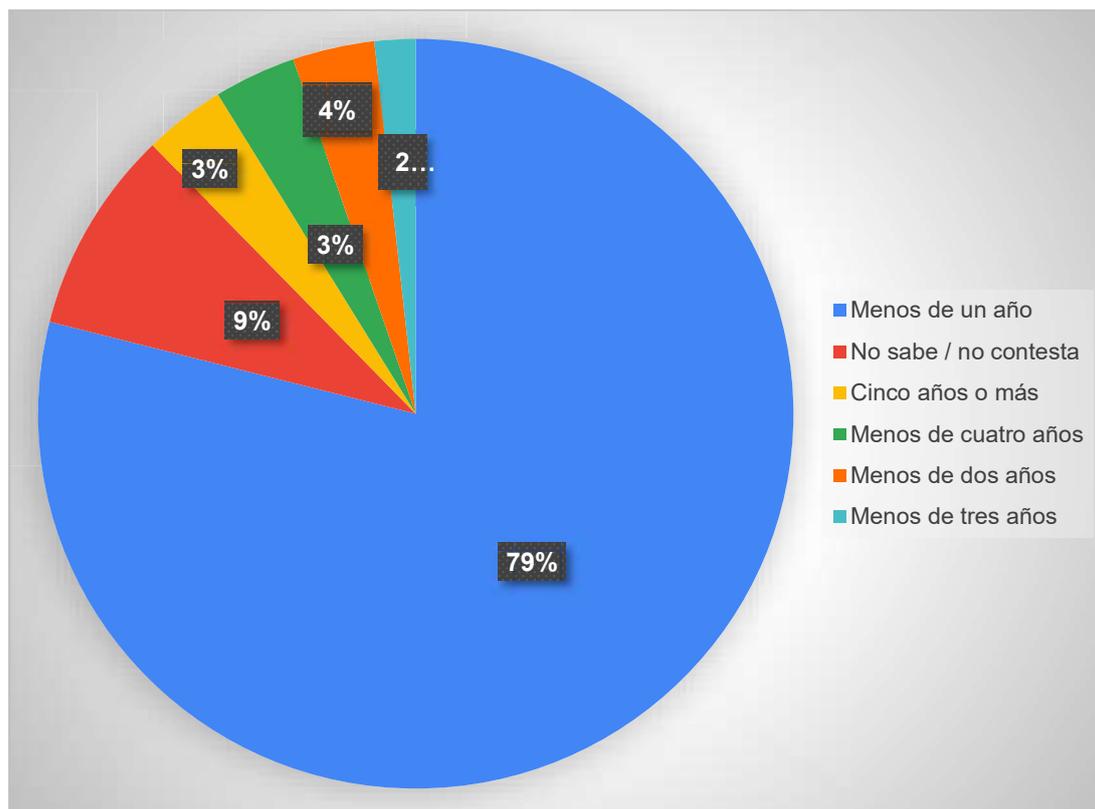


Figura 34.  
*Horas de formación permanente realizadas por vigilantes de seguridad en el último año.*

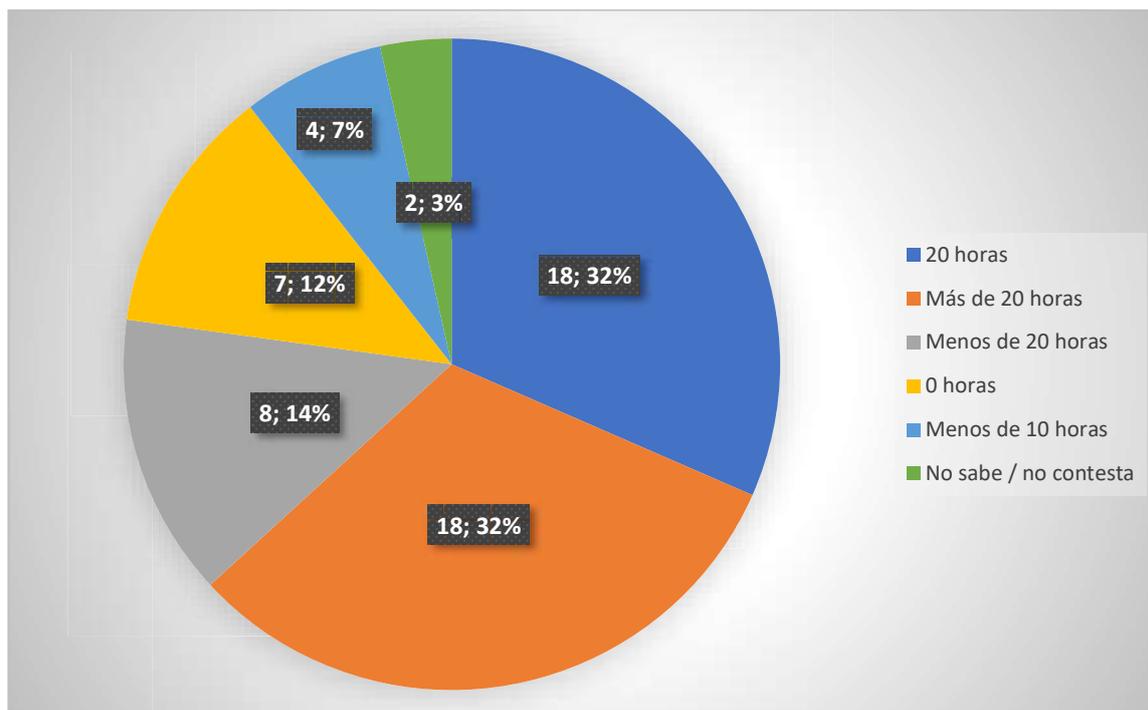


Figura 35.

Plantilla de la encuesta diseñada p

## LA EFECTIVIDAD DE LA FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUA EN LA SEGURIDAD PRIVADA (vigilantes de seguridad)

Como alumno del Máster Universitario en Seguridad de la UNED le solicito su colaboración en un estudio sobre la efectividad de la formación inicial y continua en el desarrollo profesional de los vigilantes de seguridad. Este estudio es parte de la investigación efectuada con motivo la realización del correspondiente Trabajo Fin de Máster y tiene por objetivo ofrecer propuestas para la mejora del proceso formativo de los aspirantes a ser vigilantes de seguridad, y de aquellos que ya lo son.

Su participación es completamente anónima y solo tiene fines de investigación, por ello, le pido que conteste con sinceridad.

No obstante, la Comité de Ética de la Investigación de la UNED requiere que se informe a los participantes del uso de los datos que se solicitan, antes de aceptar su participación voluntaria en el estudio. En este sentido, le informo de que el objetivo general del estudio es analizar el papel de algunas variables personales y organizacionales en la eficacia de la formación del personal operativo de Seguridad Privada. Desde un punto de vista aplicado, esto permitirá diseñar mejores programas de intervención. Para ello, se compararán los datos de distintos colectivos relacionados con vigilantes de seguridad, escoltas privados y guardas rurales, así como sus especialidades. La duración del cuestionario es de unos 5-10 minutos. No se hace ninguna pregunta de carácter político o que pueda identificarle.

Si continua con el cuestionario es porque acepta participar de forma voluntaria. Si tiene alguna duda o quiere saber más de la investigación puede consultarnos en el siguiente correo: [tperea1@alumno.uned.es](mailto:tperea1@alumno.uned.es)

¡Muchas gracias por su colaboración!

\*Obligatorio

1. Correo \*

DATOS SOCIO  
DEMOGRAFICOS

Edad, sexo, nivel de estudios, relación con el sector.

2. FECHA DE NACIMIENTO \*

Ejemplo: 7 de enero del 2019

3. DATOS SOCIO DEMOGRAFICOS: SEXO \*

Marca solo un óvalo.

Varón

Mujer

## 4. ¿Cuál es su máximo nivel académico completado? \*

Marca solo un óvalo.

- Estudios primarios (EGB) o equivalente
- Estudios secundarios (ESO) o equivalente
- Enseñanza de Profesional de grado medio (técnico) o equivalente
- Enseñanza general secundaria, 2º ciclo (bachillerato) o equivalente
- Enseñanzas profesionales grado superior (técnico superior) o equivalente
- Estudios universitarios o equivalentes.

## 5. ¿Qué relación mantiene con el mundo de la seguridad? \*

Selecciona todos los que correspondan.

- Personal operativo (vigilante de seguridad, escolta, guarda rural)
- Mando intermedio (inspector)
- Personal directivo (Jefe de seguridad, director de seguridad)
- Docencia (profesor, gestor de formación)
- Seguridad Pública (FCSE, cuerpos policías autonómicos y locales)
- Cliente de sus servicios
- Alumno aspirante a personal de Seguridad Privada

Responda a esta sección solo si trabaja, o ha trabajado, como personal de Seguridad Privada; de no ser su caso, por favor, pase al apartado siguiente...

Datos relacionados con su vinculación con la Seguridad Privada

## 6. ¿De que habilitaciones dispone? Puede marcar varias respuestas

Selecciona todos los que correspondan.

- Vigilante de Seguridad y su especialidad
- Escolta privado
- Guarda rural y sus especialidades
- Director y/o jefe de seguridad
- Detective privado
- Ninguna
- Otro: \_\_\_\_\_

## 7. De disponer de ella, ¿Cuál ha sido su forma de habilitarse como V.S. o escolta privado?

Marca solo un óvalo.

- Superar las pruebas de selección convocadas por el Cuerpo Nacional de Policía
- Obtener el certificado de Profesionalidad de Vigilancia y Seguridad Privada
- Canje de título de vigilante jurado anteriormente obtenido
- Otro: \_\_\_\_\_

8. ¿De disponer de ella. ¿Cuál ha sido su forma de habilitarse como jefe de seguridad?

*Marca solo un óvalo.*

- Superar, las pruebas establecidas por el MIR
- Estar en posesión de un título universitario oficial de grado en el ámbito de la seguridad
- Obtener el título de un curso de dirección de seguridad, reconocido por el MIR
- Reconocimiento por ser con anterioridad director de seguridad

9. ¿De disponer de ella. ¿Cuál ha sido su forma de habilitarse como director seguridad?

*Marca solo un óvalo.*

- Superar, las pruebas establecidas por el MIR
- Estar en posesión de un título universitario oficial de grado en el ámbito de la seguridad
- Obtener el título de un curso de dirección de seguridad, reconocido por el MIR
- Reconocimiento por ser con anterioridad jefe de seguridad

10. ¿Cuál es su antigüedad en el sector de la Seguridad?

*Marca solo un óvalo.*

- Menos de un año.
- Menos de tres años.
- Menos de cinco años.
- Menos de diez años.
- Menos de quince años.
- Menos de veinte años.
- Veinte años o más
- No sabe / no contesta

11. ¿Cuándo fue, aproximadamente, la última vez que recibió formación en Seguridad a través de su empresa?

*Marca solo un óvalo.*

- Menos de un año
- Menos de dos años
- Menos de tres años
- Menos de cuatro años
- Cinco años o más
- No sabe / no contesta

12. ¿Cuándo fue, aproximadamente, la última vez que recibió formación en Seguridad a través de canales diferentes a su empresa?

Marca solo un óvalo.

- Menos de un año  
 Menos de dos años  
 Menos de tres años  
 Menos de cuatro años  
 Cinco años o más  
 No sabe / no contesta

13. ¿Conoce la existencia de la formación telemática ofrecida por el Proyecto RED AZUL del CNP?

Marca solo un óvalo.

- Sí  
 No

14. ¿Participa o ha participado de las acciones de formación telemática ofrecidas por el Proyecto RED AZUL del CNP?

Marca solo un óvalo.

- Sí  
 No

15. ¿Cuántas horas de formación continua, formación de reciclaje u otras, ha recibido en el último año; sean presenciales o a no presenciales?

Marca solo un óvalo.

- 0 horas  
 Menos de 10 horas  
 Menos de 20 horas  
 20 horas  
 Más de 20 horas  
 No sabe / no contesta

16. Los conocimientos jurídicos que he adquirido en los cursos de Seguridad Privada son de gran utilidad en el desempeño de mi trabajo

Marca solo un óvalo.

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo										

17. Los conocimientos socio-profesionales que he adquirido en los cursos de Seguridad Privada son de gran utilidad en el desempeño de mi trabajo

*Marca solo un óvalo.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

18. Los conocimientos técnico-profesionales que he adquirido en los cursos de Seguridad Privada son de gran utilidad en el desempeño de mi trabajo

*Marca solo un óvalo.*

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo										

19. Los conocimientos instrumentales que he adquirido en los cursos de Seguridad Privada son de gran utilidad en el desempeño de mi trabajo

*Marca solo un óvalo.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

20. Los conocimientos adquiridos en Seguridad me han ayudado a promocionarme profesionalmente.

*Marca solo un óvalo.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

21. A día de hoy, con la experiencia adquirida en este trabajo, si pudiera retroceder en el tiempo, volvería a cursar la formación necesaria para habilitarse como vigilante de seguridad.

*Marca solo un óvalo.*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

Valoración de la formación en Seguridad Privada

En este apartado se valoran diversos métodos de enseñanza y áreas de conocimiento.

22. El método de formación a distancia me parece apropiado para las enseñanzas relacionadas con la seguridad privada.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

23. El método de formación presencial me parece apropiado para las enseñanzas relacionadas con la Seguridad Privada.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

24. La realización del curso de aspirantes a vigilante de seguridad y posterior examen ante el CNP me parece un método apropiado de acceso a la profesión.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

25. La realización del curso del Certificado de Profesionalidad me parece un método apropiado de acceso a la profesión.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

26. Los conocimientos impartidos en el área jurídica son adecuados y suficientes para el ejercicio de la profesión.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									





37. El personal de Seguridad Privada tiene los conocimientos necesarios para proteger los bienes y personas que se les asigne.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

38. El personal de Seguridad Privada tiene los conocimientos necesarios para realizar primeros auxilios sanitarios en caso de emergencia.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

39. El personal de Seguridad Privada tiene los conocimientos necesarios para utilizar armas de fuego en caso de necesidad.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

40. El personal de Seguridad Privada tiene los conocimientos necesarios para realizar labores básicas de prevención y extinción de incendios.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

41. El personal de Seguridad Privada tiene las capacidades físicas necesarias para realizar el ejercicio de su trabajo.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

42. El personal de Seguridad Privada tiene los conocimientos en defensa personal necesarios para realizar el ejercicio de su trabajo.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

43. Una formación de reciclaje de 20 horas anuales es suficiente para el refresco y adquisición de conocimientos por parte del personal de Seguridad Privada ya habilitado.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

44. La realización de un curso de aspirante a vigilante de seguridad de 180 horas, con un posterior examen ante el Cuerpo Nacional de Policía forma suficientemente al futuro personal de Seguridad Privada.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

45. La realización de un curso de Certificado de Profesionalidad en Seguridad de 330 horas sin examen posterior ante el Cuerpo Nacional de Policía forma suficientemente al futuro personal de Seguridad Privada.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

46. El personal de Seguridad Privada tiene los conocimientos profesionales necesarios para ser colaboradores de las FCS.

*Marca solo un óvalo.*

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Totalmente en desacuerdo	<input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo									

Se recibieron 126 respuestas a esta encuesta por parte de vigilantes de seguridad, mandos intermedios, personal directivo aspirantes a ser vigilantes de seguridad, docentes de este campo, miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y clientes: Teniendo en cuenta el número de respuestas enviado por cada colectivo y a fin de evitar valoraciones poco ponderadas por la escasez de datos se han habilitado al colectivo de vigilantes y de aspirantes para la obtención de resultados.